



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Expediente n.º: 58/2019

Diligencia

Procedimiento: Revisión planeamiento

Fecha de iniciación: 23/09/2019

DILIGENCIA DE CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE DOCUMENTO URBANÍSTICO

D. Alberto González Rámila, Secretario-Interventor de este Ayuntamiento,

CERTIFICA

Que el presente documento de Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Orbaneja Riopico, incluyendo el Plan Especial de Protección del Camino de Santiago y el Estudio Ambiental Estratégico, ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 6 de abril de 2026.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

PLAN: NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ORBANEJA DE RIOPICO (BURGOS)

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA



GRUPO ESTUDIO 14
ARQUITECTURA, ARQUEOLOGÍA y MEDIO AMBIENTE.



Realización: **GABINETE DE INGENIERÍA RURAL S.L.**
Dirección: D. Carlos GUTIÉRREZ ALAMEDA
Ingeniero Técnico Agrícola
Graduado en Ingeniería
Promueve: Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

MARZO de 2026



INDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2.- MARCO NORMATIVO	7
3.- ANTECEDENTES	11
4. OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL PLAN	13
4.1. OBJETIVOS GENERALES	14
4.2. ESPECÍFICOS Y RELATIVOS A LA SOSTENIBILIDAD	18
4.3. SITUACIÓN ACTUAL	20
4.4. PROPUESTA DE ORDENACIÓN	24
5. SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE	29
5.1. MEDIO FÍSICO.	30
5.1.1. ASPECTOS GEOLÓGICOS, GEOMORFOLÓGICOS Y LITOLÓGICOS.	30
5.1.2. ASPECTOS EDÁFICOS	31
5.1.3. ASPECTOS CLIMATOLÓGICOS	31
5.1.4. ASPECTOS HIDROLÓGICOS	32
5.2. MEDIO BIÓTICO.	32
5.2.1. ASPECTOS BOTÁNICOS	32
5.2.2. ASPECTOS FAUNÍSTICOS	33
5.3. MEDIO PERCEPTUAL Y SOCIOECONÓMICO - VALORES NATURALES Y CULTURALES.	34
5.3.1. RED DE ESPACIOS NATURALES	34
5.3.2. ESPACIOS CULTURALES PROTEGIDOS	49
5.3.3. ELEMENTOS DEL PAISAJE	51
5.3.4. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA	59
5.3.5. ZONIFICACIÓN LUMÍNICA	60
6.- PROBLEMAS AMBIENTALES EXISTENTES	62
7.- OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	64
8. EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE	69
8.1. MODELO TERRITORIAL. OCUPACIÓN DEL SUELO Y CONSUMO DE RECURSOS	70
8.2. INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES	72
8.3. IMPLICACIONES SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO	79
8.4. ELEMENTOS Y ÁREAS NATURALES	80
8.5. GESTIÓN DEL AGUA	80
8.6. PATRIMONIO CULTURAL	82
8.7. PAISAJE Y ZONAS VERDES	84
8.8. CONSUMO Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS Y CONTAMINACIÓN	86
8.9. RIESGOS AMBIENTALES	89
9. MEDIDAS PREVISTAS DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y CORRECCIÓN	94
10.- ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS	107
10.1. ALTERNATIVAS VIABLES	107
10.1.1. ALTERNATIVA 0: EVOLUCIÓN PROBABLE DE NO APLICARSE LAS NUEVAS NNUU.	107
10.1.2. ALTERNATIVA 1: PROPUESTA	111
10.1.3. ALTERNATIVA 2: OTRAS ALTERNATIVAS BARAJADAS	121



11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL	122
12.- HOJA DE FIRMAS	126
13.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	128

ÍNDICE DE PLANOS Y MAPAS

PLANO 1: Límites Municipales
PLANO 2: Plano de clasificación del suelo en Normas vigentes
PLANO 3: Plano de clasificación del suelo en Normas propuestas
PLANO 4: Plano comparativo de clasificación del suelo entre ambas normas
PLANO 5: Plano estructura urbana propuesta Orbaneja Riopico
PLANO 6: Plano estructura urbana propuesta Quintanilla Riopico
PLANO 7: Plano de los usos del suelo en la revisión de las normas
PLANO 8: Mapa geológico
PLANO 9: Mapa hidrológico
PLANO 10: Plano de las vías pecuarias existentes
PLANO 11: Plano de los yacimientos arqueológicos existentes
PLANO 12: Plano de los elementos arquitectónicos protegidos propuestos
PLANO 13: Plano de afección del camino de Santiago
PLANO 14: Plano de afecciones sectoriales
PLANO 15: Series de Vegetación
PLANO 16: Montes de Utilidad Pública existentes
PLANO 17: Hábitats de Interés Comunitario
PLANO 18: Riesgo erosión
PLANO 19: Mapa de zonificación del paisaje
PLANO 20: Mapa de zonificación acústica
PLANO 21: Mapa de zonificación lumínica
PLANO 22: Mapa de otros riesgos

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Superficie del casco urbano en las NNSS 1984	20
Tabla 2: Superficie del suelo apto para urbanizar en las NNSS 1984	21
Tabla 3: Hábitats de interés comunitarios	36
Tabla 4: Yacimientos arqueológicos	50
Tabla 5: Valoración de la Calidad Visual	52
Tabla 6: Valoración de la fragilidad del paisaje	53
Tabla 7: Clasificación del paisaje	54
Tabla 8: Modificación de las NNUU - Alternativa seleccionada	79
Tabla 9: Catálogo de elementos protegidos (Ámbito del Cº de Santiago)	83
Tabla 10: Catálogo de elementos protegidos (Elementos arquitectónicos)	84
Tabla 11: Fórmula de Valoración de Riesgos	92
Tabla 12: Tabla de ponderación de la Valoración de Riesgos	93
Tabla 13: Estructura General de la Propuesta de Ordenación	113
Tabla 14: Cuantificación de suelo urbano	116



GRUPO ESTUDIO 14
ARQUITECTURA, ARQUEOLOGÍA y MEDIO AMBIENTE.

medio ambiente



1.- INTRODUCCIÓN



1. INTRODUCCIÓN

El término municipal de Orbaneja Riopico cuenta actualmente con Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico aprobadas por Acuerdo de 19 de Junio de 1984, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos y tres Modificaciones Puntuales (aprobadas en 1.999, 2.002 y 2.003).

La revisión del presente instrumento de planeamiento, viene motivada fundamentalmente por ser su **antecedente obsoleto (1984)** y a la necesidad que tiene el municipio, por la complejidad del desarrollo urbanístico actual, de sustituir las presentes Normas por el instrumento de planeamiento adecuado

El presente documento tiene como objeto principal identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la REVISIÓN de las Normas Urbanísticas Municipales de ORBANEJA DE RIOPICO (Burgos), promovidas por el Ayuntamiento de Orbaneja de Riopico (Burgos).

Dicho instrumento de planeamiento urbanístico, por ser planeamiento general, se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental según lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el artículo 52 bis (Trámite ambiental) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificado en ese artículo por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre urbanismo y suelo de Castilla y León) y en el artículo 157 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero y modificado en ese artículo por el Decreto 45/2009, de 9 de julio) y regulado por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 6. *Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.*

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Bio-



diversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor. Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

LEY 5/1999, DE 8 DE ABRIL, DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 52 bis. Trámite Ambiental.

1. Conforme a la legislación básica del estado en la materia, serán objeto de evaluación ambiental los instrumentos de planeamiento general que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, entendiéndose como tales:

a) Los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones, en todo caso.

b) Las modificaciones de instrumentos de planeamiento general en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Que clasifiquen suelo urbano o urbanizable no colindante con el suelo urbano de un núcleo de población existente, salvo que el uso predominante sea industrial.

2.º Que modifiquen la clasificación de vías pecuarias, montes de utilidad pública, zonas húmedas catalogadas o terrenos clasificados como suelo rústico con protección natural.

3.º Que modifiquen la clasificación de suelo en Espacios Naturales Protegidos o en espacios de la Red Natura 2000, salvo si la Consejería de Medio Ambiente considera que no existe una afección significativa sobre los mismos.

4.º Que se incremente más de un 20% la superficie conjunta de suelo urbano y urbanizable respecto de la ordenación anterior. Si el uso predominante es industrial, sólo se requerirá evaluación ambiental si además el ámbito es mayor de 50 hectáreas.

DECRETO 22/2004, DE 29 DE ENERO, REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 157. Trámite Ambiental.

1. Serán objeto de evaluación ambiental los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones, así como las modificaciones que afecten a la ordenación general, en los casos y con las condiciones previstas en la legislación ambiental.

Este documento responde a la obligación de los promotores de planes y programas sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica de presentar un Estudio Ambiental Estratégico según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental con el contenido mínimo que se especifica en su Anexo IV:

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes



y programas pertinentes.

2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.
3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.
4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.
10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.



GRUPO ESTUDIO 14
ARQUITECTURA, ARQUEOLOGÍA y MEDIO AMBIENTE.

medio ambiente



2.- MARCO NORMATIVO



2. MARCO NORMATIVO

2.1. COMUNITARIO

- Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Decisión 2008/871/CE del Consejo, de 20 de octubre de 2008, relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo sobre evaluación estratégica del medio ambiente de la Convención de Espoo de 1991 de la CEPE/ONU sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo.
- Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo.
- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

2.2. ESTATAL

- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y corrección de errores de 11 de febrero de 2008



2.3 AUTONÓMICO

- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (y sus modificaciones posteriores).
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (y sus modificaciones posteriores).

2.4 LOCAL

- Acuerdo de 19 de Junio de 1984, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Orbaneja Riopico.
- Acuerdo de 14 de Septiembre de 1999, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de aprobación definitiva de la modificación puntual para el cambio de clasificación a Suelo Urbano en Quintanilla Riopico.
- Acuerdo de 11 de Abril de 2002, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de aprobación definitiva de las Modificación Puntual para el cambio de clasificación de suelo urbanizable industrial a suelo urbano industrial.
- Acuerdo de 9 de Abril de 2003, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de aprobación definitiva de las Modificación Puntual para el cambio de su ampliación de casco (Zona nº 3) de uso militar a uso residencial unifamiliar «RA2».
- Acuerdo de 22 de Mayo de 2003, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de aprobación del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Burgos.
- Acuerdo de 19 de Diciembre de 2007, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de aprobación definitiva del segundo estudio de detalle del sector S1.
- Sentencia del TSJ. por el que se ANULA el Decreto 110/2007, de 8 de Noviembre, por el que se aprueba el Plan regional de ámbito territorial del COMPLEJO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS BURGOS-RIOPICO.
- Acuerdo de 28 de Mayo de 2014 por el que se aprueba la Modificación de las NNSS., cambio de norma en edificación aislada y en construcciones auxiliares.



GRUPO ESTUDIO 14
ARQUITECTURA, ARQUEOLOGÍA y MEDIO AMBIENTE.

medio ambiente



- Acuerdo de 28 de Enero de 2021 por el que se aprueba el Proyecto Regional de Interés para la Comunidad PARA EL ACCESO FERROVIARIO A LA ZONA INDUSTRIAL DEL ESTE DE BURGOS.



GRUPO ESTUDIO 14
ARQUITECTURA, ARQUEOLOGÍA y MEDIO AMBIENTE.

medio ambiente



3.- ANTECEDENTES



3. ANTECEDENTES

El término municipal de Orbaneja Riopico cuenta actualmente con Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico aprobadas por Acuerdo de 19 de Junio de 1984, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos y tres Modificaciones Puntuales (aprobadas en 1.999, 2.002 y 2.003).

El Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, en su calidad de promotor y órgano sustantivo presentó el 28 de enero de 2022 en el registro de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente el documento inicial estratégico para iniciar la evaluación ambiental estratégica ordinaria para la aprobación de las NUM.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en calidad de órgano ambiental, inició el trámite de consultas, durante 30 días hábiles, a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria, que emite informe.
- Ministerio de Defensa, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, que emite informe.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Burgos, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental.
- Dirección General de Aviación Civil, que comunica la no emisión de informe en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.
- Subdelegación del Gobierno en Burgos.
- Servicio Territorial de Fomento de Burgos.
- Diputación Provincial de Burgos.
- Ecologistas en Acción de Burgos.



GRUPO ESTUDIO 14
ARQUITECTURA, ARQUEOLOGÍA y MEDIO AMBIENTE.

medio ambiente



4.- OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL PLAN



4. OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL PLAN

4.1. OBJETIVOS GENERALES

El objeto de la Modificación es **establecer las condiciones a las que se deberán sujetar las actuaciones urbanísticas públicas y privadas que se realicen en el territorio del término municipal de Orbaneja Riopico (Burgos)**, como revisión de las actuales NUM de 19 de Junio de 1984. A partir de este momento, el documento urbanístico pasará a denominarse Normas Urbanísticas Municipales de Orbaneja Riopico (NUMOr).

Los objetivos generales fundamentales son, entre otros, establecer una **ordenación urbanística guiada por el principio de desarrollo sostenible**, que favorezca el desarrollo territorial y urbano equilibrado y solidario, basado en el uso racional de los recursos naturales. La mejora de la calidad de vida de la población, mediante la prevención de riesgos naturales y tecnológicos, la prestación de servicios esenciales, el control de densidad y rehabilitación de áreas urbanas degradadas. La protección del medio ambiente, incluida la conservación y, en caso necesario, la recuperación y mejora del aire, el agua, los espacios naturales, la fauna, la flora y en general las condiciones medioambientales adecuadas.

Como se establece en el artículo 118 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a partir del análisis y diagnóstico de las circunstancias urbanísticas del término municipal, las Normas Urbanísticas Municipales han de formular sus propios objetivos y propuestas de ordenación, los cuales deben:

- **a)** Respetar lo dispuesto en la normativa urbanística y en la legislación sectorial aplicable.
- **b)** Ser coherentes con los objetivos generales de la actividad urbanística pública.

Así debe orientarse en todo caso a la consecución de los siguientes objetivos generales:

Asegurar que el uso del suelo se realice de acuerdo al interés general y a la función social de la propiedad, en las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables. De esta forma se garantizará el correcto cumplimiento de los estándares de cesión establecidos en la legislación urbanística en cuanto a reservas para dotaciones urbanísticas públicas para equipamientos, espacios libres públicos y servicios urbanos.

Fomentar un desarrollo territorial y urbano sostenible, comprometido con los valores de progreso económico, cohesión social, preservación del patrimonio natural y cultural y respeto a las peculiaridades locales, integrando las políticas de ámbito municipal para favorecer:

1. El desarrollo del sistema productivo, la atracción de inversiones, la modernización de



las infraestructuras y equipamientos, la integración y articulación del territorio y la capacidad para hacer frente a los cambios sociales y las innovaciones tecnológicas.

2. La cohesión social de la población, mediante la mezcla equilibrada de grupos sociales, usos y actividades y la reserva de suelo para la ubicación de las dotaciones urbanísticas necesarias en condiciones óptimas.

3. La mejora de la calidad de vida de la población, regulando las condiciones de uso del suelo para garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada, controlar la densidad de población y edificación y promover la rehabilitación de las áreas degradadas así como la integración de los sistemas e infraestructuras de transporte.

4. La protección del medio ambiente y del patrimonio natural, incluida la conservación y en caso necesario la recuperación y mejora del aire, el agua, los espacios naturales, la fauna, la flora y en general las condiciones ambientales adecuadas, mediante la gestión responsable de los recursos y la utilización racional del territorio.

5. La protección del patrimonio cultural, mediante la conservación, recuperación y mejora de los Bienes de Interés Cultural, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, el patrimonio arqueológico y etnológico, los paisajes de valor cultural e histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio.

6. La mejora de la calidad urbana, mediante normas que favorezcan la continuidad y la estética del espacio urbano y la compatibilidad entre las construcciones e instalaciones que lo conforman, e impidan una inadecuada concentración de usos o actividades o la abusiva repetición de soluciones urbanísticas.

- Impedir la especulación del suelo, en cuanto perjudica el acceso a la vivienda, la creación de suelo para actividades productivas y la disposición de nuevas dotaciones urbanísticas.

- Asegurar la participación de la comunidad, representada por el Ayuntamiento, en las plusvalías que genere la propia actividad urbanística pública.

- Garantizar la equidistribución o reparto equitativo de los beneficios y las cargas derivados de la actividad urbanística, entre todos los propietarios afectados por la misma.

- Promover en la mayor medida posible la aplicación de los principios de colaboración administrativa, fomento de la iniciativa privada y de la participación social y libre acceso a la información urbanística.

- **c)** Ser compatibles con el planeamiento sectorial que afecte al término municipal, con el planeamiento urbanístico de los Municipios limítrofes y con las demás políticas municipales.



- **d)** Orientarse de forma preferente a resolver las necesidades de dotaciones urbanísticas y de suelo que se deriven de las características del propio término municipal.
- **e)** Orientar el crecimiento de ambos núcleos de población del Municipio a completar, conectar y estructurar las tramas urbanas existentes, a solucionar los problemas urbanísticos de las áreas degradadas y a prevenir los que puedan surgir en el futuro, favoreciendo la reconversión y reutilización de los inmuebles abandonados, con preferencia a los procesos de extensión discontinua o exterior a los núcleos de población.

Los cambios normativos también han afectado a la legislación sectorial sobre materias conexas como la evaluación ambiental, espacios protegidos, montes, infraestructuras, etc., así como la aprobación de instrumentos supramunicipales de contenido vinculante.

La revisión del presente instrumento de planeamiento, viene motivada fundamentalmente por ser su **antecedente obsoleto**, al proceder de una normativa del año 1984.

Dada la dinámica edificatoria del municipio, de escaso desarrollo, no es previsible el agotamiento del modelo propuesto y del suelo vacante clasificado, salvo que factores de dinamización externos, turísticos, llevaran al desarrollo de iniciativas de segunda residencia.

Por otra parte, el municipio de Orbaneja Riopico está situado en uno de los corredores funcionales de mayor interés y relevancia tanto a nivel regional como nacional e internacional: el itinerario europeo E-5 articulado en torno a la autovía A-1. Esta óptima accesibilidad, unida a la proximidad de un centro urbano de primer nivel como BURGOS, configura un escenario potencial de cierto interés para la implantación de nuevas actividades económicas (almacenamiento, distribución y logística, procesos productivos industriales ...) en el municipio de Orbaneja Riopico que debe ser habilitada a través del planeamiento.

Por último se pretende el fomento de la sinergia entre los diferentes planes tanto vigentes como sin aprobación definitiva:

VIGENTES:

- **Plan Especial del Aeropuerto de Villafría (Burgos).** Orden de 29 de agosto de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial del Aeropuerto de Villafría (Burgos), del que sólo es aplicable para el término de Orbaneja Riopico el aspecto de servidumbres aeronáuticas, que se regulan por la Normativa Sectorial de Servidumbres Aeronáuticas de Burgos, en lo dispuesto en el Real Decreto 1838/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos (B.O.E. nº 25 de 29 de enero de 2010). Decreto 62/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Burgos.
- **Terrenos militares.** Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba



el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

- **Proyecto Regional para el acceso ferroviario a la Zona Industrial Este de Burgos.** RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2019, de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se inicia el procedimiento de aprobación del Proyecto Regional para el acceso ferroviario a la Zona Industrial Este de Burgos, publicada en BOCYL de 8 de mayo de 2019. En tramitación al amparo de la Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio de Castilla y León. Aprobación definitiva por Decreto 2/2021, de 28 de enero, BOCYL número 20.

- **Plan Cinegético del Coto de Caza BU-10.585“Orbaneja Riopico”**, con la Sociedad de Caza El Valle de Riopico como titular. Resolución de aprobación con fecha 3 de abril del 2017 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

- **Plan Especial del Camino de Santiago.** Plan Especial de Protección conforme a lo previsto en la legislación urbanística vigente (Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL) y el artículo 43 de la Ley 12/2002. El ámbito del PECS a su paso por Orbaneja Riopico comprende la totalidad del Declarado Conjunto Histórico (Decreto 2224/1962, de 5 de septiembre, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico el llamado Camino de Santiago y se crea su patronato) y se determina en base a la posterior delimitación de la zona afectada por dicha declaración (Decreto 324/1999, de 23 de septiembre, por el que se delimita la zona afectada por la declaración del conjunto histórico del Camino de Santiago). Las nuevas NUMOr asumirán el P.E.C.S. plan especial de protección del Camino de Santiago.

- **Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León** Decreto 274/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León. (INFOCAL).

- **Parque Tecnológico de Burgos y Cardeñajimeno** mediante la ORDEN FYM/165/2015, de 27 de febrero, de aprobación definitiva del Plan Parcial para el desarrollo del Parque Tecnológico de Burgos, en Burgos y Cardeñajimeno, cuya actuación limita con el término municipal de Orbaneja Riopico pero sin coincidencia territorial y sin afección entre dicho plan con la modificación normativa propuesta.

SIN APROBACIÓN DEFINITIVA (EN TRAMITACIÓN)

- **Plan Regional de Ámbito Sectorial sobre Actuaciones Urbanísticas Irregulares.** Orden FOM/814/2006, de 28 de Abril, por la que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan Regional de Ámbito Sectorial sobre Actuaciones Urbanísticas Irregulares. (Asentamiento 34).



- **Plan de Adecuación y Usos del Espacio Cultural de la Sierra de Atapuerca (Burgos).** Resolución de 24 de Febrero de 2011, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Adecuación y Usos del Espacio Cultural de la Sierra de Atapuerca (Burgos) y se abre un trámite de información pública. Aun no estando aprobado definitivamente mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León.
- **Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional del Área Urbana de Burgos,** que al tratarse del Alfoz de Burgos, circunscribe a varios municipios vecinos, entre ellos Orbaneja Riopico. Hasta el momento sólo tiene la Resolución de 17 de Febrero de 2010, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por la que se hace público el inicio del procedimiento de aprobación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional del Área Urbana de Burgos.
- **Plan Regional de Ámbito Territorial del Complejo de Actividades Económicas Burgos-Riopico,** aprobado por Decreto 110/2007, de 8 de Noviembre. El ayuntamiento de Orbaneja Riopico interpuso recurso contencioso administrativo contra el Decreto de la Junta de Castilla y León que legitimó el Plan Regional con resultado favorable en la Sentencia dictada el 23 de Septiembre de 2010. La Junta de Castilla y León deberá iniciar toda la tramitación, debiendo contar con informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, ya que la ordenación propuesta afecta al Aeropuerto de Burgos.

4.2. ESPECÍFICOS Y RELATIVOS A LA SOSTENIBILIDAD

Desde las Normas Urbanísticas la sostenibilidad ha de ser entendida en su sentido más amplio, de protección ambiental, desarrollo económico y cohesión social. Con estos criterios, se definen los objetivos de sostenibilidad que sirven para valorar los efectos ambientales previsibles de este momento de la planificación.

Es necesario establecer una ordenación urbanística guiada por el principio de desarrollo sostenible, y comprometida con los valores de progreso económico, cohesión social, preservación del patrimonio y respeto a las tradiciones y particularidades locales. En concordancia con este objetivo general se desarrollan a continuación los siguientes objetivos particulares:

1. El desarrollo territorial y urbano sostenible, equilibrado y solidario, basado en el uso racional de los recursos naturales y orientado a la integración del término municipal en el Alfoz de Burgos y por ende en la provincia burgalesa y la comunidad autónoma de Castilla y León, así como en el conjunto de España y de la Unión Europea.
2. Facilitar el progreso económico y social, modernizando infraestructuras y equipamientos así como la regulación del uso del suelo para favorecer la funcionalidad del tejido productivo, la atracción de nuevas inversiones y la capacidad para incorporar las innovaciones tecnológicas.



3. Proporcionar a los ciudadanos la posibilidad de una vivienda digna, adecuada y accesible para todas las personas, libre de ruido, vibraciones, emisiones, y otras inmisiones contaminantes, y emplazada en un entorno urbano adecuado.

4. Conjugar adecuadamente los usos y actividades a fin de mantener la cohesión social de la población, integrando los sistemas e infraestructuras de transporte y la previsión de las dotaciones necesarias en condiciones óptimas de accesibilidad y funcionalidad.

5. Proporcionar a los habitantes de los núcleos de población existentes en este término municipal una mejora de su calidad de vida, habiendo una correcta prevención de riesgos naturales y tecnológicos, un fomento de las prestaciones de servicios esenciales, el control de densidad edificatoria, la rehabilitación de áreas urbanas degradadas y la conservación del patrimonio natural, incluida la conservación y, en caso necesario, la recuperación y mejora del aire, el agua, los espacios naturales, la fauna, la flora y en general de las condiciones ambientales adecuadas, mediante la gestión responsable de los recursos y la utilización racional del territorio. En este sentido, especial interés tendrá la prevención de la contaminación y la limitación de sus efectos sobre la salud y el medio ambiente, fomentando el transporte público, la movilidad sostenible, la eficiencia energética, las energías renovables y el desarrollo urbano compacto.

6. La protección del patrimonio cultural, mediante la conservación, recuperación y mejora de los Bienes de Interés Cultural, los espacios urbanos relevantes, los elementos, tipos y conjuntos arquitectónicos singulares, así como del patrimonio arqueológico y paleontológico.

7. La protección del medio rural y del paisaje, incluida la preservación y puesta en valor del suelo rústico, los paisajes de interés cultural e histórico, el patrimonio etnológico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio.

Para vigilar que estos objetivos particulares se cumplan, se analiza, de forma segregada, la influencia de la planificación propuesta sobre las características más relevantes del medio, que deben evaluarse para lograr alcanzar los objetivos de sostenibilidad propuestos. Por ello se analizarán las posibles afecciones a:

- Recursos naturales (hidrología, geología y energía)
- Biodiversidad (flora y fauna en especial las especies protegidas)
- Calidad ambiental (atmósfera, suelo y aguas superficiales y profundas)
- Paisaje
- Patrimonio (Cultural, ecológico y cinegético)
- Medio socioeconómico

8. Por último la protección social, fomentando la igualdad de trato y de oportunidades para todas las personas, mediante el libre acceso a la información, el fomento de la participación social y la sensibilidad con las particularidades locales y los grupos sociales



menos favorecidos.

4.3. SITUACIÓN ACTUAL

En la actualidad, Orbaneja Riopico cuenta con Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas el 19 de Junio de 1984, y tres Modificaciones Puntuales (aprobadas en 1.999, 2.002 y 2.003)

Las Normas Subsidiarias de 1984 **clasificaban el término municipal** en Suelo Urbano, Suelo Apto para la Urbanización y Suelo No Urbanizable Protegido.

Dentro del **Suelo Urbano** se diferencian las siguientes zonas:

- Casco Consolidado
- Ampliación de Casco
- Suelo Industrial (Modificación Puntual)

Dentro del **Suelo Apto** para la Urbanización:

- Categoría A

Dentro del **Suelo No Urbanizable Protegido** se diferencian las siguientes zonas:

- Protección Natural
- Protección Cultural
- Protección Agropecuaria

El Catálogo de Elementos protegidos, las NNSS del 1.984 recogen únicamente:

- Iglesia Parroquial de San Millán Abad (Orbaneja Riopico)
- Ermita de la Inmaculada (Orbaneja Riopico)
- Iglesia de San Pedro Cátedra (Quintanilla Riopico)

La tabla de **superficies urbanas** correspondiente a las NNSS del 1.984 es el siguiente:

CASCO URBANO			TOTAL (HA)
1-ANTIGUO POLVORÍN MILITAR			4,07
2-ORBANEJA RIOPICO			
	Casco Tradicional Residencial	2,66	
	Suelo Urbano Industrial	1,47	
	Ampliacion de Casco zona 1	0,48	
	Ampliacion de Casco zona 2	0,22	
	Aumento modif. puntual suelo industrial	0,33	
	Total	5,16	5,16
3-QUINTANILLA RIOPICO			
	Casco Tradicional Residencial	3,19	
	Ampliacion de Casco zona 1	1,00	
	Total	4,19	4,19
TOTAL CLASIFICADO DE SUELO URBANO			13,42

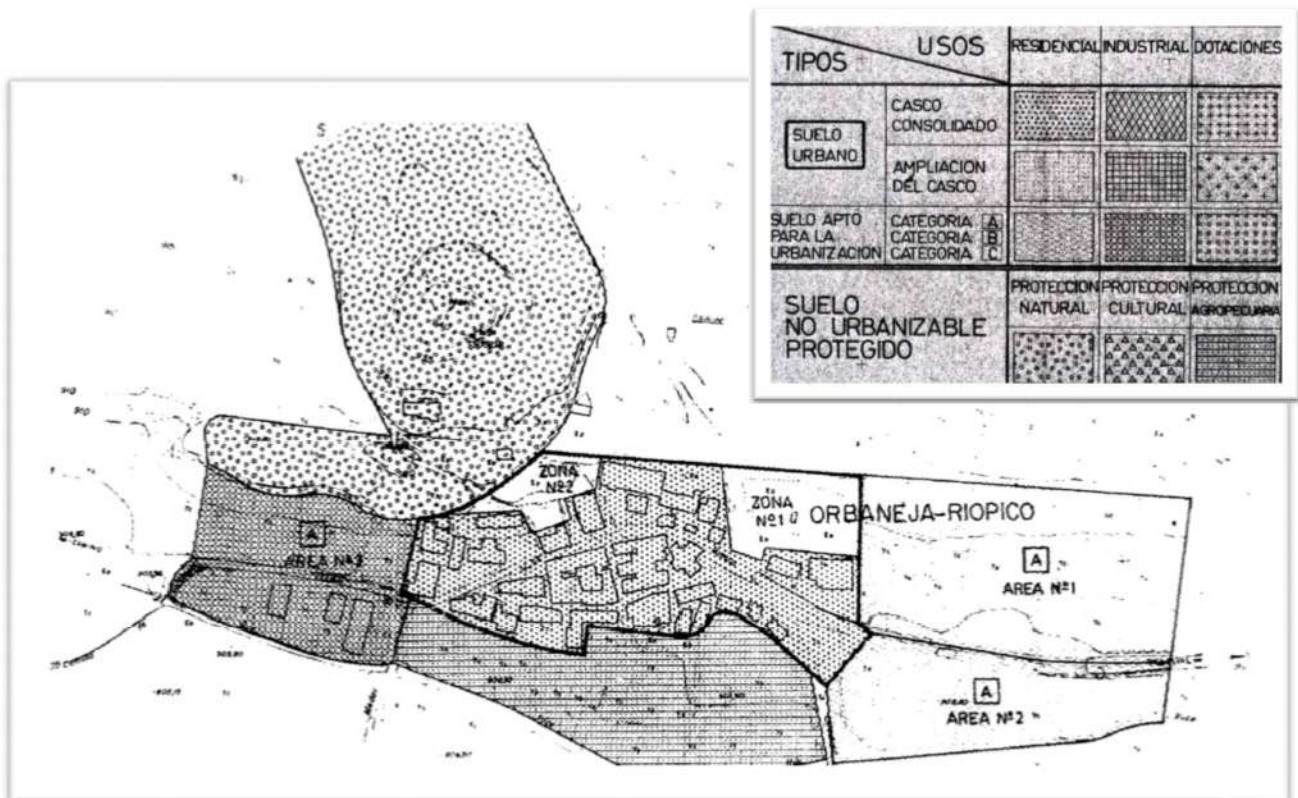
Tabla 1

El suelo Apto para Urbanizar no ha sido desarrollado, por lo que, en función de la Modificación del RUCyL, ha quedado desclasificado como Urbanizable, pasando a Suelo Rústico. (Transcurrido a 19 de octubre de 2016 el plazo de dos años establecido en el apartado a) de dicho artículo, todos los suelos clasificados como Suelo Urbanizable por normativa anterior a la LUCYL, cuya ordenación detallada no haya sido aprobada definitivamente, pasan automáticamente a considerarse Suelo Rústico Común a todos los efectos.

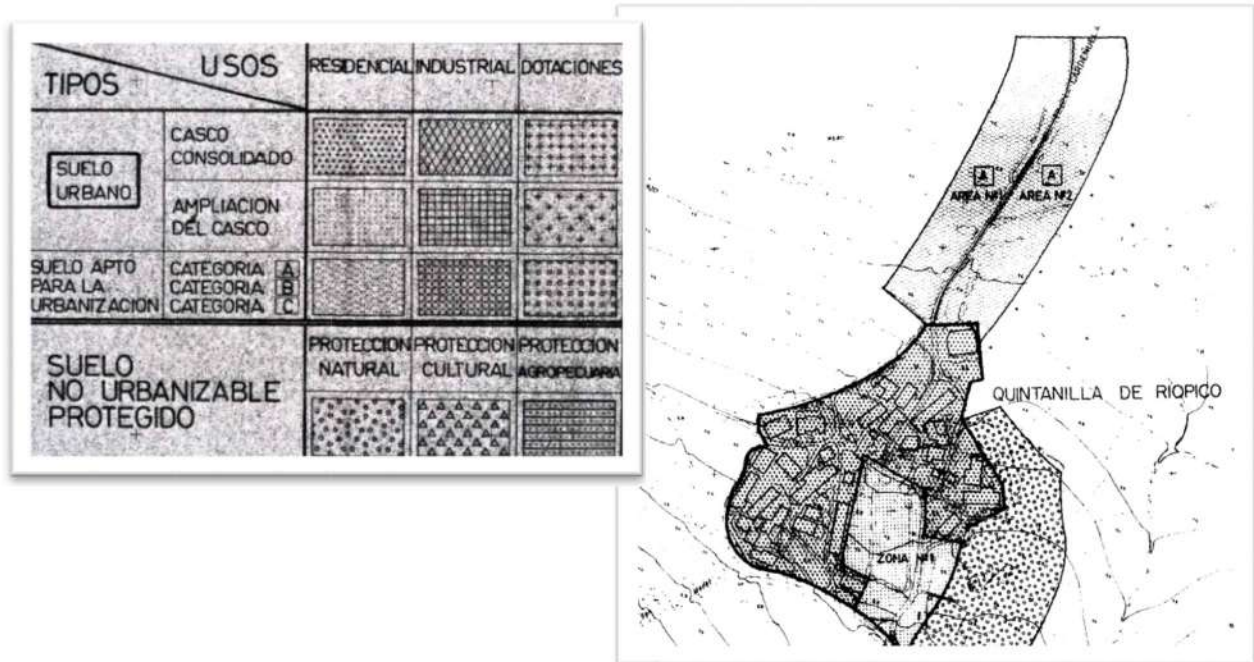
SUELO APTO PARA URBANIZAR categoria A			TOTAL (HA)
1-ORBANEJA RIOPICO			
Área numero 1		2,42	
Área numero 2		1,45	
Área numero 3 (modifcacion de paso a SU Industrial)		-----	
	Total	3.87	3.87
2-QUINTANILLA RIOPICO			
Área numero 1		1.35	
Área numero 2		1,40	
	Total	2,75	2,75
TOTAL CLASIFICADO DE SUELO APTO PARA URBANIZAR			6,62

Tabla 2

Plano de **clasificación del casco urbano** de Orbaneja Riopico (NNSS del 1.984)



Plano de **clasificación del casco urbano** de Quintanilla Riopico (NNSS del 1.984)



Una síntesis del análisis de la situación actual del término municipal puede concluir que:

- Orbaneja riopico, como la gran mayoría de los pueblos pequeños burgaleses, ha sufrido durante años una crisis demográfica que se manifiesta en la decadencia, emigración y envejecimiento poblacional.
- Un diagnóstico edificatorio concluiría que la tendencia supone un ligero incremento de edificios y viviendas en los últimos años, al igual que se observa un afianzamiento de población debido al aumento de las primeras viviendas, además de por la rehabilitación y reforma de las antiguas, y una disminución de las que están en mal estado. Incremento menos significativo también de segundas viviendas.
- Servicios urbanos. En cuanto al abastecimiento y distribución de agua, la red cumple en líneas generales con su cometido primordial, dando servicio a la casi totalidad de los vecinos del término municipal en condiciones aceptables y con buena calidad, al ser suministrado por Aguas de Burgos desde la potabilizadora de Arlanzón. En cuanto al alcantarillado cubre las necesidades primordiales de casi todos los vecinos del término municipal. Cada núcleo de población cuenta con un EDA con buena capacidad, dadas las recientes reformas de las tres estaciones y la incorporación este mismo año de nueva tecnología.

La red de energía eléctrica cubre la práctica totalidad de las edificaciones con tendido aéreo, a base de postes y transformadores. Sería deseable ir acometiendo el enterramiento de la red a medida que se pavimentan vías o se implantan servicios.

La red de alumbrado debe completarse con arreglo a las vías de nueva creación, ofreciendo las características típicas de los núcleos rurales con unos niveles mínimos de ilumi-

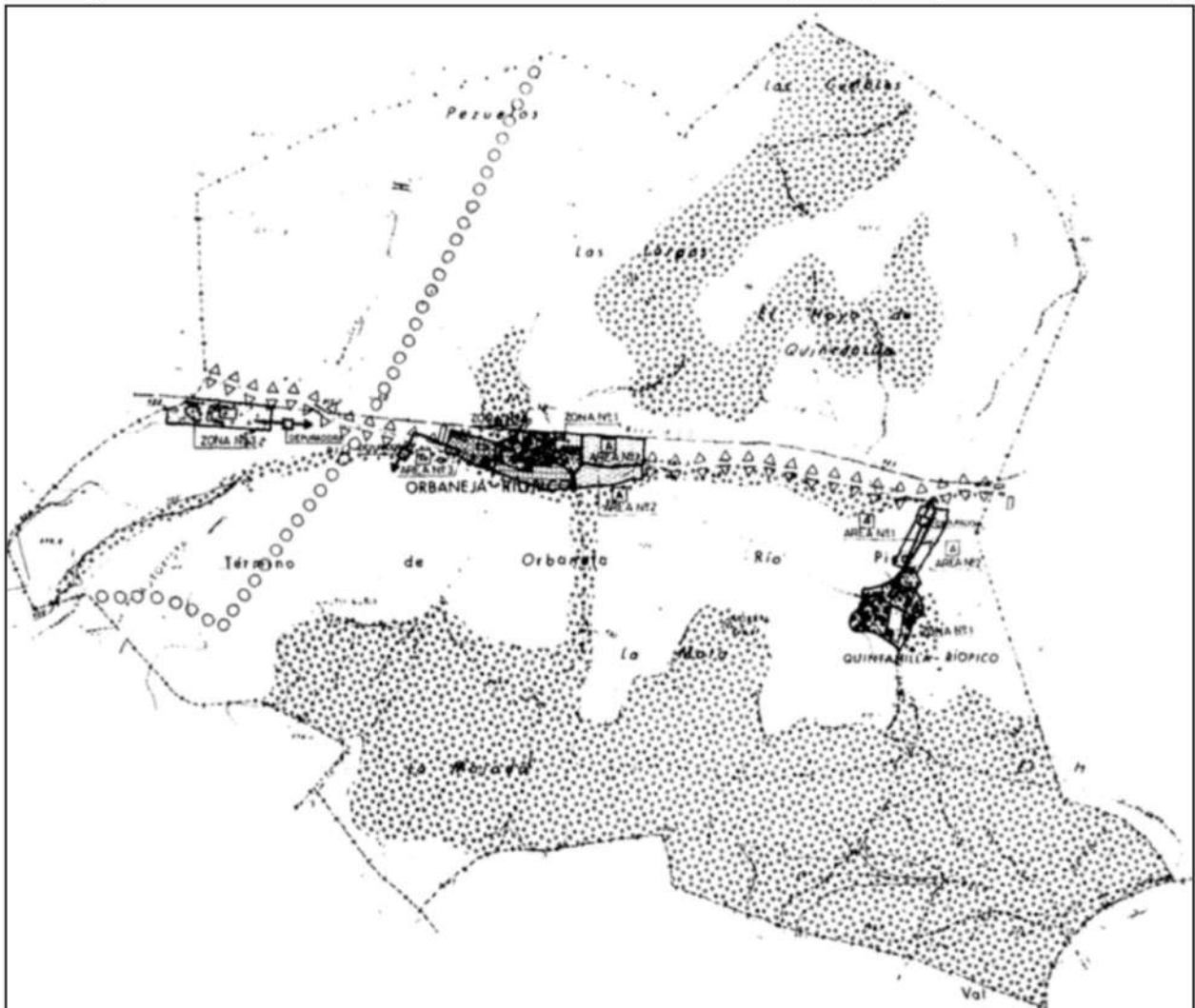
nación.

El pavimento se encuentra en regular o mal estado, debiéndose pavimentar aquellas calles situadas en áreas de borde de los núcleos, o incluso las del interior del mismo.

El equipamiento comunitario, sanitario, cultural, recreativo, de zonas verdes y espacios libres, se considera, en líneas generales, suficiente para dar respuesta a las necesidades de tipo municipal.

En cuanto a los asentamientos irregulares, se constata la presencia de dos núcleos de asentamientos residenciales dispersos en Suelo Rústico, a lo largo de las Carreteras Locales BU-V-7011 y BU-V-7.013. El primero, con más de una treintena de viviendas, carece de los servicios de agua potable, saneamiento y alumbrado público, no disponiendo tampoco de espacios libres públicos ni de otro tipo de dotaciones. El segundo recibe los servicios del núcleo de Quintanilla Riopico, pudiendo ser suficientes para poderse incluir dentro del casco urbano.

Plano general de **clasificación del término** de Orbaneja Riopico (NNSS del 1.984)





4.4. PROPUESTA DE ORDENACIÓN

Las Normas Urbanísticas Municipales de Orbaneja Riopico (NUMOr) tienen por objeto establecer la ordenación general para todo el término municipal, y la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado, así como en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable en los que se considere oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

Las NUMOr establecerán las siguientes determinaciones de ordenación general:

- a) Formulación, a partir del análisis y diagnóstico de las circunstancias urbanísticas del Municipio, de sus propios objetivos y propuestas generales, que habrán de ser compatibles con la normativa sectorial, los instrumentos de ordenación del territorio y el planeamiento de los Municipios limítrofes.
- b) Clasificación de todo el término municipal en todas o algunas de las clases y categorías de suelo posibles, según las características del territorio.
- e) Previsión de los siguientes sistemas generales, o conjunto de dotaciones urbanísticas públicas al servicio de toda la población, indicando al menos para cada uno de sus elementos no existentes sus criterios de diseño y ejecución y el sistema de obtención de los terrenos:
 - 1º. Vías públicas.
 - 2º. Servicios urbanos.
 - 3º. Espacios libres públicos
 - 4º. Equipamientos.
 - 5º. Espacios protegidos.
- d) Catálogo de los elementos que por sus valores naturales o culturales, o por su relación con el dominio público, deban ser conservados o recuperados.
- e) En suelo urbano no consolidado y urbanizable, delimitación de sectores, indicando su densidad máxima y mínima, los usos predominantes, compatibles y prohibidos, los sistemas generales y otras dotaciones urbanísticas incluidas, en su caso, y el plazo para aprobar la ordenación detallada, salvo cuando la misma venga establecida directamente en las NUMOr.
- f) Delimitación de reservas para ampliar los patrimonios públicos de suelo.
- g) En suelo rústico, las normas de protección que procedan en cada categoría para mantener la naturaleza rústica del suelo, proteger el medio natural y asegurar el carácter aislado de las construcciones.

CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO.



Las NUM deben contener todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente todas sus determinaciones de ordenación general y ordenación detallada, y al menos los siguientes:

a) Los documentos de información, análisis y diagnóstico necesarios para servir de soporte a las determinaciones de las Normas y realizar su evaluación ambiental. Estos documentos carecen de valor normativo y deben evitar la reproducción literal de otras normas. Según su carácter, se agrupan en:

1º. La memoria informativa, que debe describir las características, elementos y valores naturales, ambientales, culturales, demográficos, socioeconómicos y de infraestructuras del término municipal que sean relevantes para las determinaciones de las Normas, así como las repercusiones de la legislación, el planeamiento y las actuaciones sectoriales, el grado de cumplimiento del planeamiento anteriormente vigente y los instrumentos de planeamiento de desarrollo asumidos por las Normas.

En cuanto a su puesta en vigor y vigencia, lo contenido en los documentos que integran las presentes Normas Urbanísticas, entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo y al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo su vigencia indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 56 de la LUCyL/99 y 167 del RUCyL.

La aprobación definitiva de la revisión producirá la sustitución del instrumento revisado, según se indica en el artículo 57 de la LUCyL/99 y 168 del RUCyL.

Por otro lado, cuando la complejidad del desarrollo urbanístico o la capacidad y necesidad de gestión del municipio lo hiciera necesario, se deberá proceder a la sustitución de las presentes Normas por el instrumento de planeamiento adecuado, aunque dada la dinámica edificatoria del municipio, no es previsible el agotamiento del modelo propuesto y del suelo vacante clasificado, salvo que factores de dinamización externos, turísticos, llevaran al desarrollo de iniciativas de segunda residencia.

Determinaciones de **ordenación general** propuesta en esta revisión normativa.

1. Objetivos y **propuestas de ordenación para todo el término municipal**, compatibles con las normativas sectoriales, los instrumentos de ordenación del territorio y el planeamiento de los municipios limítrofes.

2. **Perímetros de Clasificación** del término municipal en las clases definidas en el Título V, VI y VII, y sus correspondientes categorías.

3. **Dotaciones urbanísticas** públicas al servicio de toda la población: vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos, sobre terrenos de cualquier



clase y categoría de suelo, sin que ello afecte a su clasificación.

4. Catálogo de **elementos protegidos**.

5. En Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, la **delimitación de sectores**, la densidad máxima y mínima, los usos predominantes y en su caso compatibles y prohibidos, los sistemas generales y otras dotaciones urbanísticas incluidas, en su caso, y los plazos para establecer la ordenación detallada, la densidad máxima de edificación.

6. En Suelo Rústico, las **normas de protección** que se establezcan en cada categoría para mantener la naturaleza rústica del suelo, proteger el Medio Natural y asegurar el carácter aislado de las construcciones, calificación de usos como permitidos, sujetos a autorización o prohibidos y parámetros y condiciones de los mismos.

7. Aquellas otras de **carácter potestativo** que expresamente se señalan en los artículos correspondientes.

El resto de las determinaciones incluidas en las presentes Normas Urbanísticas Municipales se entienden de Ordenación Detallada.

En cuanto a la normativa sectorial serán sus condiciones generales las siguientes:

Afecciones a carreteras, Carreteras del estado, Autovía AP-1 y carreteras Provinciales Bu-V-7011 y Bu-V-7013, fundamentalmente respecto al cumplimiento de la normativa estatal y autonómica, y en particular los nuevos cerramientos, conducciones subterráneas públicas o privadas, plantaciones y en tramos urbanos, canalizaciones y ruidos.

Afección ferroviaria. Regulada en el **Proyecto Regional para el acceso ferroviario a la Zona Industrial Este de Burgos** afecta a Orbaneja de Riopico en terrenos clasificados como suelo rústico común, salvo en una pequeña porción en que la infraestructura cruza el río Pico cuyo cauce está protegido por sus valores naturales, habiéndose dictado en Resolución de 2 de Julio de 2020 que no se prevén efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Servidumbres aeronáuticas, en concreto y en base al **Plan Especial del Aeropuerto de Villafraía (Burgos)** fundamentalmente el cumplimiento del Plan Director del Aeropuerto de Burgos (Villafraía) (Orden M^º Fomento de 19 de Julio de 2001) y resto de legislación estatal. Es ese sentido tendrán especial interés los nuevos proyectos para la instalación de aerogeneradores, líneas de transporte eléctrico, infraestructuras de telecomunicaciones, o cualquier otra construcción o estructura que requiera de instalaciones de grúas o similares, que requerirán la redacción y aprobación de un estudio aeronáutico de seguridad.

En cuanto al patrimonio cultural y vías pecuarias, además de las obligaciones establecidas en la Ley 12/2002 de 11 de Julio del Patrimonio Cultural de Castilla y León (B.O.C. y L.



19/7/2002), y subsidiariamente en la Ley 16/1985 de 25 de Junio del Patrimonio Histórico Español, que son de aplicación a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León declarados Bienes de Interés Cultural (BIC Conjunto Histórico del Camino de Santiago), las Normas Urbanísticas señalan con unos niveles de protección una serie de bienes inmuebles del Municipio. Estos inmuebles que, sin llegar a ser declarados Bienes de Interés Cultural (B.I.C.) merecen especial consideración por sus valores históricos o artísticos, pueden llegar a incluirse en el inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, y deben ser objeto de una salvaguardia especial en el aspecto constructivo.

Para los elementos declarados Bienes de Interés Cultural se deberá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 12/2002, proceder a la redacción de un Plan Especial de Protección del área afectada. NUMOr asumirá el P.E.C.S. plan especial de protección del Camino de Santiago y catalogo completo, en tramitación casi simultanea. Se establecen tres niveles básicos de protección para los elementos y edificios que constituyen el patrimonio cultural del término municipal.

Aunque no en el interior de la zona, pero si próximo, se encuentra el Espacio Cultural de la Sierra de Atapuerca que requiere de mención fundamentalmente en cuanto a la influencia en el paisaje de las riberas y valles limítrofes por cuanto constituyen corredores naturales por los que se movieron las primitivas poblaciones y la fauna de la época.

La zona cuenta además con una gran y extensa presencia de yacimientos arqueológicos catalogados, presumiéndose las existencia de otros nuevos que puedan aflorar en cualquiera de las actuaciones que requieran de movimiento de terrenos.

Otras afecciones a infraestructuras que se requieren resaltar son la zona militar con acuartelamiento y campo de tiro así como infraestructuras como el paso de un oleoducto, la conducción de aguas a Burgos y la red de tendido de alta y media tensión existente en varias direcciones.

El plan cinegético del coto de caza BU-10.585 no se verá afectado sensiblemente por la modificación normativa propuesta, ya que la misma, otorgando mayores niveles de protección resulta compatible con la actividad cinegética.

En cuanto al Riesgo de Incendios, establecido en el **Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León**, se establece una valoración de riesgo de incendio medio según dicho plan de emergencia y un riesgo local e indice de peligrosidad bajos.

Mencionar también el Plan Parcial para el desarrollo del Parque Tecnológico de Burgos y Cardenajimeno mediante la ORDEN FYM/165/2015, de 27 de febrero, de aprobación definitiva del Plan Parcial para el desarrollo del Parque Tecnológico de Burgos, en Burgos y Cardenajimeno, cuya actuación limita con el término municipal de Orbaneja Riopico pero sin coincidencia territorial y sin afección entre dicho plan con la modificación norma-



GRUPO ESTUDIO 14
ARQUITECTURA, ARQUEOLOGÍA y MEDIO AMBIENTE.

medio ambiente



tiva propuesta.

Por último las afecciones al medio biótico en especial al medio acuático (Confederación Hidrográfica del Duero) río Pico y afluentes y los 2 montes de utilidad pública presentes en la zona.



GRUPO ESTUDIO 14
ARQUITECTURA, ARQUEOLOGÍA y MEDIO AMBIENTE.

medio ambiente



5.- SITUACIÓN AMBIENTAL ACTUAL



5. SITUACIÓN AMBIENTAL

El término municipal de Orbaneja Riopico se encuentra situado en la periferia del entorno urbano de la capital burgalesa, al este de su término municipal, a tan solo 5 km del barrio de Villafría y a 12 km del centro de Burgos, con un único acceso desde la carretera N-1 por Villafría, mediante la carretera comarcal BU-V-7011 utilizada para todo el valle del Río Pico, constando el municipio de dos núcleos de población, Orbaneja Riopico y Quintanilla Riopico.

Orbaneja Riopico, al estar situado tan cerca de la capital burgalesa, forma parte del denominado Alfoz de Burgos en cuanto al criterio de organización territorial, hecho que parte históricamente de su pertenencia a la Intendencia de Burgos desde 1785 hasta 1833 como Alfoz y Jurisdicción de Burgos.

A continuación se recogen aspectos del medio físico, biótico y socio-cultural para definir y enclavar el sector sobre el que deseamos actuar, proporcionando las bases para definir adecuadamente los criterios de protección a emplear en el desarrollo normativo que se pretende.

5.1. MEDIO FÍSICO.

5.1.1. ASPECTOS GEOLÓGICOS, GEOMORFOLÓGICOS Y LITOLÓGICOS.

La zona propuesta se sitúa en la vega de fondo plano creada por los ríos Pico y al sur el Arlanzón que configura una zona de campiña muy plana rodeada de cerros de escasa altura con cuevas de pronunciada pendiente al alcanzar las cimas y suave en su base.

La altitud media de la zona ronda los 880 metros sobre el nivel del mar, lo cual condiciona en gran medida las características climáticas de la zona.

Los materiales de superficie son principalmente cuaternarios, correspondiendo a depósitos recientes de los Ríos Arlanzón, Vena y Pico. Están constituidos por materiales granulares de una amplia gama de tamaños (bolos y limos), y también por niveles arcillosos intercalados. Generalmente tienen un recubrimiento de rellenos y/o tierra vegetal, encontrándose como sustrato las arcillas rojas y margas grises terciarias. Los materiales terciarios que aparecen corresponden al Mioceno Medio y Superior. En la capa de arcillas se encuentra también algún nivel de areniscas o bancos de arenas.

El ITGE clasifica los materiales aflorantes como: Terraza fluvial: conglomerados, gravas, arenas, limos y arcillas.

La zona pertenece a la unidad morfoestructural "Páramos calcáreos". Esta unidad está representada principalmente por los páramos del Arlanzón y tiene su continuidad en la pro-



vincia de Palencia y Valladolid en los páramos del Cerrato y Esgueva, respectivamente. Las formas de esta unidad están caracterizadas por una superficie superior suavemente ondulada y unas laderas abruptas que la unen con la campiña. Es de destacar que, en ausencia de la caliza pontiense, la alternancia inferior de margas y calizas, ahí donde ésta existe, da lugar a una serie de hombreras de morfología similar a los páramos, pero con laderas más suaves y superficie surcada por arroyos. Claro ejemplo de esto son las morfologías localizadas al norte de la capital. La unidad aparece señalada por hidrología superficial que está jerarquizada por dos ríos principales, el Arlanzón con dirección NE-SW y el Pisuega con dirección N-S que constituye el límite provincial con Palencia, además es significativa la amplia red de ríos secundarios y arroyos que tienen sus surgencias en los materiales calcáreos detríticos.

5.1.2. ASPECTOS EDÁFICOS.

Las vegas del río Pico y de los próximos Arlanzón y Vena, presentan suelos aluviales jóvenes, sin desarrollo del horizonte edáfico; son por tanto de textura limo-arcillosa, ricos en materia orgánica, con pH equilibrado, y relativamente profundos.

También aparecen suelos rojos mediterráneos. Estos son suelos desarrollados que en el término municipal de Burgos se localizan en las terrazas fluviales. Presentan perfiles A/B/C en los cuales se ha formado un horizonte de acumulación de arcilla iluviada argílica que les caracteriza.

Los suelos aluviales tienen una alta permeabilidad debido a la elevada porosidad intergranular. La capacidad de retención de agua de estos suelos es baja.

5.1.3. ASPECTOS CLIMATOLÓGICOS.

El clima de la zona es de carácter continental, con inviernos largos y rigurosos, veranos cortos y baja humedad durante todo el año.

Los valores de precipitación son relativamente bajos, situándose entre los 500 y 600 mm en años normales. Las precipitaciones son escasas durante todo el año, siendo la primavera y el otoño las épocas más lluviosas. El mínimo corresponde a los meses de julio y agosto, que cuando ocurren precipitaciones, generalmente se producen en forma de tormentas.

Las temperaturas tienen un carácter extremo con fuertes variaciones interestacionales, llegando a registrarse los inviernos más fríos de la península. La temperatura media anual es de 10,8°C. El valor medio de temperatura en enero es 3°C y las mínimas absolutas alcanzan, en inviernos duros, -15°C. Los fríos persisten hasta abril y mayo, acortando la primavera, prácticamente inexistente en años muy fríos.

Los veranos son cortos, pero calurosos, con temperaturas medias de 20°C. Los vientos predominantes son los del Norte y Noreste, denominados "cierzo", muy fríos en invierno, y



frescos y secos en verano.

5.1.4. ASPECTOS HIDROLÓGICOS.

El río Pico, el arroyo Novillas, afluente del Vena y el próximo Arlanzón, son los principales cursos de agua cercanos al ámbito de estudio. Existe también una modesta red de arroyos en la zona donde las carreteras N-120 y AP-I, se cruzan, los cuales fueron parcialmente modificados cuando la autopista AP-I fue construida, por ocurrir problemas de encharcamiento durante eventos de lluvias fuertes-

En cuanto a la red hidrográfica subterránea, el acuífero de la zona es el nº 8, denominada "Unidad hidrogeográfica del Terciario Detrítico", el cual se extiende por todo el sudoeste de la provincia, León, Ávila, Salamanca y Zamora. Está formado principalmente por materiales detríticos, aunque sobre éstos aparecen las calizas pontienses que conforman los páramos calcáreos y que constituyen acuíferos superficiales, que en la mayor parte de los casos son zonas de recarga del acuífero detrítico. La roca almacén de esta unidad la constituyen arenas alternando con paquetes limo arcillosos, que forman niveles impermeables. La potencia de estos materiales es grande, por lo que da lugar a acuíferos profundos. A grandes rasgos estos acuíferos están subexplotados y el agua extraída se emplea principalmente en la agricultura de regadío, utilizándose un 12% de lo explotado, aproximadamente, para el uso urbano.

Las aguas pertenecen mayormente al tipo bicarbonatado cálcico y clorurado-sulfatado sódico, cuya composición permite su uso para la agricultura y consumo humano. Puede presentar localmente puntos de contaminación por incidencia de fertilizantes o por intrusión salina, muy acusada localmente y debida a sobreexplotación puntual. Dentro de este sistema debemos considerar, además, los acuíferos en los depósitos aluviales, todos ellos superficiales.

5.2. MEDIO BIÓTICO.

5.2.1. ASPECTOS BOTÁNICOS.

La zona está principalmente caracterizada por la agricultura de secano, siendo el trigo y la cebada los principales cultivos. La vegetación arbórea está representada al sur del término municipal por sendas manchas forestales y Montes de Utilidad Pública números 125 y 126 denominados La Cava y El Corral, de 82,45 ha el primero y de 127,40 ha el segundo, compuestos fundamentalmente por masas homogéneas de *Quercus pirenaica* y *quercus ilex*.

Según el Mapa de Series de Vegetación de España de Rivas Martínez, (1987), el área del proyecto se enmarca biogeográficamente en la Región Mediterránea, Provincia Castellano - Maestrazgo - Manchega. Así la vegetación potencial del área general en el que se ubica



el proyecto de nueva redacción normativa, corresponde a la unión de varias series de vegetación:

- Serie suprameso-mediterránea castellano-alcarreño manchego basófila de *Quercus faginea* o quejigo (*Cephalanthero longifolia querceto fagineae sigmentum*) Quejigares, Típica supramediterránea.
- Serie supramediterránea carpetano-ibérico-alcarreña subhúmeda silicícola del roble melojo (*Quercus pyrenaica*). *Luzulo fosteri-Querceto pyrenaicae sigmetum*.

Las cuestas y altos presentan vegetación natural con variedad de etapas de degradación, desde suelos cubiertos por herbáceas y arbustos y matorral disperso a bosque de encina bien desarrollado. Aparte de los montes de U.P., se encuentran en la zona arbolado disperso de encina (*Quercus rotundifolia*) y roble (*Quercus pyrenaica*) algo degradado.

En el fondo de los valles la vegetación natural principal corresponde al arbolado de ribera asociados a los cursos de agua. Las principales masas vegetales se encuentran a lo largo del río Pico.

Según el ANEXO I Especies catalogadas "En peligro de extinción", ANEXO II Especies catalogadas "Vulnerables", ANEXO III Especies catalogadas "De atención preferente" y ANEXO IV Especies catalogadas "Con Aprovechamiento regulado" presentes en el Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, en el espacio objeto de estudio no se identifica ninguna especie contemplada en dichos anexo.

Comentar, no obstante, como novedad provincial, que en la zona de los "Bodones" en los montes del término municipal, vegeta el siguiente taxón de flora protegida e incluida en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León con la categoría de Atención Preferente (*Decreto 63/2007 de 14 de Junio*): **Elatine alsinastrun L.**, herbácea acuática o anfibia propia de zonas limosas de lagunas y charcas de aguas permanentes o estacionales, y que se localiza provincialmente sólo en Orbaneja y Quintanilla Riopico.

La zona donde se localiza esta especie, se encuentra localizada en los Montes de Utilidad Pública clasificados como Suelo Rústico con Protección Natural, por lo que las acciones del Plan no son susceptibles de afectar a esta especie. No obstante, y debido a la singularidad botánica y ecológica de estos espacios, queda justificado un régimen de protección análogo a la reserva integral, no debiendo admitirse ninguna acción que pueda alterar su carácter o el régimen de aguas.

5.2.2. ASPECTOS FAUNÍSTICOS.

El grupo más representativo de fauna superior en la zona es el de las aves, apareciendo especies de diversos órdenes y familias, desde rapaces (Ratonero común - *Buteo buteo*), a paseriformes de pequeño tamaño (Tarabilla común - *Saxicola torquata*).



Las zonas de mayor densidad de avifauna en el ámbito de actuación propuesto y alrededores se darían en las zonas de ribera de los ríos y en las manchas de vegetación de los páramos aledaños. El área de estudio no posee gran riqueza ornitológica ya que se trata de una zona exclusivamente agrícola donde sólo unas pocas especies campean o llegan a criar en zonas de linde.

En cuanto a la comunidad de mamíferos, su presencia queda caracterizada por varias especies de roedores, lagomorfos como el conejo (*Oryctolagus cuniculus*) y la liebre (*Lepus capensis*), u otros mamíferos de mayor tamaño como el zorro (*Vulpes vulpes*) y el corzo (*Capreolus capreolus*).

Como especie protegida a destacar, en la que su área de distribución incluiría todo el ámbito de la zona de estudio estaría el Lobo ibérico (*Canis lupus signatus*). Este vertebrado ha sido recientemente protegido mediante su incorporación al catálogo de especies amenazadas mediante la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

El cuanto a la fauna asociada al río Pico, quien vertebra la red hidrológica del municipio, puede albergar fauna de gran interés como Nutria (*Lutra lutra*), así como diferentes aves ligadas al medio acuático como la Garza real (*Ardea cinerea*) el Martín pescador (*Alcedo atthis*) u otras ardeidas, aunque con menor probabilidad, al ser un río con menor conservación de los sotos de ribera, que otros de mayor tamaño como el Arlanzón. Es en este donde se ha detectado la presencia de Visón europeo (*Mustela lutreola*), mustélido catalogado en Peligro de Extinción por el Catálogo Español de Especies Amenazadas, e incluido en el Anexo IV de la Ley 41/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y en el río Pico, así como en otros de la cuenca del Arlanzón, se llevan a cabo por parte de personal de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León capturas de visón americano, especie introducida e invasora que supone una amenaza para el visón autóctono y que merma sus poblaciones. Por otro lado se debe prestar especial atención a la presencia y posible nidificación del **Milano real (*Milvus milvus*)** actualmente en franca regresión.

Para esta especie concreta el planeamiento urbanístico deberá considerar las valoraciones de sensibilidad ambiental del territorio del municipio frente a proyectos de parques eólicos o de otras energías renovables, que vendrán determinadas por las herramientas desarrolladas por las autoridades ambientales estatales y autonómicas, y que señalan una sensibilidad alta para las aves planeadoras en la mitad sur del municipio.

Se debe reflejar en la documentación del planeamiento lo indicado en la Orden FYM/79/2020, de 14 de enero, por la que se delimitan las zonas de protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para su salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, así como el Real Decreto



1432/2008, de 29 de agosto.

En cuanto a la fauna piscícola, los tramos este y oeste del río Pico en el término municipal de Orbaneja Riopico están reconocidas como áreas de refugio para la pesca y aunque los cauces están clasificados como Suelo Rústico con Protección Natural-cauces y riberas (SR-PN-cr), hemos reflejado en la planimetría de este Estudio Ambiental Estratégico, los tramos de cauce del río Pico donde se prohíbe la pesca para que se pueda tener en cuenta para futuros usos que puedan afectar a sus aguas.

5.3. MEDIO PERCEPTUAL Y SOCIOECONÓMICO - VALORES NATURALES Y CULTURALES.

5.3.1. RED DE ESPACIOS NATURALES

La Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad representa los Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León diferenciando dos tipos de ámbitos de protección: los Espacios Naturales Protegidos y las Zonas Naturales de Interés Especial.

Los Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, se clasifican en las categorías:

- Parques Regionales y Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.
- Las Zonas y Especímenes Naturales de Interés Especial, se clasifican en: Montes Catalogados como Utilidad Pública, Montes o Terrenos relacionados como Protectores, Zonas Húmedas Catalogadas, Hábitats Naturales o Seminaturales incluidos en el Inventario de Hábitats de Protección Especial, Zonas Naturales de Esparcimiento, Riberas Catalogadas y Especímenes Naturales.

HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

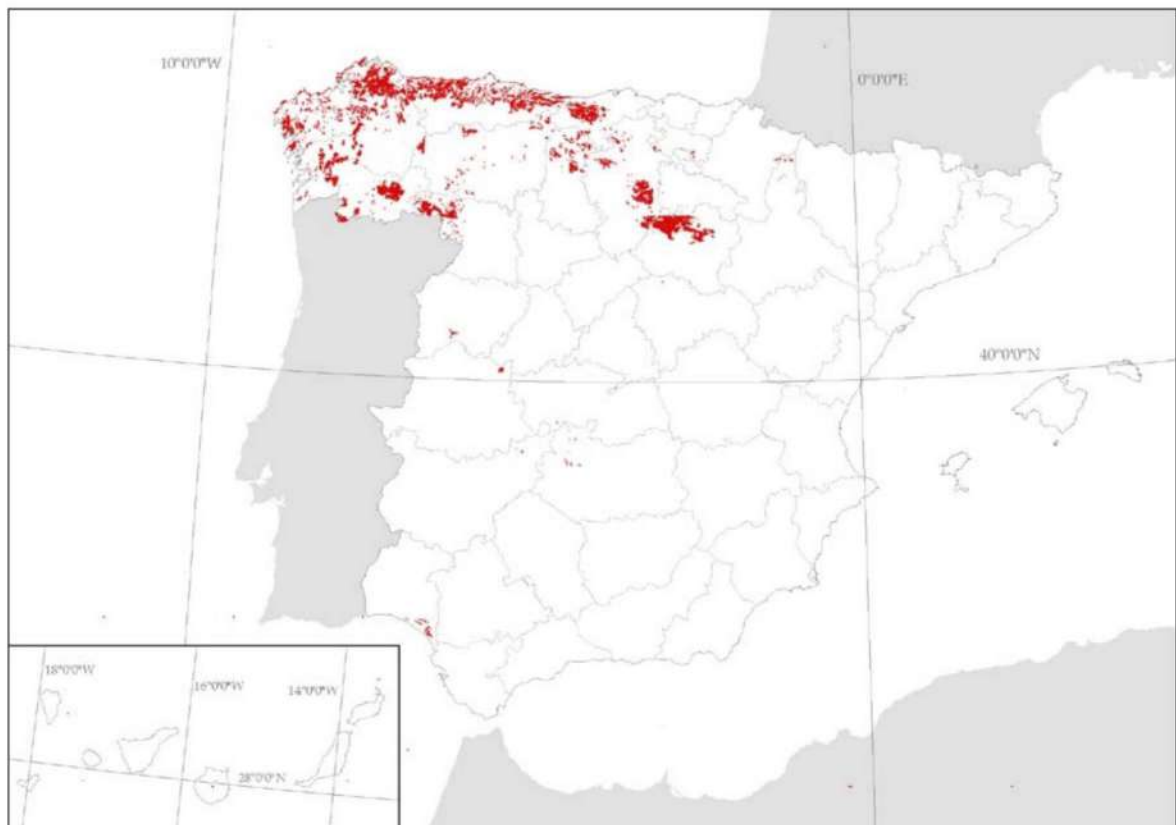
La Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres introduce el concepto de hábitat, en el que aúna flora y fauna silvestre, para ayudar a la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente-

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, determina que no sólo deben protegerse hábitats de interés comunitario dentro de espacios Red Natura 2000, sino también donde dichos hábitats vegeten y estén reconocidos. La cartografía de hábitats de interés comunitario vigente del Ministerio de Medio Ambiente, reconoce los siguientes en el término municipal de Orbaneja Riopico:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	PRIORITARIO
RN2000 4020	<i>Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de Erica ciliaris y Erica tetralix</i>	SI
RN2000 9230	<i>Bosques galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pyrenaica</i>	NO
RN2000 4090	<i>Brezales oromediterráneos endémicos con aliagas</i>	NO
RN2000 6220	<i>Zonas subetépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea</i>	NO

Tabla 3

4020. Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de Erica ciliaris y Erica tetralix (*)
Hábitat prioritario. Formaciones higrófilas dominadas por brezos (Erica) desarrolladas sobre suelos húmedos o con tendencia turbosa.



Este tipo de hábitat es propio de los sustratos ácidos húmedos o encharcados de casi toda la Península Ibérica, siendo más frecuente en el cuadrante noroccidental y en la cornisa cantábrica.

Son formaciones de suelos mal drenados, ácidos o acidificados por procesos de formación de turba, que pueden presentar desecación superficial y cierto grado de mineralización, propios de climas más bien frescos y húmedos. Viven desde el nivel del mar hasta los 2000 m, siendo más comunes en condiciones de media montaña.

Generalmente forman mosaicos en el paisaje, ocupando piedemontes con poca inclinación o depresiones y navas donde se acumula el agua. Pueden formar parte de claros y márgenes de bosques riparios y son desplazados en los suelos más secos adyacentes por otros brezales o matorrales (4030) y por bosques. En suelos más higrófilos o encharcados pue-

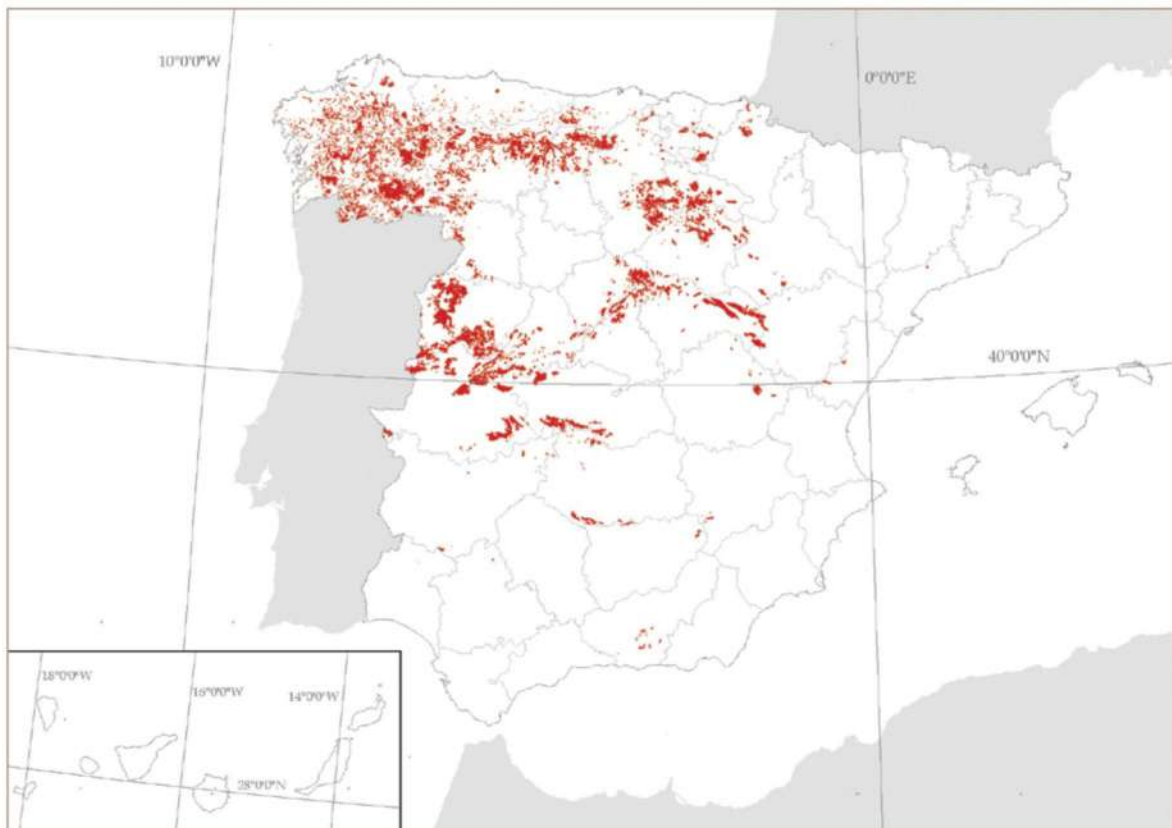
den entrar en contacto con las turberas ácidas del tipo 71.

Se trata de matorrales dominados casi siempre por el brezo de turbera (*Erica tetralix*) y a menudo acompañado de otros brezos (*E. ciliaris*, *Calluna vulgaris*) y por especies de *Genista* propias de estos medios (*G. anglica*, *G. carpetana*, *G. berberidea*, *G. micrantha*) u otras plantas hidrófilas, como *Euphorbia polygalifolia*, *E. uliginosa*, *Thymelaea dendrobryum*, *Molinia caerulea*, *Potentilla erecta*, etc. En la porción oriental de la cornisa cantábrica encontramos formaciones equivalentes presididas por el brezo endémico *Erica mackaiana*.

En los Montes de Toledo y en las Villuercas se encuentran algunas de las representaciones más meridionales de este tipo de hábitat todavía dominadas por *E. tetralix*, mientras que en Andalucía occidental (Doñana, Los Alcornocales, etc.) se localizan las últimas manifestaciones, carentes ya de muchas de las especies características y dominadas por *E. ciliaris*. Una especie típica de este tipo de hábitat es la lagartija de turbera (*Lacerta vivipara*).

9230. Bosques galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*

Hábitat NO prioritario. Robledales marcescentes mediterráneos o submediterráneos dominados por el melojo (*Quercus pyrenaica*), a veces en mezcla con el carballo (*Q. robur*).



Los melojares crecen sobre todo en los sistemas montañosos del cuadrante noroccidental de la Península Ibérica, con menor representación en otras zonas silíceas del este y del sur. Son bosques de sustratos ácidos que viven entre 400 y 1600 m (hasta 2000 en Sierra Nevada), siendo sustituidos a mayor altitud por pinares, hayedos o matorrales de montaña y, a menor altitud o con menor precipitación, por encinares o alcornocales. En la Cordillera Can-

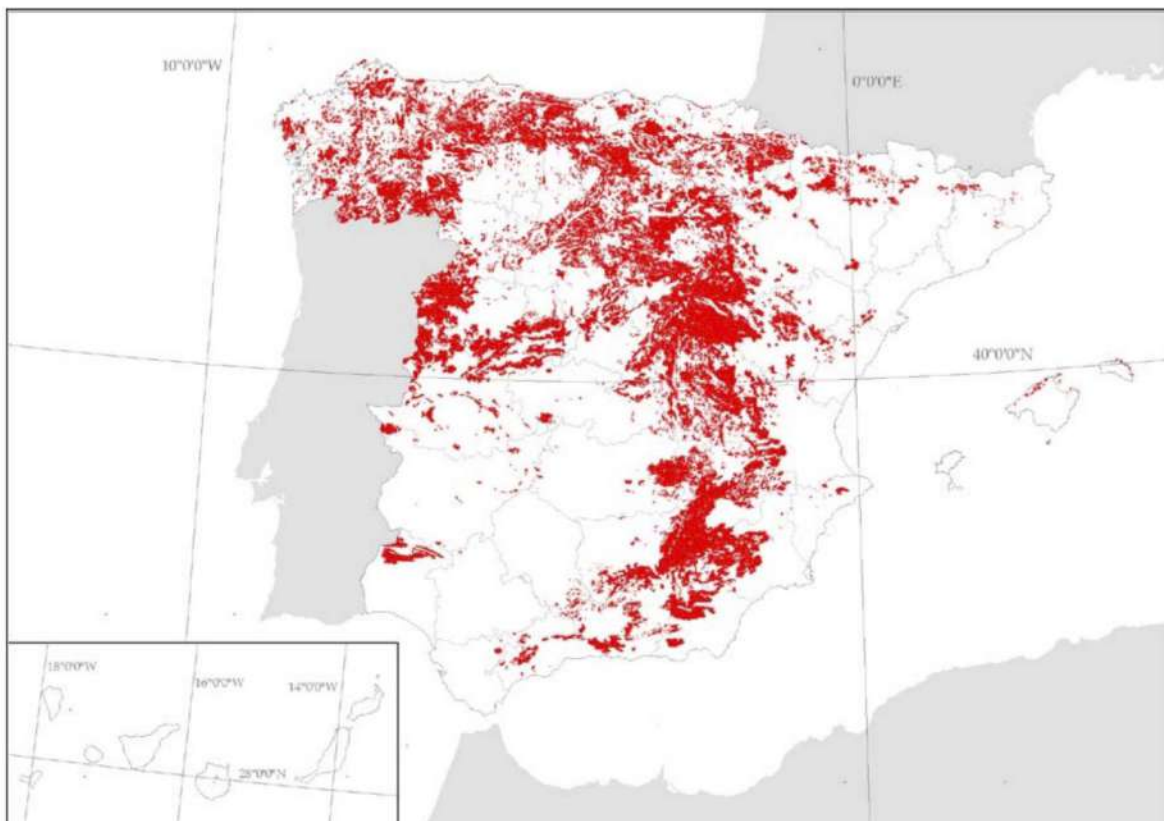
tábrica son desplazados por hayedos y robledales al disminuir la influencia mediterránea.

Los melojares son bosques relativamente pobres; el estrato arbóreo es casi siempre mono-específico, aunque a veces acompaña al melojo algún arce (*Acer opalus*, *A. monspessulanum*), serbales (*Sorbus aria*, *S. aucuparia*, *S. torminalis*) o acebos (*Ilex aquifolium*). En el estrato arbustivo destacan *Crataegus monogyna*, especies de *Rosa* y madreselvas (*Lonicera peryclimenum*). Las herbáceas aparecen dispersas, destacando *Arenaria montana*, *Geum sylvaticum*, *Poa nemoralis*, *Melica uniflora*, *Brachypodium sylvaticum*, *Luzula forsterii*, etc. En los bosques aclarados suele presentarse una orla de grandes leguminosas (*Genista*, *Cytisus*, *Adenocarpus*). El matorral de sustitución suele estar representado por las mismas leguminosas, además de brezos (*Erica cinerea*, *E. australis*, *E. vagans*) en las zonas más lluviosas y norteñas, o de jaras (*Cistus laurifolius*, *C. ladanifer*, *C. salviifolius*, etc.) en las más secas o meridionales. El melojar mixto con carballos aparece en localidades noroccidentales, atlánticas y de tránsito hacia bosques más frondosos. Esta variante tiene un dosel arbóreo diverso, con *Acer campestre*, *Fraxinus excelsior*, *Frangula alnus* o *Pyrus pyraster*, y se enriquece con especies nemorales atlánticas en el sotobosque.

La fauna forestal es diversa, destacando numerosas aves (paseriformes, rapaces) y mamíferos (mustélidos, cérvidos, etc.).

4090. Brezales oromediterráneos endémicos con aliagas

Hábitat NO prioritario. Matorrales de alta y media montaña ibérica y de las islas, muy ricos en elementos endémicos, que crecen por encima del último nivel arbóreo o descienden a altitudes menores por degradación de los bosques.





Este tipo de hábitat comprende los matorrales de altura de las montañas ibéricas, así como algunos matorrales de media montaña. Se presenta también en Baleares y Canarias. Se exceptúan los piornales de *Cytisus oromediterraneus* (5120).

Forman una banda arbustiva por encima de los niveles forestales o viven en los claros y zonas degradadas del piso de los bosques.

Las formaciones reconocidas de este tipo de hábitat presentan fisionomía diversa y amplia variación florística.

En el cuadrante noroccidental y sierras ácidas de la mitad meridional peninsular, están dominados por genístas inermes como *Genista florida*, *G. obtusiramea*, *Cytisus scoparius*, *C. multiflorus*, *C. striatus*, *Adenocarpus hispanicus*, *A. argyrophyllus*, *Erica arborea*.

Los de la mitad oriental son de aspecto almohadillado, muy variados florísticamente. En el Sistema Central y en las vertientes pirenaicas submediterráneas llevan especies endémicas de *Echinospartum* (*E. ibericum*, *E. barnadesii*, *E. horridum*).

En los sustratos básicos de las Béticas la diversidad es máxima: *Erinacea anthyllis*, *Vella spinosa*, *Echinospartum boissieri*, *Astragalus granatensis*, *A. sempervirens*, *Bupleurum spinosum*. En las Béticas, pero sobre sílice, domina *Genista baetica*.

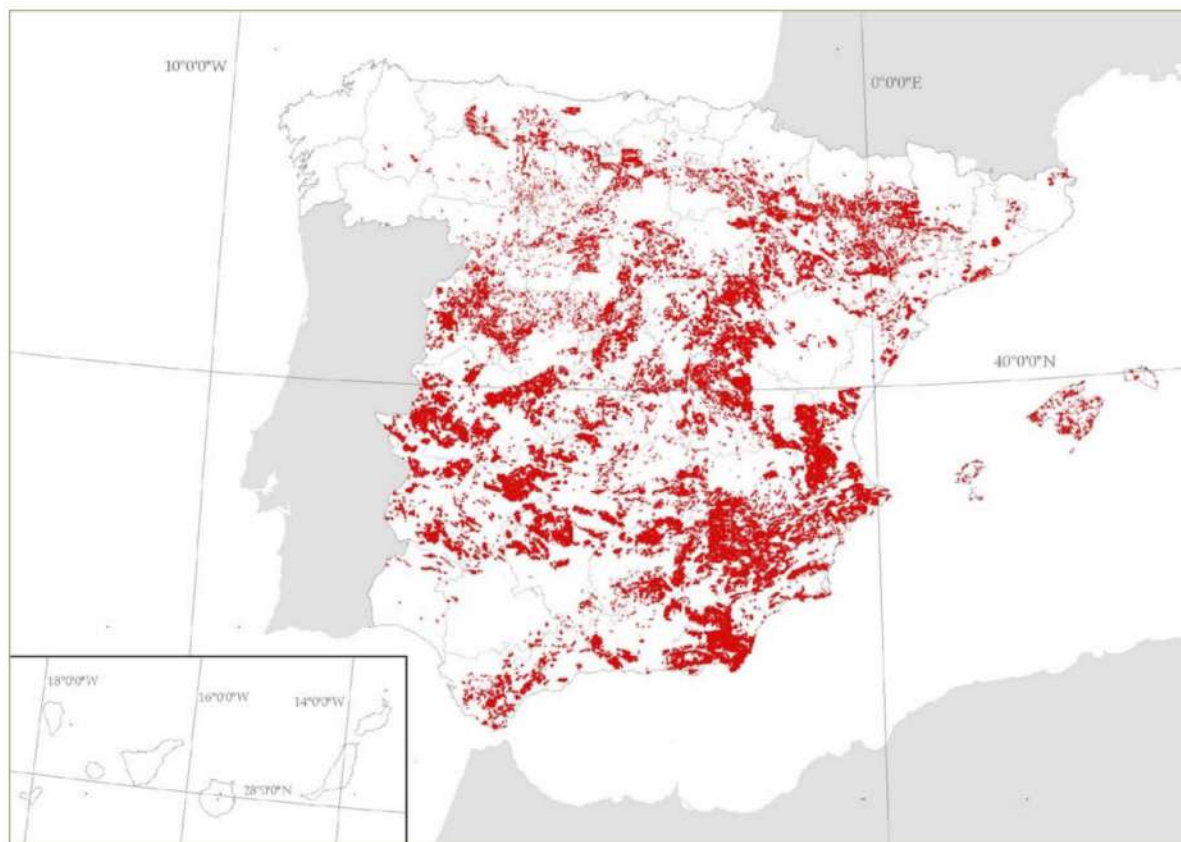
En otras montañas mediterráneas ibéricas crecen matorrales con gran relación estructural y florística con los anteriores que actúan como etapa de sustitución de bosques, con *Genista pumila* y *Erinacea anthyllis* (Sistema Ibérico); *G. occidentalis* y *G. legionensis* (Cordillera Cantábrica); *G. hispanica* y *Astragalus sempervirens* (Pirineos).

En zonas de menor altitud y sustratos calizos de la mitad oriental, aparecen matorrales ricos en labiadas. En Baleares se presentan endemismos como *Astragalus balearicus*, *Hypericum balearicum*, *Teucrium subspinosum*, etc.

El matorral de montaña canario es de *Spartocytisus supranubius*, con *Adenocarpus*, *Cytisus*, *Micromeria*, etc. La fauna es extraordinariamente variada.

6220. Zonas subetápicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietaea. o también denominado, Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales

Hábitat NO prioritario. Pastos xerófilos más o menos abiertos formados por diversas gramíneas y pequeñas plantas anuales, desarrollados sobre sustratos secos, ácidos o básicos, en suelos generalmente poco desarrollados.



Tipo de hábitat distribuido por las comarcas con clima mediterráneo de toda la Península Ibérica e islas Baleares, también presente en zonas cálidas de las regiones atlántica y alpina.

Se recomienda cambiar el nombre de este tipo de hábitat por el siguiente: Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales.

Se considera más apropiado hablar de pastizales que de zonas subestépicas, pues de acuerdo con el Nomenclátor de la Sociedad Española para el Estudio de los Pastos, el término estepa se refiere a un paraje abierto en zona con clima continental extremado, con veranos muy cortos y secos e inviernos muy largos y fríos, ocupados por especies más o menos amacolladas (principalmente gramíneas), sobre suelos profundos de tipo chernosen o pardos, características que no se cumplen en la Península Ibérica. Este tipo de hábitat de interés comunitario se distribuye en zonas con clima mediterráneo, lo que refuerza el nombre propuesto y, además, entra en concordancia con los nombres formulados en los sistemas de clasificación EUNIS y Palaeartic. Por otro lado, este hábitat no sólo incluye comunidades vegetales de la clase Thero-Brachypodietea, sino también comunidades incluidas en otras clases, principalmente Poetea bulbosae p.p. y Tuberarietea guttatae p.p.

Estas comunidades están muy repartidas por todo el territorio, presentando por ello una gran diversidad. Siempre en ambientes bien iluminados, suelen ocupar los claros de matorrales y de pastos vivaces discontinuos, o aparecer en repisas rocosas, donde forman el fondo de los pastos de plantas crasas de los tipos de hábitat 6110 u 8230.



Por otro lado, prosperan en el estrato herbáceo de dehesas (6310) o de enclaves no arbolados de características semejantes (majadales).

Se trata de comunidades de cobertura variable, compuestas por pequeñas plantas vivaces o anuales, a veces de desarrollo primaveral efímero. A pesar de su aspecto homogéneo, presentan gran riqueza y variabilidad florísticas, con abundancia de endemismos del Mediterráneo occidental.

Entre los géneros más representativos están *Arenaria*, *Chaenorrhinum*, *Campanula*, *Asterolinum*, *Linaria*, *Silene*, *Euphorbia*, *Minuartia*, *Rumex*, *Odontites*, *Plantago*, *Bupleurum*, *Brachypodium*, *Bromus*, *Stipa*, etc. En las áreas del occidente peninsular adquieren mayor importancia especies de *Poa*, *Aira*, *Vulpia*, *Anthoxantum*, *Trifolium*, *Tuberaria*, *Coronilla*, *Ornithopus*, *Scorpiurus*, etc.

En los territorios semiáridos del sureste suele dominar *Stipa capensis*, y la riqueza de plantas endémicas aumenta, con especies de *Limonium*, *Filago*, *Linaria*, etc. En los suelos yesíferos del centro y del este destacan especies gipsícolas como *Campanula fastigiata*, *Ctenopsis gypsophila*, *Clypeola eriocarpa*, etc.

La fauna de los pastos secos anuales es compartida con la de las formaciones con las que coexisten. El componente más importante suele ser de invertebrados (véase 6210). Entre las aves destacan especies como la alondra común (y otros aláudidos), el triguero, la tarabilla común, etc.

Dichas áreas no van a ser influenciadas por la nueva normativa ya que se encuentra en su totalidad en las zonas de suelo rústico que se van a clasificar con mayores niveles de protección.

RED NATURA 2000 - ESPACIOS PROTEGIDOS

La Red Natura 2000 es una red de áreas naturales de alto valor ecológico a nivel de la Unión Europea, establecida con arreglo a la Directiva 92/43/CEE, sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, (conocida como Directiva Hábitats) de 1992. Incluye además zonas declaradas en virtud de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, (Directiva Aves) de 1979. Esta red tiene por objeto garantizar la supervivencia a largo plazo de las especies y hábitats europeos más valiosos y amenazados.

Esta Directiva establece la protección de un conjunto de tipos de hábitats de interés comunitario, por su escasez, singularidad o por constituir los medios naturales o seminaturales representativos de las distintas regiones biogeográficas europeas.

También se establece la protección de especies de interés comunitario, incluyendo especies



amenazadas y endémicas. Además en sus anexos, la Directiva incluye más de 300 especies de animales y 500 de vegetales para toda Europa y establece como principal medida de protección la conservación de sus hábitats. Cuando los hábitats o las especies se encuentran en riesgo de extinción o si su supervivencia depende básicamente de la Unión Europea se catalogan como prioritarias.

Esta red de Espacios Protegidos está formada por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que se incorporan directamente a la red y que están declaradas en virtud de la aplicación de la Directiva Aves, y por las Zonas de Especial Conservación (ZEC), que se declaran a partir de las listas de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) presentadas por los Estados miembros, tras un minucioso proceso de selección de lugares con hábitats y especies de interés comunitario, que den cumplimiento a la citada Directiva de Hábitats. La legislación española establece que las Comunidades Autónomas son las encargadas de elaborar la lista de Lugares de Interés Comunitario que pueden ser declaradas Zonas de Especial Conservación.

En el ámbito municipal que nos ocupa, no se encuentra ningún espacio protegido de la Red Natura 2000.

No obstante a cierta distancia al sur del área se ubica el río Arlanzón cuya ribera tiene la consideración de LIC ES4120072 "Riberas del Río Arlanzón y Afluentes", sin incidencia en la modificación propuesta.

Cabe comentar que la vulnerabilidad de esta zona procede de la intensificación de los usos agrícolas (ampliación de cultivos en detrimento de la vegetación natural), las plantaciones de choperas de producción y la reducción de la calidad de las aguas por vertidos de aguas residuales.

TERRENOS CINEGÉTICOS

En el término municipal de Orbaneja Riopico se practica la caza como actividad cinegética donde se encuentra constituido el coto de caza BU-10.585 "Orbaneja Riopico", por la Sociedad de Caza El Valle de Riopico quien ostenta la titularidad del mismo. El plan cinegético que rige en dicho terrenos fue aprobado por resolución en fecha 3 de abril del 2017 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos y en el se cuantifican las especies cazables, el número de cazadores y los cupos de capturas fundamentalmente.

El desarrollo de las nuevas normas no influye en dichos terrenos cinegéticos ya que no desaparece ningún área susceptible de ser cazada de las actualmente existentes.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Los Montes de Utilidad Pública son considerados por la Ley de Espacios Naturales de Castilla y León como "Zonas Naturales de Interés Especial".

El Catálogo de Montes de Utilidad Pública tiene sus orígenes en las disposiciones en materia forestal dictadas a mediados del siglo XIX y cobró el rango legal de que actualmente dispone mediante la Ley de 8 de Junio de 1957, de Montes, la cual ha permanecido vigente hasta el 22 de febrero de 2004.

La institución del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, de gran tradición histórica en la regulación jurídica de los montes públicos en España e instrumento fundamental en su protección, ha sido reforzada en la Ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes.

Dicha Ley establece que son de dominio público o demaniales e integran el dominio público forestal los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, entre otros (artículo 12).

Los montes del dominio público forestal son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno que grave su titularidad (artículo 14).

La Ley 10/2006 de 28 de Abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes otorga un especial interés a las figuras de los montes protectores y con otras figuras de especial protección.

Los requisitos para su declaración son análogos a los señalados para los montes de utilidad pública. Los montes que sean declarados como protectores han de ser también considerados como "Zonas Naturales de Interés Especial", conforme a lo señalado en la Ley de Espacios Naturales de Castilla y León.

En el ámbito objeto de estudio se incluyen 2 Montes de Utilidad Pública, el primero (125) es de Orbaneja de Riopico, siendo el 126 de Quintanilla Riopico.



Fotografía de los MUP desde las zonas de cultivo

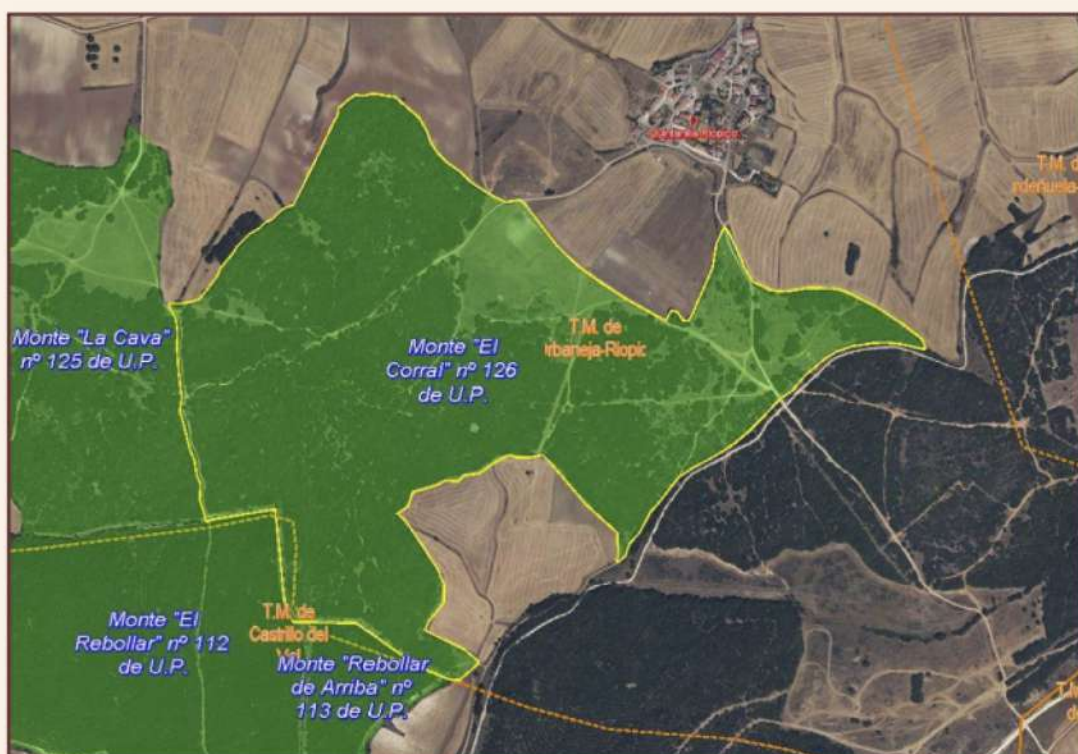
Monte "La Cava" nº 125

- **Partido judicial:** Burgos, partido judicial nº1 de Burgos.
- **Pertenencia:** Ayto. de Orbaneja Riopico.
- **Término municipal:** Orbaneja Riopico.
- **Comarca forestal:** Burgos.
- **Superficie total:** 82,4500 ha.
- **Superficie enclavados:** 0,0000 ha.
- **Superficie pública forestal:** 82,4500 ha.
- **Superficie según plano (Sup. pública sin enclavados):** 80,4360 ha.
- **Especies:** *Quercus pyrenaica*, *Quercus ilex*.
- **Deslindado:** No.
- **Amojonado:** No.
- **Límites:**
 - **Norte:** Con fincas de particulares en el propio término de Orbaneja Riopico, en los parajes de "El Arenal", "La Mata", y "Alto del Roble".
 - **Este:** Con monte de U.P. nº 126 "El Corral", propiedad de la Junta Administrativa de Quintanilla Riopico, por el paraje de "Camperón", hasta el mojón de tres términos "Cuatro Mojones".
 - **Sur:** Con monte de U.P. nº 112 "El Rebollar", propiedad del Ayuntamiento de Castrillo del Val y de la Junta Administrativa de San Medel, en el término municipal de Castrillo del Val, desde el mojón de tres términos "Cuatro Mojones"; y con fincas de particulares en el propio término de Orbaneja Riopico, en los parajes de "La Redonda" y de "Las Raposeras".
 - **Oeste:** Con fincas de particulares en el propio término de Orbaneja Riopico, en el paraje de "Valdeprovedo"; y con fincas de particulares en el término municipal de Burgos, en los parajes de "Corral de la Viuda", y de "Montecillos".



Monte "El Corral" nº 126

- **Partido judicial:** Burgos, partido judicial nº1 de Burgos.
- **Pertenencia:** E.L.M. de Quintanilla Ríopico.
- **Término municipal:** Orbaneja Riopico.
- **Comarca forestal:** Burgos.
- **Superficie total:** 127,4000 ha.
- **Superficie enclavados:** 0,0000 ha.
- **Superficie pública forestal:** 127,4000 ha.
- **Superficie según plano (Sup. pública sin enclavados):** 70,7476 ha.
- **Especies:** *Quercus pyrenaica*, *Pinus nigra*, *Quercus faginea*.
- **Deslindado:** No.
- **Amojonado:** No.
- **Límites:**
 - **Norte:** Con fincas de particulares en el propio término de Quintanilla Riopico; y con terrenos de libre disposición propiedad de la Junta Administrativa de Quintanilla Riopico.
 - **Este:** Con el término de Cardeñuela Riopico, anejo del término municipal de Cardeñuela Riopico, hasta el mojón de tres términos "El Rebollar"; y con el término de Ibeas de Juarros, anejo de término municipal de Ibeas de Juarros, desde el mojón de tres términos "El Rebollar".
 - **Sur:** Con fincas de particulares en el propio término de Quintanilla Riopico, en el paraje de "La Mazorra"; con el monte de U.P. nº 113 "Rebollar de Arriba", propiedad del Ayuntamiento de Castrillo del Val; y con el monte de U.P. nº 112 "El Rebollar", propiedad del Ayuntamiento de Castrillo del Val, y de la Junta Administrativa de San Medel, hasta el mojón de tres términos "Cuatro Mojones"; ambos montes en el término municipal de Castrillo del Val.
 - **Oeste:** Con el monte de U.P. nº 125 "La Cava", propiedad del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, por el paraje de "Camperón", desde el mojón de tres términos "Cuatro Mojones".





VÍAS PECUARIAS

De acuerdo con la ORDEN FYM/965/2019, de 3 de octubre, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Orbaneja Riopico (Burgos), en la que queda aprobada la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Orbaneja Riopico, en la provincia de Burgos, se han descrito 4 vías pecuarias que quedan constituidas como se indica:

1.- VEREDA DEL MONTE.

La vía pecuaria discurre con dirección Oeste a Este, al Sur de las entidades locales de Orbaneja Riopico y Quintanilla Riopico, finalizando su recorrido en Quintanilla Riopico.

- Anchura legal: Anchura de 20,89 metros.
- Longitud aproximada a lo largo del término: 2.877 metros.
- Superficie aproximada: 48.608 m².

La Vereda del Monte comienza en la autopista AP-1 en el pK4+700 y se dirige hacia el Este ascendiendo por el Camino del Monte, que coincide con la parcela 9029 del polígono 505. El inicio de esta vereda queda reflejado en el polígono 5 del Acuerdo de la Concentración Parcelaria aprobado en mayo de 2007, con la denominación de cañada. Por su parte, en el plano topográfico del término municipal del año 1.911 a este paraje se le denomina La Cañada.

La Vereda se interna en el monte de U.P. n.º 125 «La Cava», poblado con encinas y rebollos, avanza por el monte dejando a la derecha la Colada de Capiscol a Orbaneja Riopico, que finaliza en la Vereda del Monte.

Continúa aproximadamente 60 metros y cruza el camino de Valdeprovedo, sigue por el paraje Trasdeltonte hacia el Este y cruza la Vereda de San Medel a Olmos de Atapuerca, avanza hasta el paraje Camperón, donde la vereda tiene un descansadero con una superficie de 150 metros cuadrados. Cruza el camino de Tres Mojones y el arroyo de Valdefrades, abandonando el monte «La Cava», para entrar al monte de U.P. n.º 126 «El Corral».

Por último, se interna en el monte «El Corral» llevando por eje el Camino del Monte (parcela 9006 del polígono 503), pasa el Alto de Quintanilla entre fincas de labor y llega hasta la localidad de Quintanilla Riopico, donde termina.

Las parcelas catastrales que constituyen la Vereda del Monte, son la 9029 y 9017 del polígono 505; la 5354, 5406, 5407, 5409, 9009 y 6000 del polígono 504; y la 9006 y 15414 del polígono 503.

2.- VEREDA DE SAN MEDEL A OLMOS DE ATAPUERCA.



Parte del límite trifinio entre los términos municipales de Orbaneja Riopico, Castrillo del Val y Cardeñajimeno (Junta Administrativa de San Medel) en el paraje de Carricabaña y, con dirección Norte, cruza el pueblo de Orbaneja Riopico desde el cual, tomando como eje el camino de este último a Olmos de Atapuerca, llega hasta el término municipal de Cardeñuela Riopico (Junta Administrativa de Villalval).

- Anchura máxima: 20,89 metros.
- Longitud aproximada a lo largo del término: 1.929 metros.
- Superficie aproximada de la Colada: 62.034 m².

La Vereda proviene del término municipal de Cardeñajimeno, y entra por el mojón trifinio denominado Carricabaña, entre los términos de Orbaneja Riopico, Castrillo del Val y Cardeñajimeno. Toma como base de su recorrido el Camino de San Medel, con referencia catastral parcela 9024 del polígono 505.

Inicia su recorrido limitando por la derecha con el término municipal de Castrillo del Val. Deja los parajes Las Raposeras y La Portillera, a izquierda y derecha respectivamente, entrando en el Monte de Utilidad Pública n.º 125 «La Cava».

Continúa por el paraje de Las Camperonas y cruza la Vereda del Monte. Prosigue atravesando el camino de concentración parcelaria de la autopista a Quintanilla, y abandona el monte entre las parcelas 471 y 469 del polígono 504.

Avanza hacia el pueblo de Orbaneja, cruza el camino de Quintanilla Riopico a Cascajares, sigue dejando a su derecha una fuente, cruza el río Pico y llega al pueblo, que atraviesa por la calle Real, saliendo del mismo por el Norte hasta cruzar el ferrocarril minero, hoy vía verde. Deja a la derecha un depósito de agua y gira noventa grados al Este, tomando como eje el camino de Orbaneja Riopico a Olmos de Atapuerca (parcela 9025 del polígono 501), por el paraje El Hoyo.

Cruza la Vereda de Fuentetía a Rubena y continúa por el paraje Valdespadilla hasta el término de Cardeñuela Riopico, donde finaliza en el Camino de Santiago.

Las parcelas catastrales que constituyen la Vereda de San Medel a Olmos de Atapuerca son la 9024 y 5408 del polígono 505; parcelas 5407, 5409, 9011 y 9012 del polígono 504, parcelas 9023 y 9025 del polígono 501; y parcelas 9016 y 9042 del polígono 502.

3.- VEREDA DE FUENTETÍA A RUBENA.

La vía pecuaria discurre por Quintanilla Riopico de Sur a Norte, desde el límite con Ibeas de Juarros al Sur, hasta el límite con Rubena y Cardeñuela Riopico al Norte.

- Anchura máxima: Anchura de 20,89 metros.
- Longitud aproximada a lo largo del término: 4.204 metros.



- Superficie aproximada: 32.068 m².

La Vereda procede del término municipal de Ibeas de Juarros, comenzando su recorrido en Quintanilla Riopico en el mojón denominado Fuentes de Álvaro, con dirección Norte y adoptando como eje el Camino de Quintanilla Riopico a Ibeas de Juarros (parcela catastral 9001 del polígono 12).

La Vereda cruza el arroyo de Cuesta Sanabria, pasa por el paraje La Mazorra, prosigue su recorrido y cruza las tuberías del abastecimiento de agua de Burgos. Atraviesa el monte correspondiente al acuartelamiento de Castrillo del Val y entra en el monte de U.P. n.º 126 «El Corral», siguiendo la parcela 9011 del polígono 503. Pasa por el paraje El Altillo y abandona el monte para llegar al pueblo de Quintanilla Riopico por la calle Barrio Quemadillo.

Deja atrás el pueblo por la carretera de Cardeñuela y continua por ésta, hasta tomar a la izquierda la carretera de Cardeñuela Riopico a Villafría (parcela 9036 del polígono 502), con la que coincide 277 metros hasta girar 90 grados a la derecha y tomar como eje el camino de Quintanilla Riopico a Rubena (parcela 9022 del polígono 502).

Cruza el antiguo ferrocarril, hoy vía verde, y pasa por los parajes denominados Hoyo de Quintanilla y Los Llanos. Atraviesa la Vereda de San Medel a Olmos de Atapuerca y continúa por los parajes Las Cargas, a la izquierda, y Valdespadilla a la derecha.

Cruza el Camino de Villalval a Burgos, coincidente con el Camino de Santiago. Prosigue con dirección Norte hasta el arroyo de Valdregú, límite con Rubena, gira noventa grados a la derecha por la parcela 9015 del polígono 502, teniendo por límite a la izquierda el arroyo de Valdregú y fincas de labor a la derecha.

Continúa hasta el límite con Cardeñuela Riopico y deja a la izquierda el mojón trifinio entre Orbaneja Riopico, Rubena y Cardeñuela Riopico.

Las parcelas catastrales que constituyen la Vereda de Fuentetia a Rubena son la 9001 del polígono 12, parcelas 9011 y 25414 del polígono 503; y parcelas 9015, 9022, 9023, 9036 y 9041 del polígono 502.

4.- COLADA DE CAPISCOL A ORBANEJA RIOPICO.

Esta vía pecuaria da continuidad a la Vereda de Capiscol a Orbaneja Riopico en el término municipal de Orbaneja Riopico, con anchura de colada.

- Anchura legal: Anchura de 6 metros.
- Longitud aproximada a lo largo del término: 214 metros.
- Superficie aproximada: 1.711 m².



La Colada parte del límite de términos entre Orbaneja Riopico y Burgos, donde se encuentra un mojón de piedra, labrado en la parte superior con forma troncocónica y cuyas coordenadas UTM en proyección ETRS89, son 451107,51 y 4688991,50.

La vía pecuaria entra en el término municipal de Orbaneja Riopico continuando el itinerario de la «Vereda de Capiscol a Orbaneja Riopico», clasificada en el término municipal de Burgos. Sigue con dirección noreste tomando como eje el camino de Quintanilla Riopico a Castañares (parcela 9018 del polígono 505), hasta llegar a la Vereda del Monte, en la cual finaliza su recorrido de 272 metros dentro del término municipal.

Catastralmente la Colada de Capiscol a Orbaneja Riopico coincide con la parcela 9018 del polígono 505.

5.3.2. ESPACIOS CULTURALES PROTEGIDOS

CAMINO DE SANTIAGO

El Camino de Santiago, en su trazado conocido como “Camino Francés” fue declarado Patrimonio de la Humanidad en 1993. La provincia de Burgos es protagonista de un importante tramo de 114 kilómetros de ruta jacobea.

El Camino de Santiago conceptualmente una única vía pero en la práctica una compleja red de caminos; así el tramo del Camino de Santiago que pasa próximo al ámbito a desarrollar, es la alternativa sur de acceso a Burgos, pasando por los núcleos de Ibeas de Juarros, San Medel, Castañares y Burgos, y es uno de los ramales descritos por el Decreto 2224/1962 que define al Camino de Santiago como Conjunto Histórico.

De forma paralela a la N-120 existe una vía acondicionada para el tránsito de peregrinos, en lugar de seguir la ruta marcada en el Decreto 324/1999.

De acuerdo con la notificación de la Comisión Territorial (Registro 03/8/2005), se optó por introducir en el documento refundido del Plan Regional Territorial una determinación de ordenación que insta a la ubicación preferente de una banda de sistemas generales de espacios libre públicos o en su defecto de sistemas locales de espacios libres que garanticen una pantalla verde capaz de conservar el carácter rural y crear una banda verde que mantenga la silueta paisajística del Conjunto Histórico.

De esta forma se mejorarán las condiciones de circulación de los peregrinos a su paso por la carretera N-120.

Este método, frente a la clasificación como Suelo Rústico de Protección Cultural, optimiza la relación con el Conjunto Histórico puesto que garantiza la banda de protección de espacio libre.

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

Tabla 4

Nº	DENOMINACIÓN	TIPO DE BIEN	CLASE DE SUELO
ORBANEJA RÍOPICO			
01	La Nevera / La Torre	Yacimiento arqueológico	SRPC
02	Cuesta de San Miguel	Yacimiento arqueológico	SRPC
03	Cerca de la Cuesta de la Horca	Yacimiento arqueológico	SRPC
04	Camino	Yacimiento arqueológico	SRPC
05	La Mula	Yacimiento arqueológico	SRPC
06	Las Cargas	Yacimiento arqueológico	SRPC
07	Las Montillas	Yacimiento arqueológico	SRPC
08	Arbejales	Yacimiento arqueológico	SRPC
09	Prado seco	Yacimiento arqueológico	SRPC
10	Barrenalillo	Yacimiento arqueológico	SRPC
11	Quintanas II	Yacimiento arqueológico	SRPC
12	Iglesia de San Millán Abad	Bien Interes Hº - Aº	SU
13	Arbejales II	Yacimiento arqueológico	SRPC
14	Los Hijares	Yacimiento arqueológico	SRPC
15	Las Glorias	Yacimiento arqueológico	SRPC
QUINTANILLA RÍOPICO			
16	Valaña Bajera	Yacimiento arqueológico	SRPC
17	Valdespadilla	Yacimiento arqueológico	SRPC
18	Llanos de Abajo	Yacimiento arqueológico	SRPC
19	Hoyo Grande	Yacimiento arqueológico	SRPC
20	Las Cumbres	Yacimiento arqueológico	SRPC
21	Camino de Quintanilla	Yacimiento arqueológico	SRPC
22	Valdefrades	Yacimiento arqueológico	SRPC, SR Y SU
23	Iglesia de Santa Lucía	Bien Interes Hº - Aº	SU
24	Alto de Santa Lucía	Yacimiento arqueológico	SRPC, SR Y SU
25	Los Linares	Yacimiento arqueológico	SRPC

Una vez iniciada la tramitación del expediente, si apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario que el promotor realice una nueva consulta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS PROTEGIDOS

a.- Conjuntos de Interés

Como conjuntos de interés destacaremos fundamentalmente las zonas más antiguas de los núcleos urbanos, con sus viviendas tradicionales, las fachadas de piedra y barro y las cubiertas de teja árabe curva, que configuran un conjunto de gran armonía e indudables valores a conservar.

b.- Elementos Aislados

Orbaneja Riopico cuenta con algunos elementos aislados de interés, es decir, aquellos edificios de interés por sí mismos, independientemente de su entorno. Destacaremos los incluidos dentro del PECS, a los cuales se añaden otros fuera de dicho ámbito.

1. Ermita de la Inmaculada (Orbaneja Riopico)
2. Iglesia de Orbaneja Riopico de "San Millán Abad"
3. Iglesia de Quintanilla Riopico de "San Pedro Cátedra"



4. Puente y Muro en Antiguo ferrocarril minero (Orbaneja Riopico)
5. Fuente de San Pedro (Quintanilla Riopico)

5.3.3. ELEMENTOS DEL PAISAJE

Para la valoración del paisaje se han considerado dos aspectos fundamentales, la calidad visual paisajística y la fragilidad visual del paisaje.

Se entiende por calidad visual paisajística al atractivo visual que se deriva de las características propias del territorio y que define su mérito para la conservación. Los elementos del paisaje que determinan la calidad visual del paisaje de un lugar son la vegetación, el relieve, la presencia de agua, la antropización, además de la diversidad y singularidad. La presencia de actuaciones humanas resta calidad al entorno frente a un lugar más naturalizado. Y un paisaje heterogéneo y singular pondera positivamente frente a otro más monótono.

La diversidad, estacionalidad, naturalidad y contraste cromático que aporta la mezcla de especies de hoja perenne, marcescente y caduca, se une al grado mínimo de humanización es en el ámbito de desarrollo de la explotación. En cuanto a la vegetación, la diversidad de formas, colores y textura permiten que cualquier alteración, en función de sus dimensiones, quede parcialmente camuflada. La situación en ladera, por el contrario resaltarán la presencia de modificaciones o alteraciones del paisaje.

La fragilidad del paisaje se entiende como la susceptibilidad del mismo al cambio cuando se desarrolla sobre él una actividad; la fragilidad intrínseca de un punto es función de los elementos y características ambientales que definen al punto y su entorno. Cuando se habla de la fragilidad adquirida del paisaje, es que, además de la fragilidad intrínseca del punto, se tienen en cuenta variables como el número de observadores potenciales que, a su vez, depende de la accesibilidad visual del lugar.

Calidad visual. Valoración

La calidad del paisaje se basa en una identificación y caracterización de los elementos y componentes visuales que conforman el territorio. Estos componentes visuales son, entre otros, el color, la línea, la forma y la textura.

Para evaluar cuantitativamente la calidad del paisaje, se aplica el método desarrollado por el U.S.D.A. Forest Service y el Bureau of Land Management (BLM 1980) de Estados Unidos, por ser de simple aplicación. Aunque en todos los métodos participa la subjetividad del observador, este método analiza características visuales básicas (forma, línea, color, textura de los componentes del paisaje: fisiografía, vegetación, agua, etc.) lo que permite hacer una valoración bastante directa.

Según la suma total de puntos otorgados a cada unidad se determinan cinco clases de áreas según su calidad visual:

- ☐ MUY ALTA. Áreas que reúnen características excepcionales, para cada aspecto considerado (26-33 puntos).
- ☐ ALTA. Áreas que reúnen características excepcionales para gran parte de los aspectos considerados (20-25 puntos).
- ☐ MEDIA. Áreas que reúnen una mezcla de características excepcionales para algunos aspectos y comunes para otros (13-19 puntos).
- ☐ BAJA. Áreas con características y rasgos bastante comunes en la región fisiográfica considerada (7-12 puntos).
- ☐ MUY BAJA. Áreas con características y rasgos muy comunes (0-6 puntos).

Características	PUNTUACIÓN			Valoración
Morfología	Relieve muy montañoso, acantilados, agujas, formaciones rocosas, relieves muy erosionados, dunas, o rasgo singular 5	Formas erosivas interesantes, relieve variado, formas y detalles interesantes pero no dominantes ni excepcionales 3	Colinas suaves, fondos de valles, pocos o ningún detalle singular 1	1
Vegetación	Gran variedad de tipos de vegetación, formas texturas o distribuciones interesantes 5	Alguna variedad de vegetación, pero sólo uno o dos tipos 3	Poca o ninguna variedad o contraste en la vegetación 1	1
Agua	Factor dominante en el paisaje, apariencia limpia y clara, aguas blancas, rápidos y cascadas o láminas de agua en reposo 5	Agua en movimiento o reposo, pero no dominante en el paisaje 3	Ausente o inapreciable 0	0
Color	Combinaciones de color intensas y variadas, o contrastes agradables entresuelo, vegetación, roca, agua y nieve 5	Alguna variedad e intensidad en colores y contraste del suelo, roca, vegetación, pero no actúa como elemento dominante 3	Muy poca variación de color o contraste, colores apagados 1	3
Fondo Escénico	El paisaje circundante potencia mucho la calidad visual 5	El paisaje circundante incrementa moderadamente la calidad visual del conjunto 3	El paisaje adyacente no ejerce influencia en la calidad del conjunto 0	0
Rareza	Único o poco corriente o muy raro en la región, posibilidad real de contemplar fauna y vegetación excepcional 6	Característico, aunque similar a otros en la región 2	Bastante común en la región 1	1
Actuaciones humanas	Libre de actuaciones estéticamente no deseadas o con modificaciones que inciden favorablemente en la calidad visual 2	La calidad escénica está afectada por modificaciones poco armoniosas, aunque no en su totalidad, o las actuaciones no añaden calidad visual 1	Modificaciones intensas y extensas, que reducen o anulan la calidad escénica 0	1

Tabla 5

Valoración de la calidad visual del paisaje.

Fragilidad visual. Valoración

La fragilidad visual se define como la susceptibilidad de un paisaje al cambio cuando se desarrolla un uso sobre él.



Mientras que la calidad visual de un paisaje es una cualidad intrínseca del territorio no ocurre lo mismo con la fragilidad ya que ésta depende de la actividad que se realice. Se refiere al potencial del paisaje para absorber o ser visualmente perturbado por una actuación.

La fragilidad visual del entorno de la zona de explotación viene definida por el tamaño, la forma y la altura del punto respecto a la cuenca visual. Para su estudio se utiliza el método desarrollado por TETLOW. La elección de la opción más adecuada dentro de las expuestas en la siguiente tabla permite determinar la vulnerabilidad del paisaje:

Se han constatados las medias de pendientes del término municipal, estableciéndose mediante perfiles norte sur y este-oeste.

La pendiente media de norte a sur puede establecerse en +7% a -8,2% y la pendiente media de este a oeste es de +2,4% a -3,3 %, por lo que nos encontramos en el caso de una pauta aparente BAJA.

	Pendiente fuerte (>30%)	Pendiente moderada (15-30%)	Pendiente suave (0-15%)
PAUTAS DE DISTRIBUCIÓN NO APARENTES (Sin pautas o de bajo contraste)			
Pautas indefinidas: uniforme <i>Forma:</i> expresión superficial amortiguada <i>Color/textura:</i> superficie forestal continua de coníferas, frondosas o mezcla de ambas.	ALTA	MODERADA	MODERADA
Pautas definidas: bajo contraste <i>Forma:</i> amortiguada o con una débil expresión superficial <i>Color/textura:</i> superficie continua de bosque, con agrupaciones o manchas irregulares de coníferas o caducifolias.	ALTA	MODERADA	MODERADA
PAUTAS APARENTES (Distribución de gran contraste)			
Distribución vertical (Orientación perpendicular a las curvas de nivel) <i>Forma:</i> laderas abarrancadas, abanicos coluviales. <i>Color/textura:</i> avalanchas, desprendimientos, bandas de vegetación riparia	ALTA	MODERADA	NO DISTINGUIBLE
Distribución irregular (ausencia de orientación lineal marcada) <i>Forma:</i> terreno montañoso (colinas), alternando con afloramientos rocosos y laderas erosionadas. <i>Color/textura:</i> conjunto boscoso ininterrumpido con numerosos claros irregularmente repartidos	MODERADA BAJA	BAJA	BAJA
Distribución horizontal (orientada según curvas de nivel) <i>Forma:</i> <u>aterrazada</u> , laderas abancaladas, roquedos horizontales, fondos de valle irregulares. <i>Color/ textura:</i> exposición horizontal de los estratos rocosos o distribución horizontal de la vegetación	MODERADA	BAJA	BAJA

Tabla 6

Valoración de la fragilidad del paisaje.

Se indica en el cuadro las pautas aparentes y no aparentes para la valoración de la fragilidad del paisaje.

Clasificación del paisaje

Método descrito por Ramos et al, 1980. En él las combinaciones calidad-fragilidad dan lugar a cinco tipos de clases diferentes:

- ★ Clase 1: zona de alta calidad y alta fragilidad, cuya conservación resulta prioritaria.
- ★ Clase 2: zona de alta calidad y baja fragilidad, apta en principio para la promoción de actividades que requieran calidad paisajística y causen impactos de poca entidad en el paisaje.
- ★ Clase 3: zona de calidad media o alta y de fragilidad variable, que puede incorporarse a las anteriores cuando las circunstancias lo aconsejen.
- ★ Clase 4: zona de calidad baja y de fragilidad media o alta, que puede incorporarse a la clase 5 cuando sea preciso.
- ★ Clase 5: zonas de calidad y fragilidad bajas, aptas desde el punto de vista paisajístico para la localización de actividades poco gratas o que causen impactos fuertes.

Tabla 7

			Calidad Visual				
			Muy Baja				Muy Alta
			I	II	III	IV	V
Fragilidad Visual	Baja	I	5		3	2	
		II					
		III	4			1	
		IV					
	Alta	V					

Catálogo del paisaje

1.- Objeto y contenido.

Se han confeccionado en las fichas que componen el presente catálogo, normas, criterios y definiciones que sirven para ordenar la protección, conservación y mejora de los recursos y unidades de alto valor paisajístico e interés patrimonial del término municipal de Orbaneja de Río Pico.

2.- Ámbito de aplicación.

El presente Catálogo abarca el término municipal de Orbaneja de Río Pico, situado en la comarca de Alfoz de Burgos, en el centro de la provincia de Burgos.

3.- Tipo de clasificación.

Para establecer unos criterios de protección se deberá distinguir previamente los componentes que forman el catálogo, dado que cada elemento tiene unas características intrínsecas especiales por las que obtiene un elevado grado de valor paisajístico. Por ello diferenciamos entre:

a) Elementos de interés natural: son todas las unidades y recursos paisajísticos recogidos en el catálogo, dado que su valor fundamental radica en su componente ambiental y los recursos que su valor venga dado por características de tipo natural.

b) Elementos de interés cultural: son todas las construcciones y edificaciones que por su alto valor histórico, arquitectónico o artístico supongan un recurso paisajístico de importancia para el municipio.

Fichas de los elementos de interés natural

FICHA 1: UNIDAD DE PAISAJE: ZONA DE AGRICULTURA TRADICIONAL

1 UNIDAD DE PAISAJE: ZONA DE AGRICULTURA TRADICIONAL									
LOCALIZACIÓN	FOTOGRAFÍA								
									
DESCRIPCIÓN	Conjunto de terrenos y parcelas de uso agrícola que conforman un gran mosaico típico del centro burgalés y que se localizan en la zona norte y central del municipio de Orbaneja de Riopico. Se caracteriza por estar ocupada en prácticamente toda su extensión por monocultivos de secano. La superficie que representa el paisaje agrícola es de 3/4 de la superficie total y está conformada por parcelas de tamaño medio alternadas con regatos, linderos, y cunetas que dan gran biodiversidad a la zona.								
CRITERIOS DE VALORACIÓN	La vía de comunicación AP-1 atraviesa de sur-oeste a norte el territorio y deteriora el paisaje agrícola tradicional. Las edificaciones dispersas y la urbanización situada al oeste del término empobrecen algo esta unidad dándole cierta sensación de desorden.								
VALORACIÓN	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Preferencia Ciudadana</th> <th>Calidad paisajística</th> <th>Accesibilidad visual</th> <th>VALOR PAISAJÍSTICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MEDIA</td> <td>MEDIA</td> <td>ALTA</td> <td>ALTO</td> </tr> </tbody> </table>	Preferencia Ciudadana	Calidad paisajística	Accesibilidad visual	VALOR PAISAJÍSTICO	MEDIA	MEDIA	ALTA	ALTO
Preferencia Ciudadana	Calidad paisajística	Accesibilidad visual	VALOR PAISAJÍSTICO						
MEDIA	MEDIA	ALTA	ALTO						
OBJETIVOS DE CALIDAD PAISAJÍSTICA	Conservar y mantener el carácter existente. Mejorar dicho carácter, introduciendo nuevos elementos o gestionando adecuadamente los mismos.								
MEDIDAS PROPUESTAS	<p>Potenciar los cultivos tradicionales y mantenimiento del aprovechamiento agrícola, haciendo compatible el rendimiento económico con el mantenimiento del valor.</p> <p>Mejora de la zona agrícola de mayor influencia antrópica existente.</p> <p>Fomento de la minimización del impacto ambiental derivado de las viviendas unifamiliares y conjunto de viviendas existente mediante la normativa municipal.</p>								

FICHA 2: UNIDAD DE PAISAJE: ZONA FORESTAL LA CAVA

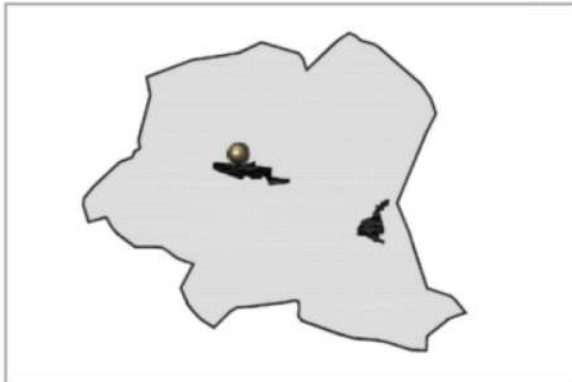
2		UNIDAD DE PAISAJE: ZONA FORESTAL LA CAVA									
LOCALIZACIÓN		FOTOGRAFÍA									
											
DESCRIPCIÓN	<p>Se trata de la zona más elevada del término municipal con altitudes próximas a los 980 m. Se trata de un monte de 82,45 ha. de Quercus pyrenaica y Quercus ilex fundamentalmente, en buen estado y con ejemplares de buen desarrollo y que conforman un biotopo de gran importancia complementario a la zona de cultivos. Este bosque autóctono preserva en su seno importantes especies de fauna silvestre y cinegética.</p>										
CRITERIOS DE VALORACIÓN	<p>Se trata de un paisaje de gran importancia ecológica y paisajística caracterizado por la presencia de arbolado de porte medio y matorral bajo y una gran diversidad de especies propias del bosque mediterráneo. En el municipio forma una isla de vegetación arbórea muy interesante desde el punto de vista paisajístico y ambiental.</p>										
VALORACIÓN	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Preferencia Ciudadana</th> <th>Calidad paisajística</th> <th>Accesibilidad visual</th> <th>VALOR PAISAJÍSTICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ALTA</td> <td>MUY ALTA</td> <td>ALTA</td> <td>ALTO</td> </tr> </tbody> </table>	Preferencia Ciudadana	Calidad paisajística	Accesibilidad visual	VALOR PAISAJÍSTICO	ALTA	MUY ALTA	ALTA	ALTO		
Preferencia Ciudadana	Calidad paisajística	Accesibilidad visual	VALOR PAISAJÍSTICO								
ALTA	MUY ALTA	ALTA	ALTO								
OBJETIVOS DE CALIDAD PAISAJÍSTICA	<p>Favorecer el mantenimiento del paisaje forestal, que respete las funciones de amortiguación y conexión biológica de los sistemas naturales con los otros ecosistemas del entorno.</p>										
MEDIDAS PROPUESTAS	<p>Potenciar la gestión de las zonas de bosque autóctono y elaborar políticas de prevención de incendios forestales. Preservar el ecosistema del uso público indiscriminado y elaborar protocolos de actuación para los incendios forestales. Elaborar manuales de actuación de integración paisajística y ambiental de las infraestructuras existentes en la línea visual del monte.</p>										

FICHA 3: UNIDAD DE PAISAJE: VEGAS DEL RIOPICO

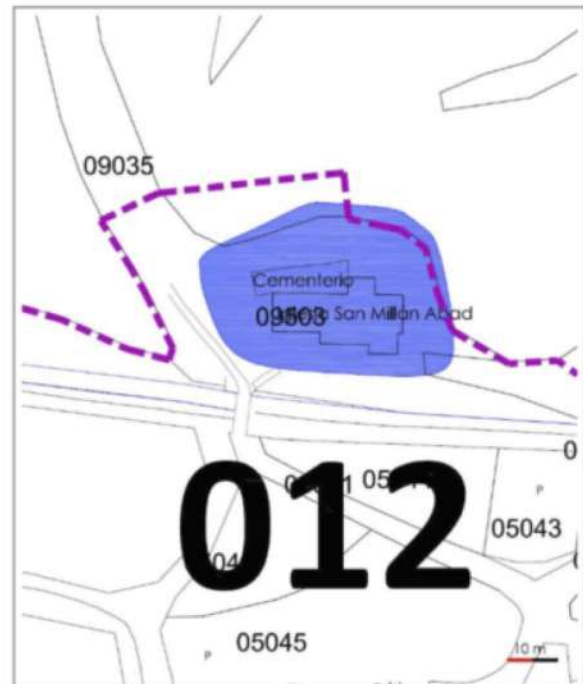
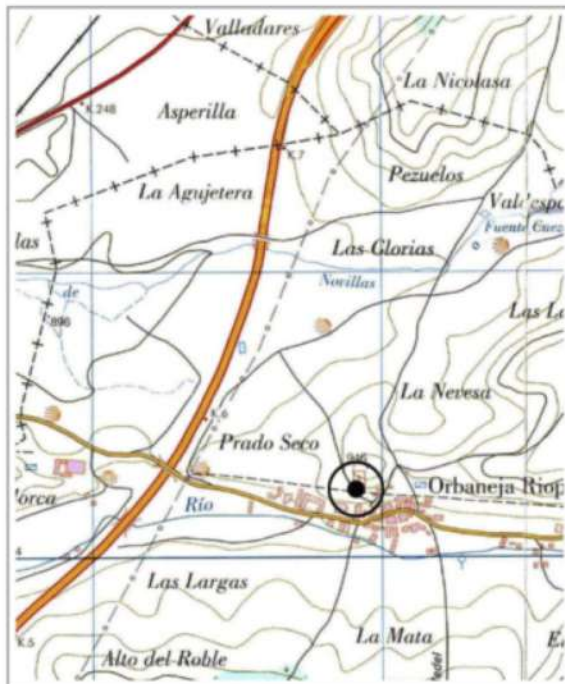
3		UNIDAD DE PAISAJE: VEGAS DEL RÍO PICO									
LOCALIZACIÓN		FOTOGRAFÍA									
											
DESCRIPCIÓN	<p>Río que atraviesa la parte central del municipio de este a oeste. Destaca por su fuerte irregularidad de caudal, aumentando el mismo de forma considerable en épocas lluviosas y siendo más o menos constante en periodos estivales. El pequeño cauce forma en algunos puntos un soto interesante para el establecimiento de especies faunísticas de cierto interés, a la vez que proporciona una pequeña vega en las proximidades del municipio donde se localizan algunas huertas.</p>										
CRITERIOS DE VALORACIÓN	<p>Se trata de un entorno singular de gran importancia ecológica ya que constituye uno de los puntos fundamentales de abastecimiento de agua para las especies silvestres o cinegéticas, a la vez que proporciona gran diversidad a lo largo de su recorrido en el seno del municipio.</p>										
VALORACIÓN	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Preferencia Ciudadana</th> <th>Calidad paisajística</th> <th>Accesibilidad visual</th> <th>VALOR PAISAJÍSTICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ALTA</td> <td>ALTA</td> <td>MEDIA</td> <td>ALTO</td> </tr> </tbody> </table>	Preferencia Ciudadana	Calidad paisajística	Accesibilidad visual	VALOR PAISAJÍSTICO	ALTA	ALTA	MEDIA	ALTO		
Preferencia Ciudadana	Calidad paisajística	Accesibilidad visual	VALOR PAISAJÍSTICO								
ALTA	ALTA	MEDIA	ALTO								
OBJETIVOS DE CALIDAD PAISAJÍSTICA	<p>Mantener la zona ausente de acciones antropizadoras y que puedan repercutir negativamente en el cauce y en la calidad de las aguas. En ocasiones se deberá promover la limpieza del cauce y de sus márgenes</p>										
MEDIDAS PROPUESTAS	<p>Limitar totalmente los aprovechamientos de agua superficiales para mantener el caudal por encima del mínimo. Protección de la mota del cauce de los aprovechamientos agrícolas colindantes y mantener las cubiertas vegetales que conforman el soto. Se recomienda un estudio en profundidad de la flora y fauna del cauce para conocer tanto la biodiversidad de la unidad como ver si contiene taxones de interés como el visón, nutria, etc. Igualmente se recomienda incluir en esta zona los arroyos tributarios.</p>										

Se indican aquí las fichas de los bienes elaboradas por CRONOS que por su interés forman parte del catálogo del paisaje urbano. (IGLESIA DE SAN MILLÁN ABAD Y SANTA LUCÍA)

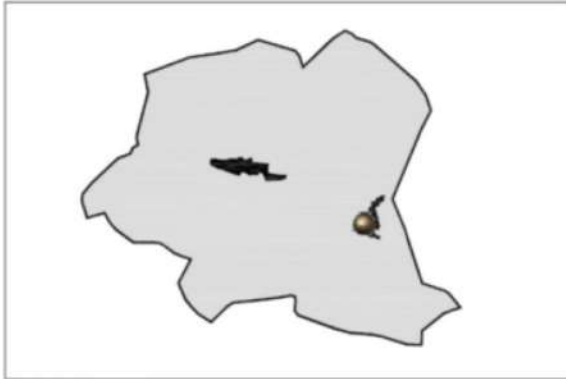
	CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)		
	IGLESIA DE SAN MILLÁN ABAD	012 de 020	



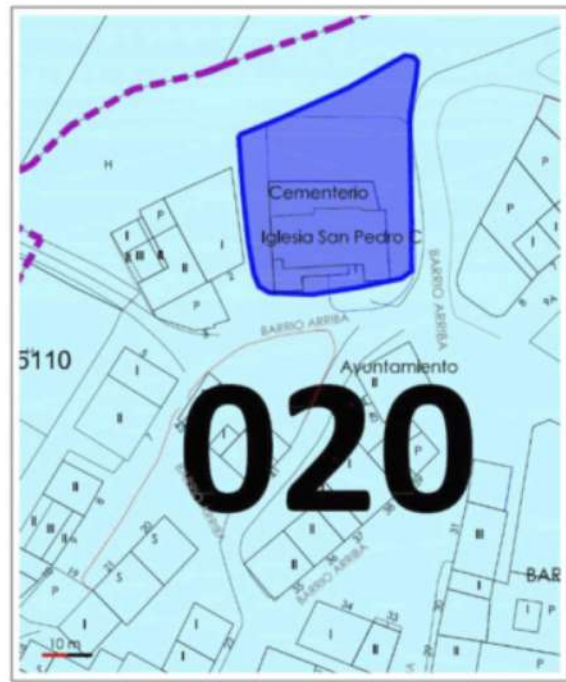
Localidad: ORBANEJA RIOPICO	
Tipo: Bien de interés H ^o -A ^o	N ^o Bien:
Coordenadas UTM: 451815 - 4690042	
M.T.N. E: 1/25.000: 200-IV (Burgos Este)	
Ref. Catastral: 002200400VM59A	
Planos: PO-2.1	Extensión: 0,14 ha
Ámbito protección C ^o H ^o Camino Santiago: No incluido	



	CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)	
	IGLESIA DE SANTA LUCÍA	



Localidad: QUINTANILLA RIOPICO	
Tipo: Bien de interés Hº-Aº	Nº Bien:
Coordenadas UTM: 453166 - 4689382	
M.T.N. E: 1/25.000: 200-IV (Burgos Este)	
Ref. Catastral: 3296701VM5839N	
Planos: PO-2.2	Extensión: 0,13 ha
Ámbito protección Cº Hº Camino Santiago: No incluido	





5.3.4. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

La zonificación acústica del término municipal se realiza conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, y en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

De acuerdo con dicha normativa, la delimitación de las áreas acústicas debe basarse en los usos actuales o previstos del suelo, no siendo necesario extender la zonificación a la totalidad del término municipal.

En este sentido, la zonificación acústica se circunscribe a:

- Los suelos urbanos existentes, en los que predominan usos residenciales y dotacionales.
- Las áreas de desarrollo previstas en el planeamiento urbanístico.
- Las infraestructuras de transporte y sus zonas de afección.
- Aquellos espacios que requieran protección especial frente al ruido, en caso de existir valores ambientales que lo justifiquen.

En consecuencia, el suelo rústico no se zonifica de forma generalizada, al no concurrir en él usos urbanos ni delimitaciones oficiales de zonas tranquilas en campo abierto.

Las áreas acústicas se clasifican de la siguiente manera:

- Áreas acústicas tipo 2: zonas residenciales, correspondientes a los núcleos urbanos. (Señalada en amarillo en planos)
- Áreas acústicas tipo 5: infraestructuras de transporte (autopista AP-1 y red viaria principal). (Señalada en rojo en planos)

Esta zonificación se refleja en la cartografía correspondiente.

5.3.5. ZONIFICACIÓN LUMÍNICA

La Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de prevención de la contaminación lumínica y del fomento del ahorro y eficiencia energéticos derivados de instalaciones de iluminación tiene por objeto regular el funcionamiento de las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de iluminación/alumbrado exterior de titularidad pública o privada, así como de iluminación/alumbrado interior de titularidad pública o privada cuando incida de manera notoria y ostensible en ámbitos exteriores, con la finalidad de prevenir y, en su caso corregir, la contaminación lumínica en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, así como fomentar el ahorro y la eficiencia energéticos de los sistemas de iluminación.

El presente estudio de contaminación lumínica existente en el término de Orbaneja Riopico pretende la zonificación del territorio atendiendo a la siguiente clasificación de zonas lumínicas:



- a) Zona E1: áreas con entornos o paisajes oscuros: observatorios astronómicos de categoría internacional, parques nacionales, espacios de interés natural, áreas de protección especial que albergan especies vegetales y animales sensibles a la modificación de ciclos vitales y comportamientos como consecuencia de un exceso de luz artificial, red natura, zonas de protección de aves, etcétera, donde las carreteras están sin iluminar. En general serán áreas del medio natural no urbanizables, o bien ámbitos territoriales que deban ser objeto de una protección especial por razón de sus características naturales, culturales o de su valor astronómico, en las cuales solo se pueda admitir un brillo reducido. (Señalada en verde en planos)
- b) Zona E2: áreas de brillo o luminosidad baja: zonas periurbanas o extrarradios de las poblaciones, suelos no urbanizables, áreas rurales y sectores generalmente situados fuera de las áreas residenciales urbanas industriales, donde las carreteras están iluminadas. Se incluyen en esta zona todas las superficies no urbanizables no incluidas en la zona E1. (Señalada en amarillo en planos)
- c) Zona E3: áreas de brillo o luminosidad media: zonas urbanas residenciales, donde las calzadas (vías de tráfico rodado y aceras) están iluminadas. (Señalada en rojo en planos)



GRUPO ESTUDIO 14
ARQUITECTURA, ARQUEOLOGÍA y MEDIO AMBIENTE.

medio ambiente



6.- PROBLEMAS AMBIENTALES EXISTENTES



GRUPO ESTUDIO 14
ARQUITECTURA, ARQUEOLOGÍA y MEDIO AMBIENTE.

medio ambiente



6. PROBLEMAS AMBIENTALES EXISTENTES

No existen problemas medioambientales en la zona de estudio que sean relevantes para la elaboración de las Normas Urbanísticas Municipales de Orbaneja Riopico.



GRUPO ESTUDIO 14
ARQUITECTURA, ARQUEOLOGÍA y MEDIO AMBIENTE.

medio ambiente



7.- OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



7. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Las Normas Urbanísticas de Orbaneja de Riopico se enmarcan dentro de la normativa autonómica en materia de ordenación del territorio y urbanismo y, en ese sentido, cumplen con sus objetivos y determinaciones.

Tanto la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León como la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León se marcan como objetivos generales el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente. Esta última, en su Exposición de Motivos hace referencia a los principios recogidos en los Títulos XIV y XVI del Tratado de la Unión Europea, la Declaración de Río, el Libro Verde del Medio Ambiente Urbano y la Carta Europea de las Ciudades Sostenibles. En todo caso, se trata de metas de protección muy generales y que se plantean como freno a las expectativas económicas que se generan en la ordenación urbanística del territorio y el consumo de recursos derivado de ellas y no tanto como un planteamiento de base de trabajo. Tal y como se reconoce en el mismo texto de la Exposición de Motivos de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León "No es fácil traducir en legislación estas intenciones, cuando el contexto social aun identifica desarrollo económico con urbanización, progreso social con producción y consumo de usos urbanos".

LEY 10/1998, DE 5 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

[...] II. La Ordenación del Territorio ha sido definida en la Carta Europea de 1983 como la expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica de toda sociedad, teniendo como objetivos: El desarrollo socioeconómico equilibrado y sostenible; la mejora de la calidad de vida de la población, a través de su acceso al uso de los servicios e infraestructuras públicas y del patrimonio natural y cultural; la gestión responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, de forma compatible con la satisfacción de las necesidades crecientes de recursos, así como con el respeto a las peculiaridades locales; y la utilización racional y equilibrada del territorio, mediante la definición de los usos aceptables o a fomentar para cada tipo de suelo, la creación de las adecuadas redes de infraestructuras e incluso el fomento de las actuaciones que mejor persigan el fortalecimiento del espíritu comunitario.

b. En segundo lugar, la compatibilización entre los procesos de desarrollo del sistema productivo y de la urbanización con la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural de la Comunidad.

LEY 5/1999, DE 8 DE ABRIL, DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

[...] El tercer objetivo es incorporar a la actividad urbanística principios exigidos con fuerza



por la sociedad, como la transparencia administrativa (el acceso a la información), el fomento de la cohesión social y la protección del medio ambiente y del patrimonio, llamados a compartir en forma creciente el peso de las decisiones de ordenación urbanística con los históricos valores de abaratamiento del suelo y dotación de servicios. No es fácil traducir en legislación estas intenciones, cuando el contexto social aun identifica desarrollo económico con urbanización, progreso social con producción y consumo de usos urbanos. Sin embargo, esta Ley aborda con especial interés la relación entre urbanismo, desarrollo sostenible y cohesión social, y asumiendo los principios recogidos en los Títulos XIV y XVI del Tratado de la Unión Europea y en otros documentos como la Declaración de Río, el Libro Verde del Medio Ambiente Urbano o la Carta Europea de las Ciudades Sostenibles, considera que el suelo, el territorio, es un patrimonio colectivo que ha de ser utilizado de forma equilibrada y sostenible para legarlo a las generaciones futuras. Y, asimismo, que debe la Administración matizar la acción de mercado, generadora al tiempo de riqueza y desigualdad, asegurando dotaciones urbanísticas suficientes y adecuadas.

LEY 10/1998, DE 5 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 2. Principios y objetivos de la ordenación del territorio.

[...] 2. Serán objetivos generales de la Ordenación del Territorio en la Comunidad de Castilla y León la promoción de su desarrollo equilibrado y sostenible, el aumento de la cohesión económica y social y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, así como la gestión responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural.

3. Para alcanzar los objetivos generales enunciados en el número anterior, la actividad de la Junta de Castilla y León en materia de ordenación del territorio se concretará en los instrumentos regulados en esta Ley, destinados, mediante la ordenación y gestión racional de los usos y actividades sobre el territorio, a la consecución de los siguientes objetivos concretos:

[...] b. Mejorar la compatibilidad entre los procesos de desarrollo del sistema productivo y de la urbanización, y la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural de la Comunidad.

En el marco de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, que regula los instrumentos para que la Junta de Castilla y León ejerza su competencia en la materia, se aprobó en junio de 2008 la Ley 3/2008, de 17 de junio, de aprobación de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León que se marca como objetivo básico del modelo territorial influir en los factores espaciales que condicionan la calidad de vida de la población a través de varios objetivos específicos entre los que se encuentra la protección del patrimonio natural y cultural.



LEY 3/2008, DE 17 DE JUNIO, DE APROBACIÓN DE LAS DIRECTRICES ESENCIALES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN

1.3. Objetivos del modelo territorial.

El objetivo básico del modelo territorial de Castilla y León es influir en los factores espaciales que condicionan la calidad de vida de la población, entendida ésta como habitabilidad y potencial de desarrollo del territorio. De ese objetivo básico se derivan los siguientes objetivos específicos:

[...] Proteger el patrimonio natural y cultural, señas de identidad de Castilla y León, como factores de atracción espacial y fundamentos de la calidad de vida, incentivando su puesta en valor mediante una perspectiva territorial organizadora.

Impulsar un modelo territorial responsable, que garantice el desarrollo sostenible y contemple medidas frente al cambio climático.

1.4. Estrategias para el desarrollo del modelo territorial.

Para la consecución de los objetivos establecidos en la Directriz anterior, se definen las siguientes cinco estrategias, orientadas al fortalecimiento del modelo territorial existente y al desarrollo del modelo territorial para el futuro de Castilla y León:

[...] Hacia una Comunidad sostenible: con una lógica de adecuación del concepto de desarrollo sostenible a las singularidades de Castilla y León, las políticas públicas deben reconocer el territorio que cambia y servir para administrar de una manera sostenible todos los procesos de transformación activados, garantizando el impacto positivo en el medio ambiente.

La Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible de Castilla y León 2009-2014 fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León con fecha 19 de noviembre de 2009 y se concreta en 8 capítulos, 36 programas y 499 medidas. El quinto programa está dedicado a la Sostenibilidad de los Sistemas Urbanos. Según este documento la planificación urbanística es un campo en el que el Desarrollo Sostenible ha de jugar un papel fundamental siendo el modelo de urbe compacta en Castilla y León una opción más sostenible que la tendencia actual de ciudades dispersas y servicios cada vez más distantes de los centros urbanos. La ordenación urbanística sostenible ha de incluir entre otras cuestiones:

- Un estudio completo de la disponibilidad actual de los recursos y la planificación de los mismos en función de las futuras previsiones de crecimiento.
- Fomento de las mejores técnicas disponibles para el ahorro energético y puesta en marcha de la implantación de sistemas energéticos y transporte sostenibles.
- Planificación de la urbanización en función de la disponibilidad de recursos, riesgos de desastres naturales y valoración objetiva de las necesidades reales de desarrollar nuevos espacios.
- Fomento de una tipología constructiva sostenible procurando, como se indica en este do-



cumento, la adquisición y almacenaje de materias primas en las proximidades de la población para evitar gastos excesivos en transporte y logística.

- Impantación de las Mejores Técnicas Disponibles para la gestión y el uso del agua, fomentando el uso de sistemas adecuados de abastecimiento de agua y saneamiento que contribuyan a un control y ahorro en los recursos hídricos locales, todo ello para promover un crecimiento económico sostenible que contribuya a la mejora de la salud de las personas y del medio ambiente.
- Fomento del uso inteligente del suelo promoviendo poblaciones más dispersas, que permitan reocupar la España vaciada y procurando acercarse a modelos tradicionales basados en núcleos densos con rehabilitación de cascos históricos.
- Fomento de la Formación para posibilitar entre la ciudadanía de una visión integrada entre los recursos humanos implicados en el desarrollo urbanístico.
- Fomento de equipos multidisciplinares para la participación de todos los sectores en la toma de decisiones conjunta en el futuro desarrollo de la población.
- Fomento de la actividad colaborativa inter-municipios, y participación de dichos municipios en foros de cualquier ámbito que permitan intercambio de información y puesta en marcha de las Mejores Técnicas Dispobibles de ahorro en recursos para el fomento de la sostenibilidad ambiental del municipio, así como el establecimiento de proyectos de colaboración entre municipios.



GRUPO ESTUDIO 14
ARQUITECTURA, ARQUEOLOGÍA y MEDIO AMBIENTE.

medio ambiente



8.- EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE



8. EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

8.1. SOBRE LA OCUPACIÓN DEL SUELO Y EL CONSUMO DE RECURSOS

La identificación de los efectos ambientales consiste básicamente en determinar las interacciones potenciales entre la propuesta derivada de la aplicación de las nuevas normas y los diferentes elementos del territorio.

La nueva redacción de normas ordena más adecuadamente el suelo, por lo que podríamos decir que se trata de un impacto positivo, ya que además de desclasificar los suelos industriales como medida más positiva, no introduce nuevas zonas de ocupación, sino que da a las existentes un abrigo jurídico para consolidar zonas de escasa legalidad actualmente y así poder dotarlas adecuadamente de servicios y dotaciones coherentes con la mayoría de las ya existentes en el municipio.

El consumo de **recursos** va a ser optimizado y con la previsión del crecimiento urbano (más bien escasa) no se prevé que pueda ser excesivo ni que pueda repercutir negativamente en aquellos obtenidos en el término municipal, que por otro lado, resultan muy limitados.

Los naturalísticos (Biodiversidad, vegetación, fauna y hábitats) no van a reducirse ya que la nueva ordenación no afecta ni cualitativa ni cuantitativamente a áreas sensibles en materia ambiental, sino que dicha ordenación va dirigida a proponer medidas protectoras sobre la ocupación del suelo y mantenimiento de sus valores ambientales y culturales.

El paisaje, como recurso, tampoco va a ser alterado con la implantación de la nueva normativa, siendo en todo caso, mejorado por la concepción del entorno como un patrimonio de riqueza que también se desea recuperar y proteger.

El suelo como recurso limitado tampoco se va a sentir afectado sensiblemente, ya que la ordenación propuesta no tiene como fin último el crecimiento demográfico, sino ordenar adecuadamente suelos que ya están ocupados o humanizados para darles cabida jurídica en el panorama urbanístico actual.

La influencia de la nueva normativa en **zonas ambiental o culturalmente sensibles** es muy positiva, ya que han quedado actualizados los catálogos de patrimonio histórico artístico, arquitectónico y arqueológico, añadiendo medidas de protección que van a garantizar su mantenimiento y supervivencia. Por otro lado, las zonas ambientales a considerar, el río Pico y los Montes de utilidad pública existentes al sur del municipio, van a contar con nuevas medidas de protección establecidas para los distintos tipos de clasificación del suelo, por lo que también la nueva normativa resulta claramente positiva en esta ámbito.

En cuanto a la **salud humana**, la aplicación normativa propuesta no genera una mayor



grado de contaminación, ya que la contaminación atmosférica no será mayor a la existente en la actualidad y la generación de residuos estará en valores similares, pudiéndose mejorar sensiblemente al tener un mayor control sobre las áreas que se encontraban fuera de ordenación, en concreto sobre las actuaciones urbanísticas irregulares existentes.

Interesa en el planeamiento incorporar la **zonificación lumínica** del mismo en base al Real Decreto 1890/2008 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de alumbrado exterior e instrucciones técnicas. No obstante, cualquier uso o actividad a realizar se deberá regir en este aspecto a los dispuesto en la Ley 5/2009 de 4 de Junio del Ruido de Castilla y León. De igual forma se tratará el ruido como contaminante acústico habiendo quedado establecida la **zonificación acústica** tal y como reflejamos en el apartado correspondiente.

No hay **pérdida de suelo agrícola** y la aplicación de la nueva normativa no tendrá como consecuencia un empeoramiento de la calidad de los suelos, ya que no se va a ocupar más suelo del que provoque un crecimiento ordenado de la población, y en cuanto a la **generación de residuos**, el desarrollo coherente del municipio prevé una dotación de medios para eliminación de residuos acorde a los tiempos que corren.

No obstante y **en cuanto al suelo agrícola** se tendrá en en consideración las condiciones señaladas a continuación:

- ♦ Se deberá garantizar la adecuación al entorno agropecuario existente, estudiando las afecciones a la red de infraestructura viaria, asegurando la continuidad y funcionalidad de la misma.

- ♦ Sobre la red viaria existente se respetarán los correspondientes elementos de drenaje, tales como marcos, caños y pasos salvacunetas, asegurando el uso y la continuidad de los mismos.

- ♦ Los accesos de las fincas de labor que puedan verse afectados mantendrán el que ya tenían o, en su defecto, se realizará otro de nueva ejecución de acuerdo con el propietario.

- ♦ En el caso de las infraestructuras de regadío, se deberá mantener el servicio de los elementos que las componen, respetando las servidumbres correspondientes a las tuberías, no pudiendo construir ni realizar plantaciones de cultivos leñosos en dos metros a cada lado del eje de la conducción.

- ♦ Los hitos y/o mojones de delimitación de las fincas rústicas que sean alterados deberán ser reubicados en su lugar original.

Por último y sobre la inducción de **riesgos**, no aparecerán suelos contaminados al tener un mayor control sobre los usos del suelo, la aplicación de la nueva normativa no va a incidir en absoluto sobre factores de erosión que puedan incrementar dicho fenómeno y se pretende salvaguardar el ámbito del río Pico de la incidencia constructiva mediante la aplicación normativa en materia de cauces, por lo que tampoco se verán incrementados los fenómenos de inundabilidad. Se indica en los mapas el correspondiente plano de riesgos.



Los elementos de mayor presencia en el paisaje son las cuestas que unen la llanura con el páramo, que presentan riesgo de erosión, por lo que se han clasificado como Suelo Rústico con Protección Natural.

A nivel urbanístico y en todo caso se deberán respetar en los instrumentos de planeamiento de desarrollo y en la urbanización y edificación unas mínimas pautas de construcción sostenible. Entre estas consideraciones se destacan las siguientes:

- Utilización de energías renovables como sustitutas de energías convencionales.
- Optimización de la orientación de las diferentes zonas del edificio en razón de los perfiles de temperaturas de éstas.
- Infiltración adecuada de las aguas pluviales.
- Sistema separativo para las aguas pluviales y las aguas residuales.
- Regulación del alumbrado público para reducir el consumo energético y la contaminación lumínica.
- Emplazamiento de contenedores de recogida selectiva próximos a las nuevas áreas residenciales.
- Existencia de infraestructuras para peatones y ciclistas.
- Maximización de las áreas verdes.
- Incorporación de especies vegetales variadas y autóctonas.

8.2. LAS INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

VIGENTES

- **Plan Especial del Aeropuerto de Villafría (Burgos).**

Las NNSS aprobadas en 1984 no contemplan la normativa posterior relativa a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Burgos, recogida en el RD 1838/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualiza las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos (B.O.E. nº 25 de 29 de enero de 2010), siendo a día de hoy obligatoria como normativa sectorial del Aeropuerto de Burgos, clasificado como aeródromo de letra de clave «C» a efectos de aplicación de las servidumbres, en cumplimiento de lo que dispone el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, a pesar de no operar en la actualidad con líneas regulares.

Dichas servidumbres Aeronáuticas son las contempladas en la ley 48/60 de 21 de julio (B.O.E. nº 176 de 23 de julio) sobre Navegación Aérea y Decreto 584/72, de 24 de febrero, (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre).

La revisión de las normas propuestas ha contemplado las limitaciones que todo ello con-



lleva, asumiendo que cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores, etc.) y la instalación de los medios necesarios para su construcción (...) requerirá resolución favorable, conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas, y que toda resolución municipal deberá contar informe vinculante favorable de la Dirección General de Aviación Civil, adoptando como propio el texto del Real Decreto.

las actuaciones previstas en la modificación normativa, a pesar de coincidir espacialmente con el espacio aéreo en el límite noroeste del término municipal no interferirán en el espacio aéreo definido en la Superficie Cónica que queda representada en el plano nº 3 de este informe (DN-PO-01 Clasificación del Suelo), pudiéndose concluir que modificación normativa propuesta en el término municipal de Orbaneja Riopico se ha diseñado en concordancia con lo dispuesto en el Plan Especial del Aeropuerto de Villafría (Burgos).

No obstante conviene desarrollar en el documento normativo de las NUMOr la zonificación acústica del territorio, en especial por la influencia de la senda de planeo y despegue del Aeropuerto de Burgos.

- **Terrenos militares.**

La Base Militar "Cid Campeador" está situada al Norte de la Carretera Nacional N-120, entre los Kms. 102 y 103, con un acceso a la misma, que a los 50 metros se bifurca en dos entradas. Perteneciente actualmente a la Cuarta Subinspección General del Ejército, sus terrenos se asientan en diversos términos municipales de la Provincia de Burgos: (Castriello del Val, Ibeas de Juarros, Atapuerca, Cardeñuela-Riopico y Orbaneja-Riopico).

Consta de dos áreas, una de acuartelamientos y otra, adosada a la anterior, que se utiliza como campo de instrucción y maniobras, denominado Campo de Maniobras de Matagrande.

En la superficie construida, se levantan edificios y existen módulos de alojamiento, instalaciones para Mando y administración, comedores, cocinas, almacenes, talleres, instalaciones deportivas, zonas ajardinadas, aparcamientos de vehículos y un campo de antenas. Por acuerdo del Consejo de Ministros del 7 de diciembre de 1972, se declaran de utilidad pública los terrenos que actualmente ocupan los Acuartelamientos y el Campo de Maniobras y Tiro.

Los terrenos militares coincidentes existentes en Orbaneja Riopico son los del antiguo polvorín, que actualmente han pasado a un uso residencial tras una modificación puntual de las normas subsidiarias municipales en el año 2003, enajenado mediante subasta pública dentro de la política seguida por el Ministerio de Defensa de ir desprendiéndose de propiedades inmobiliarias de instalaciones obsoletas. En la actualidad se encuentra ocupado por una urbanización de viviendas, que es bordeada por el camino alternativo, una vez salvada la travesía de la localidad de Orbaneja Riopico y atravesada la autopista AP-1 por un puente elevado, donde se unifica con el camino principal.



El Ministerio de Defensa informa a través de la Subdirección General de Patrimonio que, según los planos de la NUM de Orbaneja Riopico, los terrenos del Campo de Maniobras y Tiro (CMT) de Matagrande quedan incluidos dentro del Área de silencio, donde, conforme a la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, los límites de ruido permitido son menores que en otras zonas.

A estos efectos, se significa que el apartado 2. b) del artículo 2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, excluye de su ámbito de aplicación las actividades militares, que se regirán por su legislación específica, por lo que la clasificación acústica de las NUM no puede suponer una merma para las actividades militares que se realicen en el CMT de Matagrande. Por ello, se emite informe favorable a las Normas Urbanísticas Municipales de Orbaneja de Riopico (Burgos), condicionado a que en el documento definitivo que apruebe las referidas NUM **se contemple expresamente que quedan excluidas del ámbito de aplicación de la clasificación.**

- **Proyecto Regional para el acceso ferroviario a la Zona Industrial Este de Burgos.**

El Proyecto Regional para el acceso ferroviario a la Zona Industrial Este de Burgos afecta a Orbaneja de Riopico casi en su totalidad en terrenos clasificados como suelo rústico común, salvo en una pequeña porción en que la infraestructura cruza el río Pico cuyo cauce está protegido por sus valores naturales.

Atendiendo a la extensión, magnitud, complejidad, probabilidad, duración y reversibilidad de los impactos ambientales identificados, vistos los informes recibidos en la tramitación del procedimiento ambiental del proyecto, y realizado el análisis técnico del expediente, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se determina que el proyecto evaluado no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se ejecuten las medidas contempladas en el documento ambiental y el proyecto se desarrolle en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.

- **Plan Especial de Conservación del Camino de Santiago a su paso por Orbaneja Riopico.**

En la actualidad, el Camino de Santiago a su paso por el municipio de Orbaneja Riopico, fuera del límite del casco urbano, atraviesa una serie de terrenos que están clasificados como Suelo Rústico, habiendo quedado delimitada la zona afectada por la declaración del conjunto histórico del Camino de Santiago dotándose de protección al camino y a dos bandas de 100 m a cada lado del eje de éste y considerándolas de Protección Cultural, mediante la aplicación del Decreto 324/1999, de 23 de septiembre.

Las Normas subsidiarias de planeamiento de Orbaneja Riopico vigentes no contemplan una previsión inminente de crecimiento urbanístico, ya que sólo existen en el camino alternativo en la margen derecha e izquierda de la carretera local BU-7011-V dos áreas con clasificación prevista de suelo urbanizable según las Normas Subsidiarias Municipales de Orbaneja Riopico, en vigor desde el 19 de Junio de 1.984 y señaladas ambas por las



Normas con el N^o1 y N^o 2, no existiendo a día de hoy sobre ellas planeamiento de desarrollo ni redactado ni aprobado.

Por otro lado, la redacción prácticamente conjunta y simultánea del Documento Ambiental Estratégico tanto del Plan Especial del Camino de Santiago, como el de Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Orbaneja de Riopico, permiten una adecuación sencilla y coherente que proporciona la sinergia adecuada entre ambos planes, pudiéndose concluir que la Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Orbaneja de Riopico se han diseñado en concordancia con lo dispuesto en el Plan Especial del Camino de Santiago en lo relativo a garantizar la preservación del entorno medioambiental de su trazado, fundamentalmente en lo referente al paisaje, conservación de la flora circundante y la seguridad de los viandantes.

- **Plan Cinegético del Coto de Caza BU-10.585 "Orbaneja Riopico"**

El coto de caza BU-10.585 "Orbaneja Riopico" con una superficie de 784,14 ha en el término municipal de Orbaneja Riopico, cuyo titular es la Sociedad de Caza El Valle Riopico, cuenta con un plan cinegético, cuya Resolución de aprobación fue con fecha de 3 de abril del 2017 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, estableciendo una vigencia hasta el 31 de marzo de 2022, en el que se permite la caza menor y caza mayor durante los períodos hábiles según la orden actual de caza. La modalidad de caza menor es al salto o rabo/en mano por 5 cazadores máximo por día, con 20 días de caza, y la caza mayor mediante rececho y aguardo/espera sin cuantificación de días de caza, con un máximo de 2 batidas o gancho en la modalidad de jabalí.

La actividad cinegética es compatible con el actual desarrollo normativo y lo será también con la modificación propuesta teniendo la consideración de que aunque no se establecen nuevas zonas vedadas, existen zonas de seguridad establecidas en la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, que en su Artículo 30. Zonas de Seguridad, indica las zonas donde deben adoptarse medidas precautorias para garantizar la adecuada protección de personas y sus bienes.

- **Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León**

En cuanto a la prevención de incendios forestales y habida cuenta de las masas forestales de importancia presentes al sur del término municipal (Montes de Utilidad Pública 125 y 126), se estima necesario que la redacción normativa contemple la existencia del Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (INFOCAL) se fue aprobado por Decreto 274/1999, de 28 de octubre, y tiene como finalidad general la de hacer frente de forma ágil y coordinada a las distintas situaciones de emergencia originadas por los incendios forestales que, de forma directa o indirecta, afecten a la población y a las masas forestales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Dicho plan va dirigido fundamentalmente al mantenimiento de las vías de comunicación accesibles para los mecanismos de extinción de incendios, siendo conscientes de que el riesgo asignado por el INFOCAL al término municipal de Orbaneja Riopico es "Muy Bajo".



No obstante, la Agencia de Protección Civil indica que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá realizarse un análisis previo, indicando el grado de afección así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

- **Parque Tecnológico de Burgos y Cardeñajimeno.** El Parque Tecnológico de Burgos está previsto que sea un espacio de empresas tecnológicas situado en la ciudad de Burgos. Fue promovido por la Junta de Castilla y León en 2006, encontrándose actualmente en construcción. En 2010 se comenzaron los trabajos de la primera fase de urbanización, que fueron paralizados a finales de 2011 por falta de presupuesto y problemas legales cuando estaba ejecutado al 60%. Reanudadas las obras en marzo de 2019, la previsión es que finalicen en 2021, aceptándose ya reservas de suelo.

Contará con una superficie de 123,79 Ha, lo que lo convertirá en el parque tecnológico más extenso de la comunidad. Albergará empresas que promuevan y realicen cualquier tipo de investigación, y se espera que concentre especialmente de sectores tales como la automoción, agroalimentario, nuevos materiales, telecomunicaciones, bienes de equipo y robótica.

Esta actuación sin embargo, limita con el término municipal de Orbaneja Riopico pero no hay coincidencia territorial con el mismo, por lo que no se espera existencia de afección alguna entre dicho plan con la modificación normativa propuesta.

EN TRÁMITE

- **Plan Regional de Ámbito Sectorial sobre Actuaciones Urbanísticas Irregulares.**

La Orden FOM/814/2006, de 28 de abril, inició el procedimiento de aprobación del Plan Regional de Ámbito Sectorial sobre Actuaciones Urbanísticas Irregulares, en el que quedaron reflejadas 22 urbanizaciones ilegales de la provincia de Burgos, la gran mayoría en el Alfoz de Burgos, Aranda de Duero y Miranda de Ebro.

Entre todos ellos sumaban 1.257 viviendas, con afección a 11 localidades y según se explicaba entonces habían surgido de la ocupación de suelos rústicos donde no está permitida la edificación, del asentamiento en espacios cercanos a las riberas de los ríos o en lugares sin el desarrollo urbanístico necesario.

Este Plan Regional que abordaba un aspecto tan relevante como las edificaciones construidas de forma ilegal, ha quedado sin aplicación al no haberse aprobado de forma definitiva, avanzando en la materia sólo con la inclusión en la Ley de Urbanismo la categoría de suelo rústico de asentamiento irregular, y su Disposición Décima Asentamientos Irregulares, introducida ésta por el artículo 20 de la Ley 7/2014, 12 septiembre, de medidas



sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo («B.O.C.L.» 19 septiembre). Vigencia: 19 octubre 2014, y que establece fundamentalmente que los terrenos con asentamientos irregulares deben de ser objeto de regularización, proteger el medio ambiente y prevenir riesgos en materia de salubridad, tráfico, incendio e inundación, así como mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Dicha adecuación se pretende enfocar desde la revisión normativa propuesta para otorgar definitivamente a estas zonas el marco jurídico adecuado para su legalización y normal funcionamiento como parte del suelo urbano.

• **Plan de Adecuación y Usos del Espacio Cultural de la Sierra de Atapuerca (Burgos).** Resolución de 24 de Febrero de 2011, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Adecuación y Usos del Espacio Cultural de la Sierra de Atapuerca (Burgos) y se abre un trámite de información pública. Aun no estando aprobado definitivamente mediante Acuerdo de la Junta de Cyl.

El Espacio Cultural Sierra de Atapuerca es un Bien de Interés Cultural declarado por la administración autonómica en 1991, con la categoría de zona arqueológica, y que cuenta con un Plan Director de los Yacimientos (1994) y con unas Directrices de Uso y Gestión (2002), las cuales no son de aplicación sobre terrenos del término municipal de Orbaneja Riopico al no formar parte éste del espacio definido como Zona Arqueológica y BIC.

En el año 2007, el Bien de Interés Cultural también se declara como Espacio Cultural por Acuerdo 199/2007, de 26 de julio de la Junta de Castilla y León, en el que se establece la necesidad de definir un Plan de Adecuación y Usos y establecer un ámbito territorial de afección a dicho Espacio Cultural, siendo este sentido donde parte de los terrenos del municipio pueden tener influencia en el citado plan de adecuación.

El Plan de Adecuación y Usos del Espacio Cultural de la Sierra de Atapuerca cuenta únicamente con aprobación inicial, siendo posible que en un futuro próximo, influya determinadamente en la protección y conservación de los terrenos que componen dicho Espacio.

Así la zona limítrofe de la Sierra de Atapuerca con Orbaneja Riopico se extiende más allá de los límites fronterizo municipales, englobando amplias zonas del término municipal.

El Espacio Cultural Sierra de Atapuerca establece en sus normas, directrices y criterios generales para gestionar el espacio cultural en relación con los accesos y circulaciones, impulsando la conservación del trazado existente de la red de caminos y su mantenimiento de forma tradicional para el uso público, considerando prioritaria la conservación del arbolado y matorral de sus lindes en dichas labores.

Por otro lado, el impacto visual debe eliminarse, manteniendo los horizontes visuales limpios de perturbaciones del paisaje, evitando la presencia de elementos que interfieran en la in-



interpretación y comprensión de los yacimientos, así como perturbar los valores culturales reconocidos.

Por último, en el ámbito de relaciones funcionales se plantea el abandono progresivo de toda la actividad extractiva en el Espacio Cultural y su entorno.

Cabe citar que el apartado de Áreas Ambientales y de Aprovechamientos del Plan de Uso y Gestión para la zona de afección del Espacio Cultural de la Sierra de Atapuerca, contempla acertadamente el establecimiento de medidas pertinentes para prevenir el riesgo de incendios y facilitar su control.

Así, se puede concluir que la nueva normativa municipal de Orbaneja Riopico se ha diseñado en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Adecuación y Usos del Espacio Cultural de la Sierra de Atapuerca (Burgos).

- **Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional del Área Urbana de Burgos.**

Las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional del Área Urbana de Burgos incluyen el Alfoz de Burgos, y en su ámbito acogen varios municipios circundantes al de Burgos, entre ellos Orbaneja Riopico. Aunque no cuenta con aprobación definitiva se debe de estudiar si la redacción de la modificación normativa propuesta es concordante con su política territorial.

Las directrices elevan los rangos de protección sobre 39 zonas denominadas ASVE-Áreas de Singular Valor Ecológico del Alfoz de Burgos, entre las que no se encuentra el término de Orbaneja Riopico. A pesar de dicha circunstancia, las directrices inciden claramente en la protección natural en aquellos suelos no destinados al uso urbano, protección que ya otorgan las nuevas normas al clasificar los suelos en función de sus regímenes de protección concretos.

Las citadas directrices establecen 18 paisajes rurales, entre los que se incluye el entorno de Atapuerca, al que el Plan de Adecuación y Uso del Espacio Cultural de la Sierra de Atapuerca considera a parte del término municipal de Orbaneja Riopico dentro del citado entorno socio cultural. La revisión normativa en estudio tiene el criterio no solo de mantener las condiciones medio ambientales existentes en el término municipal, sino agregar un nivel de protección mayor derivado de la clasificación pormenorizada del suelo rústico.

Las directrices fijan condiciones de crecimiento a los municipios sin imponer máximos ni mínimos, a través de desarrollos compactos y articulados en torno a los núcleos de población existentes.

- **Plan Regional de Ámbito Territorial del Complejo de Actividades Económicas Burgos-Riopico**, aprobado por Decreto 110/2007, de 8 de Noviembre. El ayuntamiento de Orbaneja Riopico interpuso recurso contencioso administrativo contra el Decreto de la Junta de Castilla y León que legitimó el Plan Regional con resultado favorable en la Sentencia



dictada el 23 de Septiembre de 2010. La Junta de Castilla y León deberá iniciar toda la tramitación, debiendo contar con informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, ya que la ordenación propuesta afecta al Aeropuerto de Burgos.

El Complejo de Actividades Económicas (CAE) de Burgos- Riopico queda regulado mediante un Plan Regional de Ámbito Territorial tramitado para constituir una gran área logística-empresarial e industrial para la ciudad de Burgos y su entorno territorial inmediato, teniendo el carácter de instrumento normativo de referencia para la adecuación, la coordinación y la nueva formulación de cualquier planeamiento de desarrollo dentro del ámbito.

8.3. IMPLICACIONES SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

El Artículo 18 de la Ley 21 /2013, establece en su letra d) la necesidad de evaluar “Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático”.

Para analizar los posibles impactos de las Normas Urbanísticas sobre los factores del medio, se resumen en una tabla los aspectos más relevantes de la ordenación propuesta, en relación a los posibles efectos ambientales y los factores ambientales afectados por cada acción y efecto.

MODIFICACIÓN NORMAS - ALTERNATIVA SELECCIONADA

ACCIONES	EFFECTOS	FACTOR AFECTADO
MODELO TERRITORIAL	Uso y ocupación de suelo Consumo de recursos Presencia humana Disponibilidad de vivienda	Suelo, biodiversidad, patrimonio y paisaje Agua y energía Aire y cambio climático, agua y suelo Medio socioeconómico
SUELO URBANO	Nueva ordenación Capacidades humanas	Medio socioeconómico Medio socioeconómico
SUELO RÚSTICO	Protección del suelo Capacidades humanas	Biodiversidad, Red Natura 2000, paisaje Medio socioeconómico
SISTEMAS DOTACIONALES	Ocupación del suelo	Suelo y biodiversidad Calidad de vida

Tabla 8

Considerando las posibles afecciones sobre el cambio climático que pudieran derivarse de la implantación de las Normas Urbanísticas, es preciso indicar que estas guardarían relación fundamentalmente con la presencia humana derivada del modelado territorial. en nuestro caso, donde el objetivo principal es una nueva ordenación, acorde con la realidad



socioeconómica existente, la implantación de las nuevas normas no crean nuevos espacios que permitan una afluencia desproporcionada de habitantes, sino que adapta la realidad existente a la normativa urbanística.

Aún así, entrarán en juego varios elementos a valorar, como las emisiones procedentes de las viviendas, existiendo en este sentido una amplia variabilidad a tenor de las necesidades energéticas de las mismas, pues son diferentes en función del grado de aislamiento, la existencia o no de servicios comunes, el tamaño de la edificación, las fuentes energéticas, etc.

Como potencial fuente de emisión de gases de efecto invernadero, también influirá el transporte que se realice hacia las zonas de servicios próximas, los lugares de trabajo, las zonas de atención sanitaria, etc. desde las viviendas del municipio, influencia que no va a tener incrementos sustanciales ya que la previsión de nuevos establecimientos en la población es escasa. Todo ello va a configurar un panorama complejo de valorar cuantitativamente, si bien se puede evaluar a partir de la disponibilidad para la edificación y de la comparación del tamaño del municipio y su actividad productiva.

En el ámbito de la presencia humana debido a la vivienda actual y futura, en relación con las superficies y viviendas a ordenar, cabe destacar que el volumen de la misma es muy escaso como para que estas edificaciones puedan afectar a la calidad del aire del entorno sensiblemente.

8.4. ELEMENTOS Y ÁREAS NATURALES

La propuesta de Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Orbaneja Riopico conlleva la protección como Suelo Rústico con Protección Natural de las áreas de valor natural relevante del término municipal:

- Montes de Utilidad Pública nº 125 y 126
- Hábitats de Interés Comunitario
- Cuestas y laderas
- Cauces y Riberas
- Otras masas forestales
- Vías pecuarias

Las Normas Urbanísticas Municipales deberán recoger las superficies de Suelo Rústico con Protección Natural a nivel gráfico y normativo.

Para estos terrenos, dado su valor ecológico y paisajístico, deberán regularse los usos con el fin de garantizar su conservación.

8.5. GESTIÓN DEL AGUA

La organización de la red hidrológica en el término de Orbaneja Riopico está determinada



por la presencia de la cuenca general del río Duero, a la cual pertenece el río Pico como corriente fluvial más importante de este municipio, al que se suma el Arroyo Novillas como su principal aportador de aguas.

Se considera de interés público el derecho a la adecuada utilización conservación del medio ambiente acuático y, en consecuencia, será pública la acción de para exigir su cumplimiento, tanto en la vía administrativa como jurisdiccional.

Las márgenes de todos los cauces públicos del territorio de Orbaneja Riopico están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5,00 m. de anchura para uso público y a una zona de policía de 100,00 m. de anchura en la que se condicionará el uso y del suelo y las actividades que se desarrollen en la misma. Por consiguiente, no se podrán realizar edificaciones a menos de 5,00 m. de distancia de un cauce público y, las que se realicen a menos de 100,00 m. del mismo, habrán de contar con la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

La regularización de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en las avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

Tendrán la consideración de suelo rústico con protección natural los terrenos definidos en la normativa como cauces naturales, riberas y márgenes, así como sus zonas de protección y no podrá autorizarse ningún tipo de construcción ni la instalación de ninguna actividad o uso cuyos vertidos puedan suponer riesgos de contaminación de los acuíferos subterráneos, o que supongan un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático y, en general, del dominio público hidráulico.

Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico, y en particular el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa. El procedimiento para obtener dicha autorización administrativa viene determinado en el artículo 246 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y el artículo 100 y siguientes de la Ley de Aguas.

En la gestión del agua resulta de interés la búsqueda de soluciones para la reutilización de aguas depuradas en los procesos que sea posible (riego de espacios públicos, etc) y optimizar el gasto de agua, por lo que la redacción normativa deberá tener en cuenta la posibilidad de aplicar un protocolo ambiental para el ahorro de agua basado en los siguientes aspectos:



Técnicas para un consumo racional de agua:

- Realizar mediciones de consumo para detectar fugas en las instalaciones municipales.
- Reparación de fugas inmediata.
- Recogida de agua de lluvia para uso con fines de riego y limpieza en espacios públicos.
- Emplear productos absorbentes en lugar de agua para la limpieza y recogida de productos contaminantes y peligrosos como aceites y lubricantes, combustibles, productos químicos, etc.
- Instalar grifos monomando con temporizador o detector de presencia en las instalaciones municipales, fomentando su uso en las viviendas, de forma que no exista la posibilidad de que se queden abiertos y se pierda el agua.
- Instalar en los baños dispositivos limitadores de presión y difusores que permiten una buena limpieza con un menor consumo de agua.
- Reducir el volumen de las cisternas mediante la introducción de recipientes llenos de arena.

8.6. PATRIMONIO CULTURAL

El tratamiento urbanístico dado a los elementos arqueológicos identificados es correcto y los posibles efectos sobre el patrimonio cultural del planeamiento urbanístico evaluado se consideran compatibles.

Cualquier intervención en Bienes de Interés Cultural, así como la realización de cualquier actividad arqueológica, trabajos de consolidación o restauración de bienes muebles o inmuebles del patrimonio arqueológico de Castilla y León requerirá la autorización previa del órgano competente en materia de Patrimonio Cultural, en los términos previstos en los artículos 36 y 55 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Por último, si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario que el promotor realice una nueva consulta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

Catálogo del Ámbito del Conjunto Histórico Camino de Santiago de los elementos protegidos y arquitectónicos

CATALOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS – ELEMENTOS ARQUITECTONICOS- AMBITO CAMINO DE SANTIAGO			
Numero ficha	Elemento	Direccion y referencia catastral	Nivel de proteccion
1	Ermita de la Inmaculada	Cm Rubena 2 1901402VM5910S0001RW	P. Integral / BIC Escudo
2	Iglesia San Millan Abad	002200400VM59A0000QJ	P. Integral



3	Antigua Casa Consistorial-Taberna	c/ Principal 1 1901501VM5910S0001XW	P. Estructural
4	Casa Particular	c/ Principal 3 1901502VM5910S0001IW	P. Estructural
5	Casa Particular	c/ Principal 5 1901503VM5910S0001JW	P. Estructural
6	Casa Blasonada	Cm Rubena 1 1802104VM5910S0001MW	P. Integral/BIC Escudos
7	Antigua casa Parroquial	Cm Rubena 3 1802103VM5910S0001FW	P. Ambiental
8	Casa particular	c/ Principal 6 1901903VM5910S0001PW	P. Ambiental
9	Casa particular	C/ Real 1 1901605VM5910S0001HW	P. Ambiental
10	Casa particular	C/ Real 3 1901604VM5910S0001UW	P. Ambiental
11	Casa particular	C/ Real 5 1901603VM5910S0001ZW	P. Ambiental
12	Nuevo Ayuntamiento	Cl Principal 8 1901601VM5910S0001EW Cl Real 7 1901602VM5910S0001SW	P. Ambiental
13	Casa Particular	c/ Principal 12 2001403VM5920S0001YY	P. Ambiental
14	Casa Rural	c/ Principal 31 2002705VM5920S0001KY	P. Ambiental
15	Área de la Ermita		P. Estructural

Tabla 9

Catálogo propio NUMOr

CATALOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS – ELEMENTOS ARQUITECTONICOS- Revisión NSM			
Numero ficha	Elemento	Dirección y referencia catastral	Nivel de protección
15	Iglesia Santa lucia	Bº de Arriba 1 3296701VM5839N0001GS	P. Intregal/ BIC Escudo
16	Fuente San Pedro	Bº de Arriba	P. Integral
17	Fuente Quintanilla Riopico	Bº Quemadillo	P. Integral
18	Viejo lavadero	Bº Quemadillo	P. Integral
19	Antigua casa Parroquial	Bº de Abajo 20 3396601VM5839N0001ES	P. Ambiental
20	Vivienda unifamiliar	Bº de Abajo 11 3396804VM5839N0001GS	P. Ambiental
21	Vivienda unifamiliar	Bº de Abajo 12 3396803VM5839N0001YS	P. Ambiental
22	Vivienda unifamiliar	Bº de Arriba 9 3295202VM5839N0001XS	P. Ambiental



23	Puente y Muro sobre via minera	Via Minera	P. Integral
24	Fuente Orbaneja Riopico	Huertas	P. Integral

Tabla 10

En el municipio de Orbaneja Riopico se han inventariado 14 yacimientos arqueológicos y un BIC y en Quintanilla Riopico (pedanía) se han inventariado otros 9 yacimientos más y otro BIC. (ver tabla de la página 50)

8.7. PAISAJE Y ZONAS VERDES

La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León como el Reglamento que la desarrolla (Decreto 22/2004, de 29 de enero) incluyen artículos en los que se hace referencia a la atenuación del impacto visual de las edificaciones, mobiliario e infraestructuras que deberán ser respetados.

LEY 5/1999, DE 8 DE ABRIL, DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 9. Deberes de adaptación al ambiente.

El uso del suelo y, en especial, su urbanización y edificación deberá adaptarse a las características naturales y culturales de su ambiente. A tal efecto, se establecen, con carácter general y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:

- a. Las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, y asimismo los elementos de cualquier tipo destinados a la seguridad, la publicidad y la decoración, deberán ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.
- b. En áreas de manifiesto valor natural o cultural, en especial en el interior o en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural, no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, o las instalaciones de suministro de servicios, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto, se exigirá que todas ellas armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a situación uso, altura, volumen color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.
- c. En áreas amenazadas por riesgos naturales o tecnológicos, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación u otros análogos, no se permitirá ninguna construcción, instalación ni cualquier otro uso del suelo que resulte incompatible con tales riesgos.



DECRETO 22/2004, DE 29 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 17 DEBER DE ADAPTACIÓN AL ENTORNO

1. El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, debe adaptarse a las características naturales y culturales de su entorno así como respetar sus valores. A tal efecto se establecen con carácter general para todo el territorio de Castilla y León y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa.

a) Las construcciones e instalaciones de nueva planta, así como la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, y asimismo sus elementos auxiliares de cualquier tipo destinados a seguridad, suministro de servicios, ocio, comunicación, publicidad, decoración o cualquier otro uso complementario, deben ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.

b) En las áreas de manifiesto valor natural o cultural, y en especial en el interior y en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los Bienes de Interés Cultural, no debe permitirse que las construcciones e instalaciones de nueva planta, ni la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, ni los elementos auxiliares citados en la letra anterior, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto debe asegurarse que todos ellos armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a su situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.

2. Conforme al principio de seguridad jurídica que debe guiar la actuación administrativa, las normas establecidas en el apartado anterior deben ser concretadas por el Ayuntamiento o la Administración de la Comunidad Autónoma, en forma de determinaciones justificadas incluidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables, o bien en forma de condiciones que se impongan en las licencias urbanísticas y demás autorizaciones administrativas que procedan, en desarrollo justificado de las citadas determinaciones.

También la normativa sobre protección y conservación del medio natural y, más en concreto la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, incorporan el paisaje como un elemento integrador del patrimonio natural.

Según la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación territorial municipal o subregional establecerán un catálogo en el que se recojan aquellos elementos del paisaje que presenten un valor destacado, bien por su singularidad, calidad o fragilidad. Para estos se determinarán, en las ordenanzas y posibles usos, las condiciones que, preservando el normal desarrollo de las actividades, permitan mantener un adecuado estado de conservación del



paisaje.

De igual forma se determinarán los criterios a seguir para lograr la integración paisajística en las siguientes actuaciones: edificación y otras instalaciones en suelo rústico, gestión forestal, reordenación agraria, implantación de infraestructuras lineales y parques eólicos, así como en la restauración de terrenos afectados por actividades extractivas.

Si se siguen unas pautas mínimas de integración paisajística no es previsible la aparición de impactos visuales graves. Los Espacios Públicos Libres se deberán ubicar prioritariamente en las zonas de borde de los sectores residenciales, tratando así de crear un área de transición entre el paisaje natural o seminatural exterior y el propiamente urbano del interior. Esta organización se deberá respetar, sobre todo, en las áreas urbanas que limiten con zonas naturales.

8.8. GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS Y CONTAMINACIÓN

La posible contaminación del medio derivada de la ordenación urbanística planteada en las nuevas Normas Urbanísticas Municipales de Orbaneja Riopico estará relacionada con la generación de vertidos (aguas residuales y aguas pluviales) y residuos, la emisión de gases, ruidos y luz. A esto hay que añadirle el potencial impacto sobre el paisaje del desarrollo urbano.

No cabe esperar efectos significativos de contaminación del medio. La red saneamiento deberá plantearse para las nuevas áreas residenciales y viviendas como separativa, para evitar la mezcla de aguas residuales procedentes de áreas residenciales y/o industriales con aguas pluviales en un mismo sistema colector. Las aguas pluviales podrán ser vertidas a la red fluvial previo paso por un decantador y separador de grasas. Las aguas residuales deberán ir a parar a una estación depuradora.

El horizonte demográfico previsto por las NUM es más bien escaso, no considerándose incrementos poblacionales sustanciales y por tanto no parece afectar a los recursos hídricos disponibles. Por otro lado, los sistemas de depuración existentes y planificados en el municipio para poder asumir los incrementos de volumen de aguas residuales derivados de los desarrollos urbanísticos asumidos y planificados por las NUM de Orbaneja Riopico se consideran suficientes.

En función de las necesidades se considerará la posibilidad de evacuación de aguas pluviales mediante su canalización hacia la EDAR de Orbaneja Riopico.

El aumento de población, aunque sea estacional, conllevará un aumento a su vez, de los residuos generados pero se estima que su escaso volumen sea compatible con el Medio.

Por otro lado los desarrollos urbanos que se ejecuten provocarán, inevitablemente, un aumento de la contaminación atmosférica (emisiones de gases de la combustión de combus-



tibles fósiles de sistemas de calefacción y de medios de transporte), acústica y lumínica. Este aspecto es difícil de abordar desde un instrumento de planeamiento general. Les corresponde a los instrumentos de desarrollo o ejecución el establecer las condiciones y/o medidas necesarias para tratar de minimizar dichos efectos nocivos sobre el medio ambiente.

En todo caso se respetarán las determinaciones y los umbrales marcados en la legislación vigente:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

El Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas establece la obligación de incluir en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas siguiendo los criterios y directrices del anexo V. Las áreas acústicas se clasificarán, en atención al uso predominante del suelo, en los tipos que determinen las comunidades autónomas. En este caso, la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León, establece las siguientes áreas acústicas exteriores:

a) Tipo 1. Área de silencio. Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección muy alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

Uso dotacional sanitario.

Uso dotacional docente, educativo, asistencial o cultural.

Cualquier tipo de uso en espacios naturales en zonas no urbanizadas.

Uso para instalaciones de control del ruido al aire libre o en condiciones de campo abierto.

b) Tipo 2. Área levemente ruidosa. Zona de considerable sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren de una protección alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

Uso residencial.

Hospedaje.



c) Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa. Zona de moderada sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren de una protección media contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

Uso de oficinas o servicios.
Uso comercial.
Uso deportivo.
Uso recreativo y de espectáculos.

d) Tipo 4. Área ruidosa. Zona de baja sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que no requieren de una especial protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio del siguiente uso del suelo:

Uso industrial.

e) Tipo 5. Área especialmente ruidosa. Zona de nula sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio afectados por servidumbres acústicas.

Respecto al estudio y planificación del ruido, hay que destacar que el apartado 2. b) del artículo 2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, excluye de su ámbito de aplicación las actividades militares, que se regirán por su legislación específica, por lo que la clasificación acústica de las NUM no puede suponer una merma para las actividades militares que se realicen en el CMT de Matagrande. Por ello, se emite informe favorable a las Normas Urbanísticas Municipales de Orbaneja de Riopico (Burgos), condicionado a que en el documento definitivo que apruebe las referidas NUM **se contemple expresamente que quedan excluidas del ámbito de aplicación de la clasificación.**

Por otro lado, se tendrá en cuenta la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, relativas a los parámetros luminotécnicos.

Técnicas para un consumo racional de energía

- Desarrollar planes de ahorro energético.
- Aprovechar al máximo la luz natural utilizándola siempre que sea posible.
- Moderar la intensidad de la luz para las diferentes zonas de las zonas urbanas en base a la necesidad que cada una de ellas requiera.
- Evitar la colocación de obstáculos que disminuyan la intensidad lumínica.
- Aprovechar el aire exterior cuando la temperatura sea la adecuada evitando o disminuyendo así el empleo de sistemas de climatización.
- Incorporar sistemas de detección de presencia para el encendido y apagado de las luces y resto de iluminación en instalaciones municipales.



- Revisar y mantener en un buen estado de limpieza los sistemas de iluminación.
- Sustituir los sistemas de iluminación incandescentes por fluorescentes, lámparas de sodio o leds, de menor consumo energético, así como plantear colocación de placas solares donde proceda.
- Evitar las pérdidas de calor o frío mediante el adecuado aislamiento de las instalaciones y especialmente puertas, ventanas y superficies acristaladas en general.
- En dependencias municipales y durante el invierno mantener una temperatura no superior a 20°C y controlarla mediante termostatos.
- Igualmente y durante el verano mantener una temperatura entorno a los 25°C controlándola mediante termostatos.
- En caso de practicar reformas, fomenar la instalación de aislamientos térmicos en los cerramientos exteriores.

Técnicas para un consumo racional de otros recursos y materias primas

- Los vehículos municipales deben mantenerse en perfectas condiciones de funcionamiento.
- El personal debe disponer de la información adecuada, evitándose la adquisición de productos con efectos nocivos para el medio ambiente y la salud, o procedentes de la explotación en el Tercer Mundo.
- Someterse a criterios ambientales a la hora de realizar las compras, eligiendo materiales, productos y suministradores con certificación ambiental.
- Realizar las compras justas, evitando desperdicios de recursos, y mayor generación de residuos por deterioro y/o caducidad.
- Adquirir productos de larga duración y que no se conviertan en residuos peligrosos al final de su vida útil.
- Cumplir con los requisitos de almacenamiento de cada material.
- Evitar aerosoles que dañen la capa de ozono.
- Conocer los símbolos de toxicidad y peligrosidad.
- Conocer el significado de las etiquetas y certificaciones ecológicas.
- Priorizar en elementos recargables, reciclables y reutilizables.
- Evitar el cambio innecesario de piezas.
- Buscar y comprar a proveedores locales y cercanos de forma que se eviten gastos superfluos en combustible.
- Asegurarse de que los productos de limpieza poseen la certificación de baja agresividad ambiental.
- Emplear productos concentrados y seguir siempre las instrucciones del fabricante.

En todo caso, no es de esperar una presión importante sobre los recursos naturales tanto en cantidad (consumo) como en calidad (contaminación).

8.9. RIESGOS AMBIENTALES

Para el estudio de los riesgos de la zona de estudio se han clasificado los riesgos en naturales (consecuencia de episodios asociados en su totalidad a causas naturales) y tecnológicos (producidos directa o indirectamente por el hombre y sus actividades en el entorno social).



Los riesgos tecnológicos se relacionan con las actividades humanas e incluyen estructuras fijas o móviles construidas por el hombre, los riesgos tecnológicos (derivados del uso y aplicación de las tecnologías) y los riesgos ocasionados por las concentraciones humanas (provocados por la aglomeración de personas en lugares y momentos determinados).

Los riesgos naturales se encuentran constituidos por aquellos elementos o procesos del medio físico o biológico, perjudiciales para el hombre y sus actividades. Son causados por fuerzas ajenas al hombre y pueden dar lugar a sucesos extremos de carácter excepcional originando situaciones de grave peligro, catástrofe o calamidad pública. En definitiva, son los riesgos que tienen su origen en fenómenos naturales, condicionados por las características geográficas, geológicas y particulares de cada región determinada.

Los riesgos TECNOLÓGICOS que pueden ser considerados son los siguientes:

1. Riesgos en el transporte:
 - a) Transporte por carretera.
 - b) Transporte por ferrocarril.
 - c) Transporte aéreo.
2. Transporte de mercancías peligrosas.
3. Incendio y explosión:
 - a) Urbano.
 - b) Industrial.
4. Químico. Explosión y deflagración industrial.
5. Concentraciones humanas.
6. Contaminación:
 - a) Contaminación del aire.
 - b) Contaminación del agua.
 - c) Contaminación del suelo.
7. Riesgos sanitarios.
8. Falta de abastecimiento y fallo en los servicios esenciales:
 - a) Luz.
 - b) Agua.
 - c) Gas.
 - d) Telecomunicaciones.
 - e) Carretera.

Los riesgos NATURALES son los siguientes:

9. Inundación.
10. Meteorológicos:
 - a) Olas de calor.
 - b) Olas de frío. Nevadas. Heladas.
 - c) Sequía.



- d) Grandes tormentas.
- e) Nieblas.
- f) Fuertes vientos.

- 11. Movimientos sísmicos.
- 12. Movimientos de ladera.
- 13. Expansividad del terreno.
- 14. Colapso de suelos.
- 15. Incendio forestal.

Para evaluar y priorizar de alguna manera estos riesgos, es necesario efectuar una valoración estimativa del riesgo y como es lógico prever sus consecuencias. El análisis comparativo de los riesgos incluye su probabilidad de ocurrencia y las consecuencias desfavorables para la población, sus bienes y el medio ambiente. Dentro de los datos de interés a la hora de priorizar los riesgos, destacan los siguientes: gravedad de los efectos, probabilidad de ocurrencia, población expuesta, etc.

Este método es el elegido por el PLANCAL, Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (Real Decreto 130/2003), porque "tiene su aplicación cuando no es preciso un análisis exhaustivo de las causas de los accidentes y basta con una idea de la frecuencia con que cabe esperar dichos accidentes o fijar una valoración de los daños esperados".

Para poder evaluar los riesgos, se utilizan tres niveles: Bajo, Medio o Alto. También se definen cinco categorías tanto para la probabilidad como para sus consecuencias. Además, se asignan valores a cada categoría considerando el producto entre ambos como estimación del riesgo relativo.

La fórmula a utilizar es: $R = P \times C$ (Riesgo = Probabilidad x Consecuencias)

Probabilidad:

- CATEGORÍA 1: Valor 1-5: Acontecimiento muy poco probable, pero posible. Periodo de retorno mayor a 10 años.
- CATEGORÍA 2: Valor 5-12: Acontecimiento raro, pero que ha ocurrido en alguna ocasión. Periodo de retorno 5-10 años.
- CATEGORÍA 3: Valor 12-20: Acontecimiento poco frecuente. Periodo de retorno entre 3-5 años. Riesgo al que por su naturaleza aleatoria no se le puede atribuir una frecuencia determinada.
- CATEGORÍA 4: Valor 20-35: Acontecimiento relativamente frecuente. Periodo de retorno entre 1-3 años.
- CATEGORÍA 5: Valor 35-50: Acontecimiento frecuente. Periodo de retorno inferior a un año.

Consecuencias:

- CATEGORÍA 1: Valor 1-15. Consecuencias menores: Sólo cabe esperar pequeños daños materiales.
- CATEGORÍA 2: Valor 15-50. Consecuencias significativas: Pueden producirse daños materiales limitados en alcance e importancia. Sólo puede esperarse lesiones para individuos con condiciones de salud susceptibles de tener complicaciones.
- CATEGORÍA 3: Valor 50-100. Consecuencias serias: Daños materiales considerables. Posibilidad de lesiones y/o muertes, si no se toman las medidas correctivas eficaces con rapidez. Efectos adversos al medio ambiente en zonas relativamente limitadas.
- CATEGORÍA 4: Valor 100-220. Consecuencias críticas: Daños materiales importantes. Posibilidad de la existencia de varios heridos y/o muertos. Alteraciones importantes al medio ambiente en zonas amplias.
- CATEGORÍA 5: Valor 220-350. Consecuencias catastróficas: Daños materiales irreparables. Cabe esperar que un elevado número de personas se vean afectadas en su vida o su salud. Alteraciones graves en el medio ambiente de zonas muy extensas.

Aplicando la fórmula de Valoración de Riesgos se obtienen:

R = P x C	
VALORACIÓN	
R < 1000	RIESGO BAJO
1000 ≤ R ≤ 3000	RIESGO MEDIO
R > 3000	RIESGO ALTO

Tabla 11

8.9.1. VALORACIÓN DE RIESGOS

De la valoración de riesgos anterior se puede concluir que no existen riesgos naturales o tecnológicos de consideración en el término municipal de Orbaneja de Riopico.

La Agencia de Protección Civil informa que el municipio de Orbaneja de Riopico presenta un riesgo bajo de inundaciones según el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCYL).

En cuanto al riesgo de incendios forestales, presenta un índice de riesgo local muy bajo y un índice de peligrosidad bajo.

En relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva SEVESO (Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas) y por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

RIESGO		VALORACIÓN	
		Según planes de emergencia	Según ubicación
RIESGOS TECNOLÓGICOS			
NUCLEAR		BAJO	BAJO
TRANSPORTE	Carretera	MEDIO	BAJO
	Ferrocarril	MEDIO	BAJO
	Aéreo	BAJO	BAJO
	Mercancías Peligrosas	MEDIO	BAJO
EXPLOSION		BAJO	BAJO
QUÍMICO		BAJO	BAJO
RIESGOS NATURALES			
INUNDACIÓN		MEDIO	BAJO
METEOROLÓGICO	Olas frío, nevadas y heladas	MEDIO	MEDIO
	Olas de calor	MEDIO	BAJO
	Tormentas	MEDIO	BAJO
	Nieblas	MEDIO	BAJO
	Fuertes Vientos	MEDIO	BAJO
SISMICO		BAJO	BAJO
MOVIMIENTO DE LADERA		BAJO	BAJO
EXPANSIVIDAD DEL TERRENO		BAJO	BAJO
INCENDIO FORESTAL		MEDIO	BAJO

Tabla 12



GRUPO ESTUDIO 14
ARQUITECTURA, ARQUEOLOGÍA y MEDIO AMBIENTE.

medio ambiente



9.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN



9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO EN EL MEDIO AMBIENTE

La Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Orbaneja Riopico, han sido elaboradas de forma que los objetivos de conservación para este municipio y su pedanía Quintanilla Riopico se garanticen mediante una normativa reguladora para las distintas iniciativas urbanísticas que puedan afectarles.

Es por lo que el propio documento normativo añade unos niveles de protección importantes respecto a la normativa actualmente existente. De esta forma, recogida la normativa de referencia, aplicadas nuevas clasificaciones de suelos y conjugando otros niveles de protección establecidos en planes sinérgicos la modificación normativa supone una herramienta garantista para evitar afecciones negativas significativas sobre el termino municipal.

La modificación normativa supone una mejora sustancial en la protección del medio ambiente, en especial sobre el suelo rústico donde la clasificación propuesta preserva dicho suelo de cualquier uso no compatible con el medio ambiente.

También la nueva normativa garantiza la protección de los cauces (río Pico y arroyos), la flora y la fauna, el paisaje, las vías pecuarias y los montes de utilidad pública, habiéndose constatado en este estudio que la influencia de la nueva normativa en estos medios es escasa o nula.

Los posibles efectos de la modificación normativa sobre el medio ambiente son de ocurrencia muy poco probable, siendo su frecuencia muy escasa y su duración mínima.

Los efectos sobre el medio ambiente no son acumulativos y en cualquier caso siempre reversibles.

La salud de las personas pasa a ser uno de los objetivos del planeamiento, mejorando aspectos como la inseguridad jurídica de los asentamientos ilegales, proporcionando a los habitantes un marco nuevo de garantía de la vivienda y de los servicios urbanísticos, eliminando los riesgos de un inadecuado planeamiento urbanístico.

Por otro lado, aspectos como la vulnerabilidad mejorarán sensiblemente al igual que una mejora muy sustancial a nivel conservación tanto del patrimonio cultural, arqueológico, arquitectónico y natural, lo que permite una mayor calidad de vida y un impedimento para el deterioro natural de los valores ambientales y culturales.

No obstante, puesto en marcha el planeamiento proyectado, se actualizarán las medidas de control para detectar rápida y adecuadamente y así poder corregir otros efectos negativos no contemplados en este informe.

A continuación, se proponen otras medidas que se deberán tener en cuenta en la ejecución de las actuaciones de urbanización y edificación planteadas en las Normas Urbanísticas



Municipales y en los futuros instrumentos de desarrollo, así como en los respectivos procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental u otro tipo de procedimientos de Prevención Ambiental. La descripción de estas medidas se presenta en fichas para cada una de ellas de manera que se muestre información sobre el tipo de medida del que se trata, su objetivo, momento y eficacia prevista, así como la identificación del impacto sobre el que actúa y de los posibles impactos residuales. Para la clasificación de cada medida se han aplicado los siguientes criterios:

Criterio 1. Clasificación según recuperabilidad del impacto.

- Medidas posibles: son aquellas que se adoptan para minimizar, eliminar o potenciar impactos recuperables, es decir, impactos que pueden ser en mayor o menor medida corregidos o potenciados.
- Medidas imposibles: son aquellas que no se adoptan por estar destinadas a impactos irre recuperables (bien por la naturaleza intrínseca del propio impacto o bien por no existir en ese momento la tecnología adecuada) o inviables económicamente.

Criterio 2. Clasificación según su signo de impacto.

- Medidas potenciadoras: son aquellas medidas que se aplican sobre los impactos beneficiosos, es decir, impactos valorados con signo positivo, para incrementarlos, mejorarlos o potenciarlos.
- Medidas protectoras: son aquellas medidas que se aplican sobre los impactos perjudiciales, es decir, impactos valorados con signo negativo, para anularlos, eliminarlos, evitarlos, atenuarlos, minimizarlos o compensarlos.

Criterio 3. Clasificación según el contenido del proyecto afectado.

- Medidas totales: son enmiendas a la totalidad del proyecto que corresponderían con una actividad en la cual mayoritariamente se establecen impactos ambientales inadmisibles sin posibilidad de ser corregidos, modificados o evitados, por lo que exigen el rechazo total del proyecto conforme al diseño presentado o una modificación en profundidad de todo el diseño de la actividad, por lo que deberá ser desviado hacia otras alternativas que a su vez, deberán de nuevo ser estudiadas o evaluadas.
- Medidas parciales: son aquellas medidas que no se aplican a la totalidad del proyecto, sino de forma puntual a los impactos ambientales específicos generados por la actividad.

Criterio 4. Clasificación según su finalidad.

- Medidas eliminatorias: son aquellas cuya finalidad es eliminar totalmente los impactos ambientales sobre los que se aplican, actuando directamente sobre el origen que provoca el impacto.
- Medidas minimizadoras: son aquellas cuya finalidad es minimizar o disminuir hasta niveles aceptables los impactos ambientales a los que van destinados, normalmente evitando



en lo máximo posible la propagación del efecto y la agresividad de la acción.

- Medidas compensatorias: son aquellas medidas que se refieren a los impactos ambientales que no admiten corrección, pero sí una compensación mediante la potenciación o creación de otros impactos beneficiosos de signo positivo.

Criterio 5. Clasificación según el número de impactos sobre los que actúan.

- Medidas monovalentes: son aquellas que actúan sobre un solo tipo de impacto de manera específica.
- Medidas polivalentes: son aquellas medidas destinadas a minimizar, eliminar o compensar, de manera directa y específica un impacto determinado, pero que por su naturaleza, de manera indirecta inciden también en la minimización, eliminación o compensación de otros impactos generados.

Criterio 6. Clasificación según la gravedad del impacto sobre el que se aplican.

- Medidas convenientes: son aquellas medidas que se aplican sobre impactos corregibles, y ambientalmente admisibles.
- Medidas obligatorias: son aquellas medidas que se aplican sobre impactos corregibles, y ambientalmente no admisibles.

Criterio 7. Clasificación según su carácter.

- Medidas preventivas: son aquellas medidas que sirven para minimizar o eliminar impactos, modificando elementos procesos del proyecto durante el desarrollo del diseño del mismo tanto durante la fase de estudios previo como durante la fase de elaboración del proyecto.
- Medidas correctoras: son aquellas orientadas a la eliminación, reducción o modificación de los efectos que producen los impactos durante las tres posibles fases de la ejecución del proyecto, fase de construcción, funcionamiento y abandono.

Criterio 8. Clasificación según el lugar en el que se desarrollan o aplican.

- Medidas internas: son aquellas que se desarrollan o aplican dentro del recinto específico del proyecto.
- Medidas externas: son aquellas medidas que se localizan, se desarrollan o aplican fuera, en el exterior del espacio propio ocupado por la instalación del proyecto.

A continuación se pueden observar las fichas técnicas en las que se muestra información sobre el tipo de medida del que se trata, su objetivo, momento y eficacia prevista, así como la identificación del impacto sobre el que actúa y de los posibles impactos residuales.

Se han realizado para las actuaciones más habituales, obras de urbanización, calles, caminos, etc.

MEDIDA 1	DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE TRABAJO	
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA PROPUESTA		
CLASIFICACIÓN	Según la recuperabilidad del impacto	Medida posible
	Según el signo del impacto	Medida protectora
	Según el contenido del proyecto	Medida parcial
	Según su finalidad	Medida minimizadora
	Según el número de impactos sobre los que actúa	Medida monovalente
	Según la gravedad del impacto	Medida conveniente
	Según su carácter	Medida preventiva
	Según el propio lugar de aplicación	Medida interna
OBJETIVO	La intención es limitar el área de afección provocada por el trasiego de maquinaria y otros vehículos: derrames de sustancias contaminantes, compactación y erosión del suelo, etc.	
DESCRIPCIÓN	Con carácter general, para evitar impactos derivados de los derrames accidentales de sustancias procedentes de las labores de mantenimiento, se delimitará un parque de maquinaria donde además se almacenarán las materias primas y los útiles de trabajo. La delimitación se llevará a cabo mediante estacas de madera y cinta de obra o cualquier otro material similar que cumpla dicha misión.	
MOMENTO	Fase de construcción	
EFICACIA	Alta	
IDENTIFICACIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL QUE ACTÚA		
DIRECTO	Erosión, compactación y contaminación del suelo.	
INDIRECTO	-	
IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS RESIDUALES		
IMPACTO RESIDUAL	El área reservada al parque de maquinaria, instalaciones temporales y almacenamiento y acopio de materiales recibirá una afección directa que habrá que recuperar.	
IMPACTOS GENERADOS	-	

MEDIDA 2	PROTECCIÓN DEL SUELO FRENTE A LA CONTAMINACIÓN	
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA PROPUESTA		
CLASIFICACIÓN	Según la recuperabilidad del impacto	Medida posible
	Según el signo del impacto	Medida protectora
	Según el contenido del proyecto	Medida parcial
	Según su finalidad	Medida eliminatoria
	Según el número de impactos sobre los que actúa	Medida monovalente
	Según la gravedad del impacto	Medida obligatoria
	Según su carácter	Medida preventiva
	Según el propio lugar de aplicación	Medida interna
OBJETIVO	Evitar la contaminación del suelo en las labores de cambio de aceite y mantenimiento de la maquinaria en la obra.	
DESCRIPCIÓN	En la zona delimitada como parque de maquinaria se reservará una zona para la realización de las labores de cambio de aceite y mantenimiento de la misma. En esta zona se prevendrá la posible contaminación del suelo mediante la impermeabilización con losa de hormigón o con alguna otra barrera artificial que desagüe en una arqueta o depósito ciego que actúe como cubeto de retención en caso de derrames accidentales.	
MOMENTO	Fase de construcción	
EFICACIA	Alta	
IDENTIFICACIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL QUE ACTÚA		
DIRECTO	Contaminación del suelo en las labores de mantenimiento de la maquinaria.	
INDIRECTO	Previene la contaminación de las aguas subterráneas.	
IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS RESIDUALES		
IMPACTO RESIDUAL	-	
IMPACTOS GENERADOS	Impacto temporal al crear una superficie impermeable.	

MEDIDA 3	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA PROPUESTA		
CLASIFICACIÓN	Según la recuperabilidad del impacto	Medida posible
	Según el signo del impacto	Medida protectora
	Según el contenido del proyecto	Medida parcial
	Según su finalidad	Medida minimizadora
	Según el número de impactos sobre los que actúa	Medida polivalente
	Según la gravedad del impacto	Medida obligatoria
	Según su carácter	Medida preventiva
	Según el propio lugar de aplicación	Medida mixta
OBJETIVO	Evitar la contaminación del suelo y/o agua por averías y accidentes, como la contaminación de la atmósfera por emisión excesiva de gases y ruidos.	
DESCRIPCIÓN	Previa a la utilización de la maquinaria en la zona de obras, se revisará los documentos de homologación y de Inspección Técnica de Vehículos (ITV). Será recomendable que esta tarea de revisión se realice periódicamente.	
MOMENTO	Fase de construcción	
EFICACIA	Alta	
IDENTIFICACIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL QUE ACTÚA		
DIRECTO	Reducción de emisión de gases y ruidos a la atmósfera.	
INDIRECTO	Posibles derrames de líquidos lubricantes, refrigerantes, etc. al suelo.	
IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS RESIDUALES		
IMPACTO RESIDUAL	-	
IMPACTOS GENERADOS	-	



MEDIDA 4	REDUCCIÓN DE LA GENERACIÓN DE NUBES DE POLVO	
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA PROPUESTA		
CLASIFICACIÓN	Según la recuperabilidad del impacto	Medida posible
	Según el signo del impacto	Medida protectora
	Según el contenido del proyecto	Medida parcial
	Según su finalidad	Medida minimizadora
	Según el número de impactos sobre los que actúa	Medida monovalente
	Según la gravedad del impacto	Medida conveniente
	Según su carácter	Medida preventiva
	Según el propio lugar de aplicación	Medida interna
OBJETIVO	Se trata de evitar o reducir al máximo la generación de nubes de polvo (partículas en suspensión) producidas por el tránsito de maquinaria y vehículos en las obras.	
DESCRIPCIÓN	La maquinaria empleada en las obras y los vehículos de transporte circularán por las vías acondicionadas para tal fin, con una velocidad que no supere los 30 Km/h. En épocas muy secas y sensibles a la generación de polvo se limitará la velocidad a 20 Km/h. y se dispondrá de un vehículo sistema que riegue y humedezca los caminos y viales con la frecuencia necesaria.	
MOMENTO	Fase de construcción	
EFICACIA	Media	
IDENTIFICACIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL QUE ACTÚA		
DIRECTO	Generación de nubes de polvo por tránsito de maquinaria (partículas en suspensión).	
INDIRECTO	-	
IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS RESIDUALES		
IMPACTO RESIDUAL	-	
IMPACTOS GENERADOS	-	

MEDIDA 5	DISMINUCIÓN DEL NIVEL SONORO	
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA PROPUESTA		
CLASIFICACIÓN	Según la recuperabilidad del impacto	Medida posible
	Según el signo del impacto	Medida protectora
	Según el contenido del proyecto	Medida parcial
	Según su finalidad	Medida minimizadora
	Según el número de impactos sobre los que actúa	Medida monovalente
	Según la gravedad del impacto	Medida obligatoria
	Según su carácter	Medida preventiva
	Según el propio lugar de aplicación	Medida interna
OBJETIVO	Se trata de evitar sobrepasar los límites de nivel sonoro exigidos por la normativa vigente para preservar la calidad ambiental del lugar y daños a la fauna.	
DESCRIPCIÓN	<p>Las medidas de prevención, reducción y corrección de la contaminación acústica se adaptan a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.</p> <p>En particular, se garantizará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa vigente, así como de las condiciones de aislamiento acústico exigibles a las edificaciones.</p> <p>Las actividades potencialmente generadoras de ruido deberán adoptar las medidas correctoras necesarias para evitar la superación de los niveles máximos permitidos, conforme a la legislación aplicable.</p> <p>En el caso de nuevos desarrollos o implantaciones industriales, se exigirá la justificación del cumplimiento de la normativa acústica mediante los correspondientes estudios específicos.</p>	
MOMENTO	Fase de construcción y funcionamiento	
EFICACIA	Media	
IDENTIFICACIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL QUE ACTÚA		
DIRECTO	Reducción del ruido.	
INDIRECTO	-	
IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS RESIDUALES		
IMPACTO RESIDUAL	Se espera la generación de ruido por debajo de los umbrales permitidos.	
IMPACTOS GENERADOS	-	

MEDIDA 6	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE OBRA	
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA PROPUESTA		
CLASIFICACIÓN	Según la recuperabilidad del impacto	Medida posible
	Según el signo del impacto	Medida protectora
	Según el contenido del proyecto	Medida parcial
	Según su finalidad	Medida minimizadora
	Según el número de impactos sobre los que actúa	Medida monovalente
	Según la gravedad del impacto	Medida obligatoria
	Según su carácter	Medida preventiva
	Según el propio lugar de aplicación	Medida interna
OBJETIVO	Se trata de evitar la contaminación del suelo-agua por el depósito incontrolado de residuos o por su mala gestión.	
DESCRIPCIÓN	<p>Durante la fase de construcción, se llevarán a cabo la gestión de residuos conforme a las obligaciones de los productores marcadas en la normativa sectorial vigente, en especial en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En la manipulación de los residuos se llevará a cabo una correcta separación selectiva en contenedores estancos (evitando la mezcla de residuos de distinta naturaleza), el etiquetado de los considerados peligrosos y su almacenamiento durante un máximo de 6 meses sobre solera de hormigón con cubeto de retención y bajo cubierta. Estas zonas estarán debidamente señalizadas.</p>	
MOMENTO	Fase de construcción	
EFICACIA	Alta	
IDENTIFICACIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL QUE ACTÚA		
DIRECTO	Evita la contaminación del medio: suelo, agua y atmósfera.	
INDIRECTO	-	
IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS RESIDUALES		
IMPACTO RESIDUAL	-	
IMPACTOS GENERADOS	Creación de infraestructuras de gestión de residuos.	

MEDIDA 7	LIMITACIÓN A LA APERTURA DE CAMINOS Y ACCESOS	
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA PROPUESTA		
CLASIFICACIÓN	Según la recuperabilidad del impacto	Medida posible
	Según el signo del impacto	Medida protectora
	Según el contenido del proyecto	Medida parcial
	Según su finalidad	Medida minimizadora
	Según el número de impactos sobre los que actúa	Medida monovalente
	Según la gravedad del impacto	Medida conveniente
	Según su carácter	Medida preventiva
	Según el propio lugar de aplicación	Medida mixta
OBJETIVO	Limitar las zonas de tráfico de maquinaria a las existentes y así no producir más afección que al espacio estrictamente necesario.	
DESCRIPCIÓN	Con carácter preventivo, para evitar la pérdida de superficie vegetal y de suelo, se deberá aprovechar la red de caminos existentes evitando la apertura de nuevos caminos para la obra, de forma indiscriminada y sin justificar. Se deberá prohibir circular a las máquinas por los cauces o riberas de los arroyos, favoreciendo los desplazamientos perpendiculares de mínima afección.	
MOMENTO	Fase de construcción	
EFICACIA	Media	
IDENTIFICACIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL QUE ACTÚA		
DIRECTO	Se limita la afección al suelo: pérdida de capa vegetal, erosión y compactación.	
INDIRECTO	Alteración del hábitat de especies faunísticas.	
IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS RESIDUALES		
IMPACTO RESIDUAL	El impacto se mantendrá sobre los caminos y accesos existentes que se empleen en la fase de construcción.	
IMPACTOS GENERADOS	-	

MEDIDA 8	DESCOMPACTACIÓN DE TERRENOS	
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA PROPUESTA		
CLASIFICACIÓN	Según la recuperabilidad del impacto	Medida posible
	Según el signo del impacto	Medida protectora
	Según el contenido del proyecto	Medida parcial
	Según su finalidad	Medida eliminatoria
	Según el número de impactos sobre los que actúa	Medida monovalente
	Según la gravedad del impacto	Medida conveniente
	Según su carácter	Medida correctora
	Según el propio lugar de aplicación	Medida mixta
OBJETIVO	Mejorar la calidad del suelo afectado en la fase de obras por procesos de compactación para evitar la erosión y el progreso de las restauraciones vegetales.	
DESCRIPCIÓN	<p>El tránsito de maquinaria pesada durante los trabajos de movimientos de tierra y urbanización, así como la creación de parques de maquinaria y construcciones de carácter temporal auxiliares de la obra, producirá una compactación de los suelos en ciertas áreas.</p> <p>La compactación de los suelos supone un condicionante físico para el desarrollo de las comunidades vegetales, tanto colonizadoras como las implantadas de forma artificial en las operaciones de restauración. Además, disminuye la capacidad de infiltración y la reserva de agua, aumenta la escorrentía y dificulta la penetración y el desarrollo de los sistemas radiculares.</p> <p>Se debe proceder al laboreo del terreno rompiendo la costra y aumentando la aireación. La labor a realizar es un gradeo, mediante grada de discos, a una profundidad de 25 cm. Tras la operación de gradeo será recomendable una labor final de pase de cultivador, para igualar y mullir el suelo.</p>	
MOMENTO	Fase de construcción (a su finalización)	
EFICACIA	Media	
IDENTIFICACIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL QUE ACTÚA		
DIRECTO	Mejora de la estructura del terreno.	
INDIRECTO	Posibilita el desarrollo de especies vegetales colonizadoras y/o reforestadas.	
IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS RESIDUALES		
IMPACTO RESIDUAL	Zonas compactadas de escasa superficie.	
IMPACTOS GENERADOS	Ruidos.	

MEDIDA 9	REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA	
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA PROPUESTA		
CLASIFICACIÓN	Según la recuperabilidad del impacto	Medida posible
	Según el signo del impacto	Medida protectora
	Según el contenido del proyecto	Medida parcial
	Según su finalidad	Medida minimizadora
	Según el número de impactos sobre los que actúa	Medida monovalente
	Según la gravedad del impacto	Medida conveniente
	Según su carácter	Medida preventiva
	Según el propio lugar de aplicación	Medida interna
OBJETIVO	Minimizar la contaminación lumínica por alumbrado público.	
DESCRIPCIÓN	<p>Para reducir la contaminación lumínica se evitará la iluminación ornamental, comercial, propagandística y lúdica y para el alumbrado público se empleará luminaria que impida la proyección de luz hacia el cielo y lateralmente. Para ello las lámparas del alumbrado público nunca deberán sobresalir de la boca del reflector, el cristal de cierre del reflector debe ser plano y transparente y éste debe estar orientado hacia el suelo con el cristal de cierre en posición horizontal. Cuando la zona a iluminar se encuentre desplazada de la vertical de la luminaria se emplearán reflectores asimétricos o simétricos con visera.</p>	
MOMENTO	Fase de construcción y de funcionamiento	
EFICACIA	Media	
IDENTIFICACIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL QUE ACTÚA		
DIRECTO	Emisión de luz no deseada.	
INDIRECTO	Ahorro energético y económico.	
IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS RESIDUALES		
IMPACTO RESIDUAL	Es de esperar el cambio en el paisaje nocturno a pesar de las medidas propuestas.	
IMPACTOS GENERADOS	-	



GRUPO ESTUDIO 14
ARQUITECTURA, ARQUEOLOGÍA y MEDIO AMBIENTE.

medio ambiente



10.- ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS



10. ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

10.1. ALTERNATIVAS VIABLES

Se parte de unas Normas preexistentes, así como de una situación actual relacionada de forma directa o indirecta con las mismas.

Por lo tanto se parte al menos de dos alternativas, el estado actual y el previsible estado futuro tras el desarrollo del Planeamiento vigente, el cual puede plantear algunas alternativas en fases posteriores.

En este análisis es necesario tener en consideración los antecedentes de las NUM de Orbaneja Riopico y que suponen analizar al menos las siguientes circunstancias:

- El planeamiento aprobado el 19 de Junio de 1984, y las tres Modificaciones Puntuales (aprobadas en 1.999, 2.002 y 2.003).
- Las nuevas normas previstas.

10.1.1. ALTERNATIVA 0: EVOLUCIÓN PROBABLE DE NO APLICARSE LAS NUEVAS NORMAS URBANÍSTICAS

La Alternativa "0" es aquella que ocurre, cuando no se lleva a cabo la aplicación de las nuevas Normas Urbanísticas, y por tanto se basa en una predicción de lo que ocurriría de no llevarse a cabo la nueva Ordenación.

Esta alternativa se identifica con el mantenimiento del marco urbanístico existente, es decir en la continuidad del instrumento de planeamiento vigente en el municipio (NN.SS de 1984).

Desde luego no parece ésta una opción viable para el municipio, toda vez que la actividad urbanística requiere de principios de seguridad jurídica que no puede proporcionar un instrumento desactualizado al marco jurídico, especialmente cuando la normativa anterior es de hace más de 30 años.

Como cita el título de este epígrafe, las alternativas deben ser racionales y desde luego mantener este instrumento durante más tiempo no lo sería ni desde un punto de vista funcional ni normativo. En el primer caso, porque a lo largo de los últimos treinta años el municipio ha experimentado cambios en su configuración que deben quedar recogidos en un plan ajustado a la realidad territorial y, al mismo tiempo, que establezca la pauta para nuevos procesos en el futuro. En segundo lugar, porque ha existido una extensa y profusa producción normativa con incidencia territorial que debe ser incorporada al urbanismo local para garantizar la seguridad jurídica de las intervenciones.

En todo caso, las Normas Subsidiarias de Orbaneja Riopico establecieron en un contexto



concreto el modelo territorial del municipio que habría de configurarse hasta nuestros días y que naturalmente debemos tomar como punto de partida del diagnóstico pero también a la hora de valorar el escenario para los próximos años que se plantea ahora.

Las NN.SS se basaban en una propuesta de 1977 para ordenar el Alfoz de Burgos por parte del organismo Ministerio de la Vivienda quien recogió en el documento "Bases de la Ordenación del Alfoz de Burgos mediante Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento" Posteriores documentos, dieron su fruto el 1 de Agosto de 1980 donde se aprobaron dichas normas inicialmente, siendo su aprobación definitiva el 19 de Junio de 1984.

En esta redacción, los promotores se limitan a realizar un prontuario de normativa urbanística reguladora para establecer los criterios básicos para la ordenación de los diferentes tipos de suelo, así como zonas protegidas, normas constructivas y requerimiento de los proyectos y de las obras.

La propia entidad del Alfoz de Burgos, que engloba numerosos municipios de naturalezas y condiciones muy diferentes obligan también a redactar normas nuevas, ya que poco o nada tienen que ver hoy en día poblaciones como Villagonzalo Pedernales, Alfoz de Quintanadueñas, Arcos o Merindad de Río Ubierna, también estudiados en la redacción de esta normativa y cuyas características, al haber sufrido de pleno el desarrollo urbanístico residencial de principios del siglo, son bien diferentes de las de la población que nos ocupa o de otras similares, como Hurones, Rubena o Villariezo.

A este respecto, indicadores como la demografía (no estudiada de forma independiente en la anterior normativa) pasaron de 16.453 personas en 1.900 a 9.539 en 1.981, mientras que hoy en día se ha pasado nuevamente a 20.928 habitantes (2016) por el claro desarrollo residencial de las poblaciones limítrofes a la ciudad de Burgos.

Orbaneja Riopico contaba en 1975 con 145 hab, siendo hoy su población de 261 hab, mientras que Sotopalacios, que contaba con 220 hab en el mismo año, cuenta hoy con 540 o el propio alfoz de Quintanadueñas, que paso de los 430 hab a los 1.976 actuales.

Con una escasa o nula urbanización poblacional, núcleos como Orbaneja Riopico, requirieron de pavimentación, alcantarillado, espacios recreativos, alcanzando ciertos niveles de protección al delimitar casco consolidado de conjuntos o elementos aislados, destacando algunos espacios protegidos por su valor cultural o natural.

Otra particularidad es que realiza una valoración, a nivel muy general, de sus valores económicos, ecológicos y estéticos que no sino una simple declaración de intenciones sin mayor regulación.

En cuanto a los aspectos más relevantes de la situación actual del medio ambiente, no se experimentarían cambios sustanciales con respecto a la situación actual. El BIC Conjunto



Histórico del Camino de Santiago, al contar con la protección autonómica, estatal y/o europea, en cierta medida quedaría igualmente amparado, sin embargo, hay que tener en consideración que las NUM actualmente en vigor no delimitan el suelo urbano de forma gráfica con suficiente detalle, por lo que debe someterse a interpretación cada vez que se solicita una licencia sobre un ámbito limítrofe, permitiendo además actuaciones de urbanización sobre espacios de borde lo que genera una gran inseguridad jurídica.

Por otro lado, a partir de los núcleos de población han ido surgiendo nuevas edificaciones diseminadas y de forma incontrolada e ilegal como viviendas unifamiliares, merenderos, casas de fin de semana, naves, etc.,... en gran cantidad y desarrollo la carretera. Estas edificaciones van desde el núcleo de población de Orbaneja Riopico, a excepción de las Áreas N.1 y N.2 urbanizables de Orbaneja Riopico previstas para ampliación en las anteriores normas (que no se han desarrollado), y hasta casi el mismo núcleo de Quintanilla Riopico.

Suponen por ello, una nueva población de más de medio centenar de edificaciones, todas en proceso judicial por construcción ilegal en terreno clasificado de rústico común, pudiéndose proceder a derribarlas o a sentar las bases de su legalización, para pasar a ser zona residencial de baja densidad y a desarrollar por los mismos propietarios mediante el correspondiente Plan de Regularización previsto en el RUCyL.

Otra actuación que necesitaba regularización es el tercer núcleo urbano conocido como "Polvorín", y contemplado en las Normas Urbanísticas como uso milita, que habiendo sido cambiado a uso residencial mediante modificación al respecto, se encuentra con un planeamiento de desarrollo aprobado a nivel de Estudio de Detalle, proyecto de actuación, parcelación y proyecto de urbanización aprobados, realizados y ejecutados, con finalizado estado de la construcción de 75 viviendas ocupadas en su totalidad. Responde a un tipo de construcción más reciente y característica de tipo adosados en hilera, con espacio libres privados en su delantera y trasera que no se encontraba inicialmente contemplada en la normas y que debe actualizarse en el nuevo documento.

Se establecen para el **Suelo Urbano** tres ordenanzas, casco consolidado, ampliación de casco y suelo industrial (Modificación Puntual) que no diferencia entre la cabecera municipal con amplias zonas muy desarrolladas con tipologías urbanas muy diferentes.

Se estableció en las anteriores normas otro tipo de suelo, el **Suelo Apto** para la Urbanización (Categoría A). Este tipo de suelo no ha sido desarrollado, por lo que, en función de la Modificación del RUCyL, ha quedado desclasificado como Urbanizable, pasando a Suelo Rústico, circunstancia que requiere de adecuación en la nueva normativa.

Para el suelo de uso industrial las actuales NUM prevén un amplio espacio, que no se ha llenado ni saturado con asentamientos industriales, y sí con usos residenciales y propios de la agricultura, no existiendo previsión alguna de demanda de suelo industrial, debiendo cambiarse el uso para no dejar fuera de ordenación las actuales viviendas y almacenes,



tanto para el suelo a tal efecto clasificado como para el existente, en continuidad a su lado Oeste.

En cuanto al suelo rústico, se establecieron las siguientes categorías:

- Suelo Rústico Común, categoría 1a, de borde urbano
- Suelo Rústico Común, categoría 2a, ordinario
- Suelo Rústico con Protección Agropecuaria
- Suelo Rústico con Protección Natural Forestal.
- Suelo Rústico con Protección Cultural con los únicos elementos protegidos que son la Iglesia Parroquial de San Millán Abad (Orbaneja Riopico), la Ermita de la Inmaculada (Orbaneja Riopico) y la Iglesia de San Pedro Catedral (Quintanilla Riopico).

Dichas categorías son claramente insuficientes para acotar la nueva clasificación propuesta, ya que la profusa normativa protectora de este tipo de suelos, requiere categorizar numerosas zonas de suelo rústico con figuras de protección particulares.

No acometer nuevas formas de protección del suelo rústico, dejarían fuera de ordenación múltiples sectores con infraestructuras con elementos culturales o ambientales que dejarían dichas áreas en clara indefensión frente a actuaciones agrícolas, ganaderas y forestales.

10.1.2. ALTERNATIVA 1 - PROPUESTA

Es aquella que en base a todos los estudios realizados, parece la que más favorece y se adecua a las necesidades que requiere Orbaneja Riopico y su pedanía Quintanilla Riopico y que mejor cumple los objetivos del Municipio.

PROPUESTAS GENERALES

Las propuestas generales, sobre las que se asentarán las nuevas Normas Urbanísticas que se están redactando, son las siguientes, sin perjuicio de su modificación o introducción de otras nuevas:

- 1. Realizar la tramitación ambiental y ampliar sustancialmente el contenido de las NUM para incorporar las determinaciones propias de esta.
- 2. Adoptar el planeamiento aprobado en 1984 y las posteriores Modificaciones Puntuales (aprobadas en 1.999, 2.002 y 2.003) como punto de partida para la redacción del presente proyecto normativo.
- 3. Actualizar los límites del suelo urbano y afrontar la categorización de éste, según los nuevos criterios de la legislación autonómica, incorporando los asentamientos irregulares tras la normalización o eliminándolos.
- 4. Actualizar los usos del suelo rústico a lo establecido por el RUCyL, así como su régimen de aplicación y proponer las medidas necesarias para la protección de los valores naturales más destacables del ámbito municipal.
- 5. Reconsideración de algunos espacios previstos en la anterior normativa, con la eliminación del suelo apto para urbanizar, del suelo urbano industrial por ser necesaria su re-



clasificación y la incorporación del suelo de uso militar.

- 6. Determinación de la influencia sobre las NUMOr de los siguientes planes, regional de Ámbito Sectorial sobre Actuaciones Urbanísticas Irregulares, plan territorial del Camino de Santiago y directrices de Ordenación de Ámbito Subregional del Área Urbana de Burgos, así como la búsqueda de sinergias entre estos y las NUMOr.
- 7. Revisión del catálogo urbanístico de protección del patrimonio cultural, ambiental y de infraestructuras.

CLASIFICACIÓN

Se establecía la siguiente clasificación del suelo:

Suelo Urbano

- Casco Consolidado
- Ampliación de Casco
- Suelo Industrial (Modificación Puntual)

Suelo Apto para Urbanizar

Suelo Rústico

- Protección Natural
- Protección Cultural
- Protección Agropecuaria
- Protección Cultural

SUELO URBANO

La nueva normativa propone básicamente 4 usos del suelo, el agrícola-ganadero, el forestal, el militar y el residencial en suelo urbano, dentro del cual se combina con usos comerciales. También, al margen de estos, se prevén los usos para infraestructuras (Vías de comunicación, transporte de energía y agua, saneamientos, oleoducto, etc.,)

En el Suelo Urbano se diferenciará entre casco tradicional y ampliación de casco, además de una serie de edificaciones y espacios singulares a detallar como las naves agrícolas y ganaderas en casco tradicional, edificaciones complementarias y áreas singulares (iglesias y ermitas, muros del FFCC, cementerio, etc.)

Se prevén las siguientes afecciones:

Afección Red Eléctrica de Baja Tensión.

Afección oleoducto Somorrostro.

Afección de carreteras (Diputación provincial y red de autovías y autopistas del estado).

Afección cauces fluviales.

Afección conducción de aguas de Burgos.

Afección zona militar.



Afección Camino de Santiago.
Afección servidumbres aeronáuticas.
Afección Montes de Utilidad Pública.

ESTRUCTURA GENERAL DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN			
CLASE DE SUELO	NÚCLEO	CATEGORÍAS	SUPERFICIES (Ha)
Suelo Urbano	Orbaneja Riopico	SUC	9,07
		SUNC	0,67
	Quintanilla Riopico	SUC	7,07
	Antiguo Polvorín	SUC	4,07
Total Suelo Urbano			20,81
Total Suelo Rústico			913,19

Tabla 13

ASPECTOS CUANTITATIVOS

SUELO URBANIZABLE

Como ya se ha analizado, la evolución demográfica del término municipal ha mantenido unos valores similares desde el comienzo del siglo XXI, con cifras que varían significativamente con la creación de la urbanización del Antiguo Polvorín. Si bien la tendencia ha sido de crecimiento, se estima que la demanda de nueva vivienda es escasa o casi nula, por lo que no se plantea ningún crecimiento más allá de la colmatación del casco urbano existente.

Por todas las razones expresadas anteriormente, no se clasifica ningún terreno como urbanizable.

SUELO RÚSTICO

El Suelo Rústico representa el 97,77 % del suelo del término municipal, ocupando un área de 934 ha.

El objetivo general en Suelo Rústico es el de evitar la aparición de construcciones y usos ilegales e impedir la formación de núcleos de población.

Se han establecido las siguientes categorías dentro del Suelo Rústico:

- Suelo Rústico Común SR-C.
- Suelo Rústico de Entorno Urbano SR-EU.
- Suelo Rústico de Asentamientos Irregulares SR-PE-AI.
- Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras SR-PI.
- Suelo Rústico con Protección Cultural SR-PC.
- Suelo Rústico con Protección Natural SR-PN.
- Suelo Rústico con Protección Especial SR-PE.
- Suelo Rustico Con Protección Agropecuaria SR-PA-hu.



- El Suelo Rústico Común (SR.C) está constituido por los terrenos con usos u ocupaciones extensivas de productividad básica agrícola, cuya productividad directa es también básicamente ecológica y, en general, aquellas otras en las que se manifiesten elementos cuyo valor o interés no alcanza el nivel suficiente como para ser incluido en la categoría de protegido, pero cuyo valor no resulta despreciable.

En este caso, corresponde a los terrenos de cultivo ubicados en el área central.

- El Suelo Rústico de Entorno Urbano (SR.EU) está constituido por los terrenos contiguos al Suelo Urbano que se clasifiquen como Suelo Rústico, con la finalidad de no comprometer su desarrollo futuro, preservar el paisaje tradicional fomentando una transición armónica entre el medio urbano y el medio natural, así como preservar sus perspectivas y panorámicas de interés.

- Constituyen el Suelo Rústico de Asentamientos Irregulares (SR-PE ai) los terrenos que han sido objeto de reparcelación urbanística, o que hayan sido ocupados por edificaciones mediante procesos ajenos al marco normativo vigente en su momento.

En este caso, se corresponde con las actuaciones ubicadas junto a la Carretera Local BU-V-7011, y recogidas con el número 34 en el Plan Regional de Ámbito Sectorial sobre Actuaciones Urbanísticas Irregulares, que solo cuenta con Aprobación Inicial a fecha de hoy.

Queda delimitada el área en función del Plan Regional de Ámbito Sectorial sobre Actuaciones Urbanísticas Irregulares, incluyendo una zona a modo de protección periférica denominada *Suelo Rústico de Asentamiento Irregular - área de protección (SR-PE Ap)*, para preservar de otros crecimientos periféricos irregulares.

- El Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras (SR.PI) está constituido por los terrenos ocupados por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial y urbanístico.

- El Suelo Rústico con Protección Cultural (SR-PC), está constituido por los terrenos catalogados por el planeamiento, así como los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por sus valores culturales.

Se establece *Suelo Rústico con Protección Cultural sobre el Camino de Santiago* a su paso por el municipio. Este elemento fue declarado Bien de Interés Cultural el 5 de Septiembre de 1962, siendo el municipio de Orbaneja Riopico incluido como parte integrante del mismo por el Decreto 324/99, de 23 de Diciembre. El área de protección viene establecida en su correspondiente Plan Especial, que es asumido por las Normas.

Del mismo modo se establece un *Suelo Rústico con Protección Cultural sobre las parcelas o ámbitos de influencia en las que se localizan los yacimientos arqueológicos* existentes en el ámbito del término municipal, así como en los entornos de los elementos integrantes del



Catálogo de Elementos Protegidos que figuran en Suelo Rústico como son ermitas, puentes y fuentes.

- En coherencia con lo dispuesto en la LUCyL/99, se delimita el Suelo Rústico con Protección Natural (SR-PN) como el constituido por los terrenos calificados como zonas de reserva o de uso limitado de los Espacios Naturales Protegidos, así como los definidos en la normativa de aguas como cauces naturales, riberas, zonas de policía y márgenes, lecho o fondo de las lagunas y embalses, zonas húmedas y sus zonas de protección, e igualmente por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por sus valores naturales presentes o pasados, o bien, a fin de proteger el suelo, las aguas subterráneas, la fauna o la flora y las áreas co riesgos de erosión.

Dentro de esta categoría se establece la siguiente zonificación:

-Constituye **Suelo Rústico con Protección Natural de “Masas Forestales”** (SR-PN-mf) las áreas forestales del término municipal, en especial las zonas de arbolado en monte ubicadas al sur-este del término municipal.

Se distinguen además dentro de la calificación de Suelo Rústico con Protección de Masas Forestales los Montes de Utilidad Pública, que tienen su régimen específico en aplicación de la legislación sectorial, estando catalogados con los números 125 y 126.

-Constituye **Suelo Rústico con Protección Natural de “Cuestas y laderas”** (SR-PN-cl) los terrenos del término municipal que presentan una mayor pendiente, tales como los cerros, piedemontes, lomas u otros elementos geomorfológicos característicos del área con pendientes pronunciadas, que condicionen su uso y ocupación y que no se encuentren incluidos en cualquier otro de los grados de la presente categoría de Suelo Rústico.

En este caso, se establecen dentro de esta clasificación los terrenos definidos por las DOABU como “Áreas de Singular Valor Ecológico – Cuestas y Laderas”.

Son espacios de interés natural y paisajístico. Su tendencia erosiva, su papel de continuidad en el tejido territorial y la fragilidad de sus suelos hacen necesario establecer limitaciones a su uso, protegiendo la vegetación herbácea, arbustiva y arbórea.

-Constituye **Suelo Rústico con Protección Natural de “Cauces y Riberas”** (SR-PN-cr) los humedales catalogados, los terrenos definidos en la normativa de aguas como cauces naturales, riberas y márgenes, el lecho o fondo de los lagos, las lagunas y embalses, las zonas húmedas y sus zonas de protección, entendiendo por cauce, ribera y margen aquellos elementos definidos en los términos contenidos en la Ley de Aguas.

En este caso, se clasifican así los terrenos de cauce, riberas y márgenes de los ríos Rio Pico y Arroyo Novillas, así como el resto de arroyos del término municipal.

(Las NUM de 1984 clasificaban a nivel de Suelo No Urbanizable protegido PN Protección Natural ciertas zonas donde existían cuevas y laderas, así como otras donde junto al casco urbano se realizaban las labores de trilla "Eras de trilla". Las primeras siguen manteniendo la clasificación, mientras que las eras de trilla han quedado obsoletas y, por su continuidad con el casco urbano, quedan englobadas en el mismo).

- El Suelo Rústico con Protección Especial (SR.PE), está constituido por los terrenos donde existan razones objetivas que desaconsejen su urbanización.

ASPECTOS CUANTITATIVOS SUELO URBANO-RÚSTICO

CUANTIFICACIÓN DE SUELO URBANO				
NÚCLEO	NSM 1984 (Ha)	NUMOr (Ha)	INCREMENTO (%)	INCREMENTO (Ha)
Orbaneja Riopico	5,16	9,67	61,02	4,51
Quintanilla Riopico	4,19	7,07	39,98	2,88
Antiguo Polvorín	4,07	4,07	0,00	0,00
TOTAL	13,42	20,81	100,00	7,39

Tabla 14

Los **equipamientos y espacios libres** se consideran en líneas generales adecuados a las necesidades reales actuales de la población del término municipal, y la ampliación de estos se realiza de forma más concentrada en el terreno municipal "El prado", dentro del Área de Actuación Aislada AA-Orb 4, aprovechando su condición de titularidad pública, así como por estar aglutinados en su conjunto dentro de una misma ubicación, en lugar de en muchos y dispersos sitios dentro del pequeño núcleo urbano, mejorando así su utilidad y uso en cumplimiento de los estándares mínimos previstos en la Ley de Urbanismo y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El **suelo destinado a zonas militares** que está dentro del término municipal, parte de los terrenos del acuartelamiento y campo de tiro de Castrillo del Val, quedando señalados en planimetría.

Cualquier edificación que se pretenda realizar cerca de una instalación vinculada a la defensa nacional y sus zonas de seguridad, se regirá por la Ley de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional de 12 de Marzo de 1.975 y por su Reglamento de 10 de Febrero de 1.978.

La afección militar determinada por la ley y el reglamento citados establece dos zonas de seguridad denominadas:

- Zona de Seguridad próxima: En aplicación del art 12.1 dice "En las zonas próximas de seguridad no podrán realizarse, sin autorización del ministerio de Defensa, obras, trabajos, instalaciones o actividades de clase alguna".
- Zona de Seguridad lejana: En aplicación del art 14.1 "En la zona lejana de seguridad



solo será necesaria la previa autorización del ministerio de Defensa , para realizar plantaciones arbóreas o arbustivas y levantar edificaciones o instalaciones análogas de superficie”.

El apartado 2. b) del artículo 2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, excluye de su ámbito de aplicación las actividades militares, que se regirán por su legislación específica, por lo que la clasificación acústica de las NUM no puede suponer una merma para las actividades militares que se realicen en el CMT de Matagrande, por lo que en el documento definitivo contemplará expresamente que quedarán excluidas del ámbito de aplicación de la clasificación.

El **suelo destinado a infraestructuras** que está dentro del término municipal se divide en suelo ocupado por línea de transporte de energía eléctrica, conducciones subterráneas (aguas de Burgos y oleoducto) y las instalaciones y actividades sujetas a la Ley de Prevención Ambiental requerirán de las autorizaciones y cumplirán los requisitos establecidos en la normativa sectorial para cada caso.

En cuanto a la **PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO**:

a.- PATRIMONIO EDIFICADO Y ÁREAS DE INTERÉS

Además de las obligaciones establecidas en la Ley 12/2002 de 11 de Julio del Patrimonio Cultural de Castilla y León (B.O.C. y L. 19/7/2002), y subsidiariamente en la Ley 16/1985 de 25 de Junio del Patrimonio Histórico Español, que son de aplicación a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León declarados Bienes de Interés Cultural, las Normas Urbanísticas señalan con unos niveles de protección una serie de bienes inmuebles del Municipio. Estos inmuebles que, sin llegar a ser declarados Bienes de Interés Cultural (B.I.C.) merecen especial consideración por sus valores históricos o artísticos, pueden llegar a incluirse en el inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, y deben ser objeto de una salvaguardia especial en el aspecto constructivo.

Para los elementos declarados Bienes de Interés Cultural se deberá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 12/2002, proceder a la redacción de un Plan Especial de Protección del área afectada.

NUMOr asumirá el P.E.C.S. plan especial de protección el Conjunto Histórico Camino de Santiago y su catálogo completo, en tramitación casi simultánea.

Las NUMOr se redactan asumiendo por completo las determinaciones del PECS en redacción y tramitación.

Se establecen por tanto, tres niveles básicos de protección para los elementos y edificios que constituyen el patrimonio cultural del término municipal, que en orden de importancia son los siguientes:



INTEGRAL, ESTRUCTURAL Y AMBIENTAL.

a.1. INTEGRAL

Los elementos incluidos en esta categoría son los siguientes:

- o CAMINO DE SANTIAGO EN P.E.C.S.
- o IGLESIA PARROQUIAL DE ORBANEJA RIOPICO -SAN MILLAN ABAD- Ficha 02 del PECS
- o IGLESIA PARROQUIAL DE QUINTANILLA RIOPICO- Ficha 15 del catálogo NUMOr
- o ERMITA DE ORBANEJA RIOPICO – Ficha 01 del PECS

Escudos de ermita y vivienda adyacentes.

a.2. ESTRUCTURAL

En catalogo integrante de esta norma y dentro de la delimitación del Conjunto Histórico del Camino de Santiago, tenemos los siguientes elementos con protección estructural.

- o ANTIGUA CASA CONSISTORIAL cl Principal 1 Ficha 03 del PECS
- o VIVIENDA CL Principal 3 Ficha 04 del PECS
- o VIVIENDA CI Principal 5 Ficha 05 del PECS
- o AREA SINGULAR DE LA ERMITA Ficha 15 del PECS
- o PUENTE Y MURO EN VIA MINERA Ficha 23 del catálogo NUMOr

a.3. AMBIENTAL

Listado de elementos con protección ambiental catalogados en estas Normas.

Asumido del PECS

- o Casa blasonada c/ Con Rubena 1, ficha 06
- o Antigua casa parroquial c/ Con Rubena 3, ficha 07
- o Casa partículas c/ Principal 6, ficha 08
- o Casa particular C/ Real 1, ficha 09
- o Casa particular C/ Real 3, ficha 10
- o Casa particular C/ Real 5, ficha 11
- o Nuevo Ayuntamiento CI Principal 8 y Real 7, ficha 12
- o Casa Particular c/ Principal 12, ficha 13
- o Casa Rural c/ Principal 31, ficha 14

Del Catálogo NUMOr, revisión NSM

- o Fuente San Pedro c/ Barrio de Arriba, ficha 16



- o Fuente de Quintanilla Riopico c/ Barrio Quemadillo, ficha 17
- o Viejo Lavadero, c/ Barrio Quemadillo, ficha 18
- o Antigua Casa Parroquial, c/ Barrio de Abajo 20, ficha 19
- o Vivienda unifamiliar , c/ Barrio de abajo 11, ficha 20
- o Vivienda unifamiliar , c/ barrio de abajo 12, ficha 21
- o Vivienda unifamiliar, c/ Barrio de Arriba 9, ficha 22
- o Fuente de Orbaneja Riopico, en Huertas, ficha 24

Protección cascos urbanos Fuera del Conjunto Histórico del Camino de Santiago y de elementos Catalogados.

Comprende edificaciones existentes y nuevas a incorporar en casco urbano tradicional y ampliación, no afectado por la delimitación del conjunto Histórico del Camino de Santiago, de Orbaneja y Quintanilla Riopico, así como el núcleo de población del antiguo Polvorín.

Especial interés tienen los cementerios, donde será de aplicación la legislación sectorial, en especial el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León y el Decreto 45/2009 de 9 de Julio de Modificación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modifica según queda en la Disposición Final Primera el apartado 5 del artículo 36 del Decreto 16/2005, en cuanto al establecimiento de las distancias a dichos cementerios.

b.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Son áreas de protección integral en lugares en los que existe documentación histórica o arqueológica que avale la importancia de los restos en el subsuelo. Están constituidas por los yacimientos y zonas arqueológicas y los entornos de Bienes de Interés Cultural.

Existen 14 Yacimientos Arqueológicos catalogados en Orbaneja Ríopico y 9 en Quintanilla Ríopico, a los que hay que añadir 2 bienes de interes cultural (BIC). Así, las solicitudes de licencia de obras que afecten a una zona arqueológica o a un yacimiento inventariado y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico, elaborado por profesional superior competente en la materia. Si estos trabajos finalizasen sin hallazgos de importancia, continuarán las obras previstas. En caso contrario se llevará a cabo una excavación sistemática de la superficie afectada.

c.- PATRIMONIO NATURAL

En cuanto a MONTES, Será de aplicación lo establecido en la legislación sectorial correspondiente y, en especial la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.



Se tendrá especial atención a los CAUCES PÚBLICOS, que está determinada por la presencia de la cuenca general del río Duero, a la cual pertenece el río Pico como corriente fluvial más importante de este municipio, al que se suma el Arroyo Novillas como su principal aportador de aguas. Dichos cauces, en especial el Río Pico y el arroyo Novillas se clasificarán como suelo rústico de protección natural, sin posibilidad de urbanizar.

Se considera de interés público el derecho a la adecuada utilización conservación del medio ambiente acuático y, en consecuencia, será pública la acción de para exigir su cumplimiento, tanto en la vía administrativa como jurisdiccional.

La regularización de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en las avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

Se tendrá especial atención a los vertidos y a las servidumbres a construcciones.

En el desarrollo de la normativa se establecen los usos (Título II) donde se establecen los usos, residencial, industrial, terciario, dotacional y transportes y comunicaciones, y concretamente en las condiciones edificatorias, posteriormente las condiciones generales de la edificación, fundamentalmente en cuanto a formas, calidades y tamaños, así como a calidad o higiene ambiental (ruidos, vibraciones, radiaciones y emisiones electromagnéticas, deslumbramientos, emisión de partículas a la atmósfera y vertidos de cualquier tipo.

En cuanto a dotaciones, serán el abastecimiento de agua y la evacuación de pluviales y de aguas usadas, también el abastecimiento de energía eléctrica y puesta a tierra, el uso de combustibles, evacuación de humos y gases, retirada de basuras, servicios postales, telecomunicaciones, pararrayos, instalaciones de climatización y aparcamientos.

También se han revisado las condiciones generales de urbanización, donde se establecen las condiciones de las vías públicas, los servicios urbanos y los espacios libres públicos.

En cuanto a VÍAS PECUARIAS, las vías pecuarias quedan definidas en le ORDEN FYM/965/2019, de 3 de octubre, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Orbaneja Riopico (Burgos). En el documento, se recogen 4 vías pecuarias.

1.- VEREDA DEL MONTE

La vía pecuaria discurre con dirección Oeste a Este, al Sur de las entidades locales de Orbaneja Riopico y Quintanilla Riopico, finalizando su recorrido en Quintanilla Riopico.

- Anchura legal: Anchura de 20,89 metros.

- Longitud aproximada a lo largo del término: 2.877 metros.



- Superficie aproximada: 48.608 m².

2.- VEREDA DE SAN MEDEL A OLMOS DE ATAPUERCA.

Parte del límite trifinio entre los términos municipales de Orbaneja Riopico, Castrillo del Val y Cardeñajimeno (Junta Administrativa de San Medel) en el paraje den Carricabaña y, con dirección Norte, cruza el pueblo de Orbaneja Riopico desde el cual, tomando como eje el camino de este último a Olmos de Atapuerca, llega hasta el término municipal de Cardeñuela Riopico (Junta Administrativa de Villalval).

- Anchura máxima: 20,89 metros.

- Longitud aproximada a lo largo del término: 1.929 metros.

- Superficie aproximada de la Colada: 62.034 m².

3.- VEREDA DE FUENTETIA A RUBENA.

La vía pecuaria discurre por Quintanilla Riopico de Sur a Norte, desde el límite con Ibeas de Juarros al Sur, hasta el límite con Rubena y Cardeñuela Riopico al Norte.

- Anchura máxima: Anchura de 20,89 metros.

- Longitud aproximada a lo largo del término: 4.204 metros.

- Superficie aproximada: 32.068 m².

4.- COLADA DE CAPISCOL A ORBANEJA RIOPICO.

Esta vía pecuaria da continuidad a la Vereda de Capiscol a Orbaneja Riopico en el término municipal de Orbaneja Riopico, con anchura de colada.

- Anchura legal: Anchura de 6 metros.

- Longitud aproximada a lo largo del término: 214 metros.

- Superficie aproximada: 1.711 m².

10.1.3. ALTERNATIVA 2 - OTRAS ALTERNATIVAS BARAJADAS

Se han barajado otras alternativas que en todos los casos se corresponden con ciertas modificaciones parciales de la alternativa propuesta, que permitirían introducir algunas variaciones no sustanciales a las expuestas en la alternativa seleccionada, por lo que no se detallan en mayor profundidad.



GRUPO ESTUDIO 14
ARQUITECTURA, ARQUEOLOGÍA y MEDIO AMBIENTE.

medio ambiente



11.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL



11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, según queda redactado en su artículo 1, establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible, mediante:

- a) La integración de los aspectos medioambientales en la elaboración y en la adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos;
- b) el análisis y la selección de las alternativas que resulten ambientalmente viables;
- c) el establecimiento de las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente;
- d) el establecimiento de las medidas de vigilancia, seguimiento y sanción necesarias para cumplir con las finalidades de esta ley.

En este sentido, el presente Programa de Seguimiento Ambiental persigue un triple objetivo:

- Verificar la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en el Estudio Ambiental Estratégico y las determinaciones expuestas en la Declaración Ambiental Estratégica.
- Comprobar la eficacia de dichas medidas y proponer modificaciones para ellas si se estima necesario.
- Detectar posibles nuevas afecciones no identificadas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y proponer medidas para evitar su continuidad o para minimizar su efecto.

El Programa de Seguimiento Ambiental se plasmará en un informe de seguimiento que será realizado por personal competente con periodicidad anual. Este documento recogerá la verificación de la puesta en práctica de las medidas propuestas y la comprobación de su eficacia así como la detección de efectos no previstos. Para ello se emplearán indicadores de sostenibilidad, que aportarán información objetiva, cuantificable y comparable. A estos indicadores se les añadirá valoraciones y comentarios y una conclusión final de carácter sintético y pragmático. Para realizar este informe anual será necesario evidenciar la comprobación in situ de las medidas y de los posibles nuevos efectos. De manera general se analizarán los siguientes aspectos:

- Comprobar que las edificaciones se ajustan a las características definidas para cada zona y tipo del suelo.
- Analizar la evolución de la flora, fauna y en general de la biodiversidad en el municipio, y la influencia que para ello puede tener la aplicación de las Normas Urbanísticas.



- Evaluar los recursos de agua disponibles y su calidad, así como los almacenamientos necesarios y las previsiones futuras de los mismos.
- Analizar la utilización de autoabastecimiento con fuentes de energía renovables en el municipio y su impacto sobre el mismo.
- Analizar la calidad del aire ambiente en todo el municipio en relación con el desarrollo de actividades industriales y agropecuarias, o en su defecto la contaminación de fondo cuyo origen es externo al municipio.
- Analizar el funcionamiento de las depuradoras, así como la calidad de los vertidos de las aguas residuales y de los lodos de depuradora, en todo el municipio.
- Analizar la gestión de los residuos urbanos del municipio y la situación de la recogida selectiva de residuos.
- Analizar el estado del asociacionismo y participación ciudadana en el municipio.
- Analizar el modelo de movilidad urbana a lo largo del tiempo.
- Analizar la evolución del medio socioeconómico del municipio y los posibles cambios en el mismo derivado de la aplicación de las Normas Urbanísticas.
- Analizar el impacto directo o indirecto de las actividades empresariales sobre la flora, fauna y biodiversidad del entorno.
- Analizar el cumplimiento del control de los expedientes de autorización de obras y actividades en el municipio.
- Analizar el uso del suelo dotacional y de equipamientos por los ciudadanos.
- Analizar la participación ciudadana en eventos de diversa índole, así como la implantación de la Agenda Local 21.
- Analizar el grado de cumplimiento de la normativa de las propias Normas Urbanísticas y de la legislación sectorial aplicable, en especial la de carácter medioambiental.

El Ayuntamiento de Orbaneja de Riopico se compromete a realizar un seguimiento periódico de los principales efectos que la aplicación del plan produce en el medio ambiente, razón por lo que en el estudio ambiental estratégico definitivo se definirán los parámetros e indicadores básicos para la revisión de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico y la comprobación del cumplimiento de las prescripciones establecidas en dicho estudio ambiental estratégico.

Entre los indicadores ambientales, el estudio ambiental estratégico definitivo seleccionará aquellos dotados de mayor carácter sintético y representatividad a la hora de realizar la verificación de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico, permitiendo la obtención de información acerca de:

- Grado de cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos.
- Estado de ejecución de los programas y actuaciones previstas en el plan.
- Envergadura de los efectos ambientales negativos derivados de su puesta en marcha.
- Funcionamiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
- Metodología para la identificación de los efectos ambientales adversos no previstos sobre los elementos del medio.



GRUPO ESTUDIO 14
ARQUITECTURA, ARQUEOLOGÍA y MEDIO AMBIENTE.

medio ambiente



Estas medidas deberán establecerse de acuerdo con el criterios ambientales básico de la protección de los recursos naturales y el paisaje del municipio a partir del análisis de la organización del territorio local donde sean precisadas las características ambientales y paisajísticas del municipio junto a las potencialidades de uso y también los problemas y amenazas ambientales.



GRUPO ESTUDIO 14
ARQUITECTURA, ARQUEOLOGÍA y MEDIO AMBIENTE.

medio ambiente



12.- HOJA DE FIRMAS



GRUPO ESTUDIO 14
ARQUITECTURA, ARQUEOLOGÍA y MEDIO AMBIENTE.

medio ambiente



12. HOJA DE FIRMAS

El presente documento ha sido elaborado por los abajo firmantes, equipo de la empresa GABINETE DE INGENIERÍA RURAL, S.L. que posee la titulación, capacidad y experiencia suficientes para realizar estudios ambientales.

En Burgos, a 1 de Febrero de 2023

Carlos Gutiérrez Alameda
Ingeniero Técnico Agrícola

Magdalena Iturmendi Benedí
Licenciada en Ciencias Ambientales

Miguel Angel Manso Moneo
Ingeniero Técnico de Minas

Beatriz A. Mediavilla Caballero
Ingeniero Civil



GRUPO ESTUDIO 14
ARQUITECTURA, ARQUEOLOGÍA y MEDIO AMBIENTE.

medio ambiente

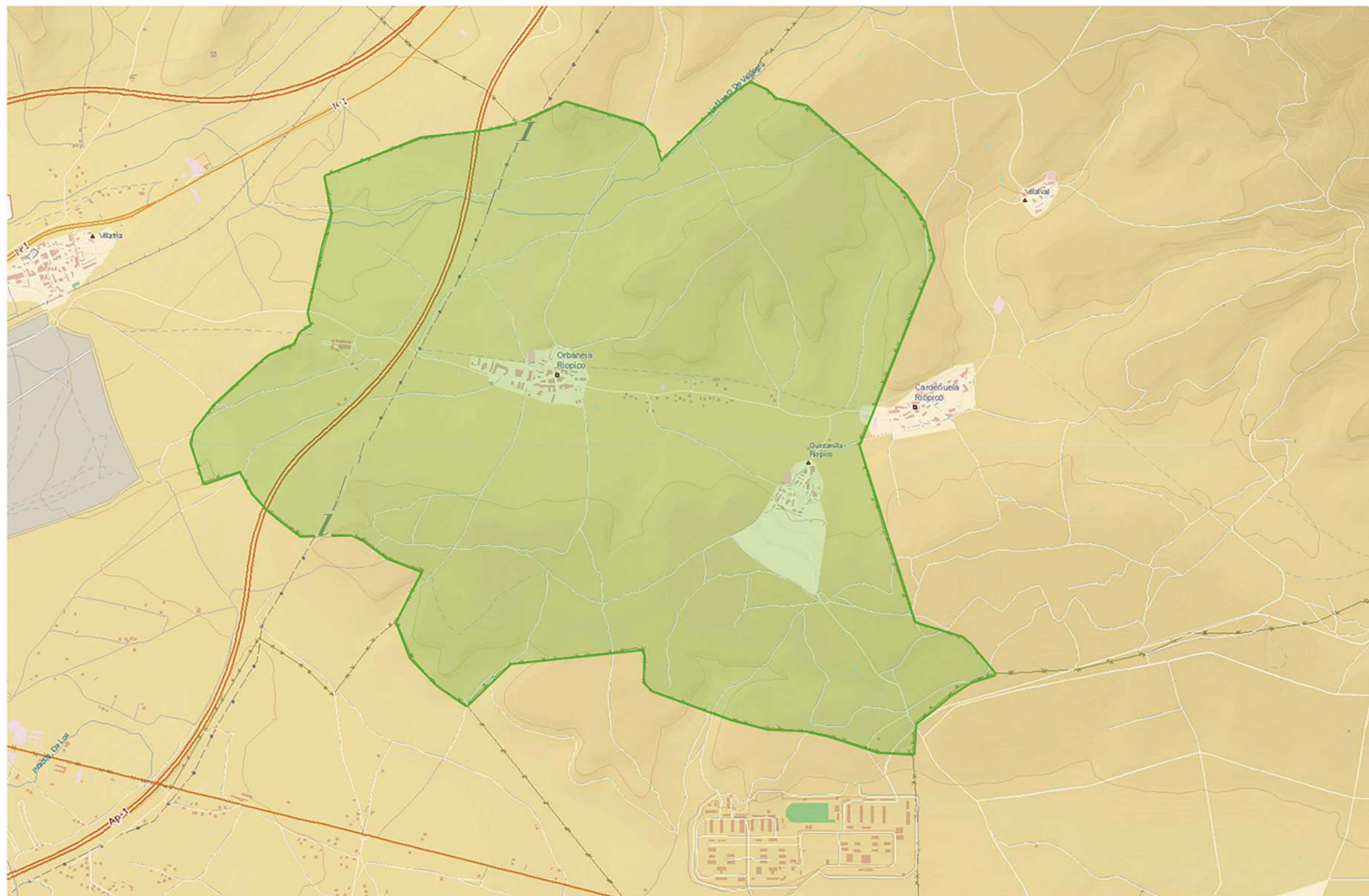


13.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA



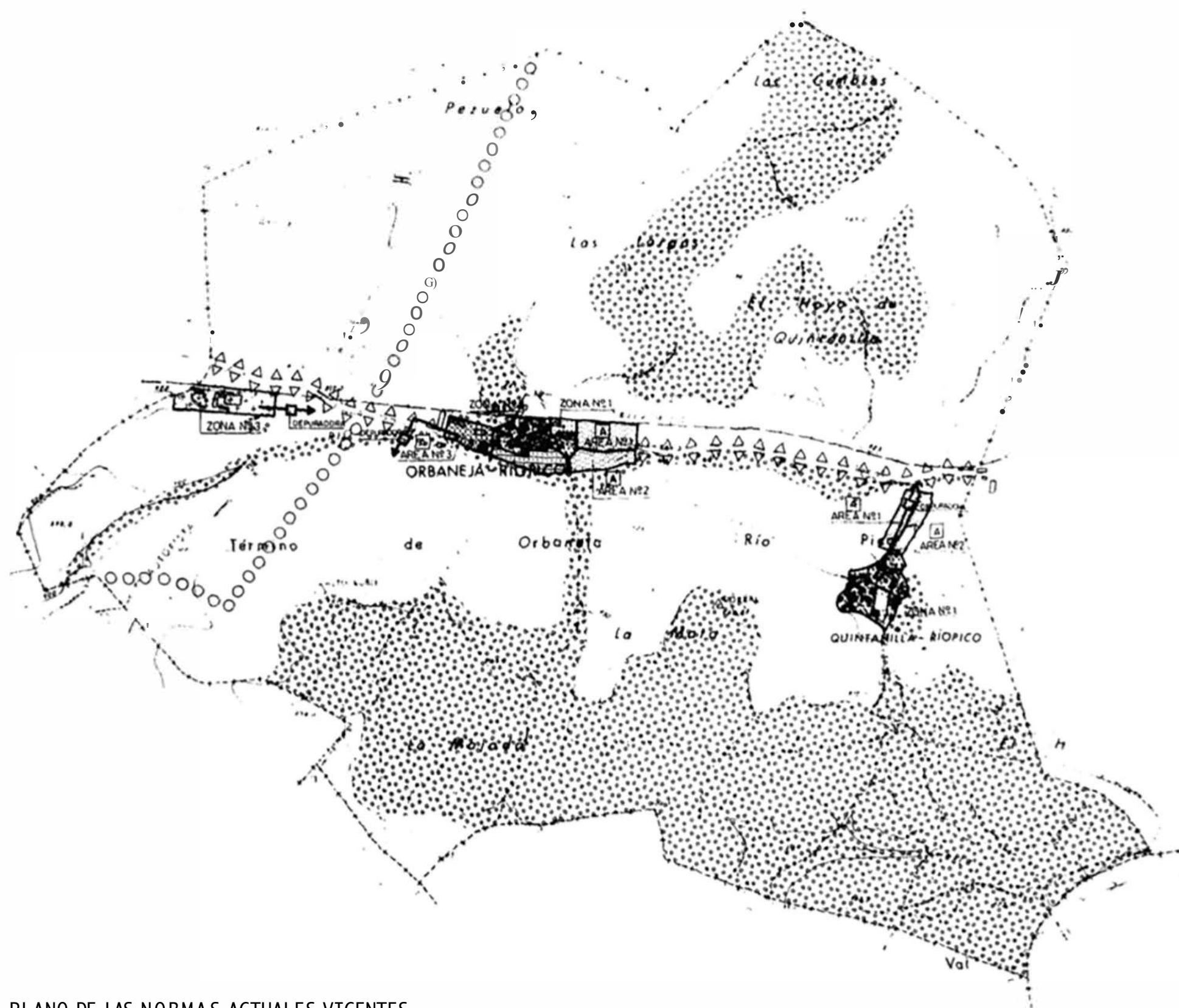
13. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- PLANO 1: Límites Municipales
- PLANO 2: Plano de clasificación del suelo en Normas vigentes
- PLANO 3: Plano de clasificación del suelo en Normas propuestas
- PLANO 4: Plano comparativo de clasificación del suelo entre ambas normas
- PLANO 5: Plano estructura urbana propuesta Orbaneja Riopico
- PLANO 6: Plano estructura urbana propuesta Quintanilla Riopico
- PLANO 7: Plano de los usos del suelo en la revisión de las normas
- PLANO 8: Mapa geológico
- PLANO 9: Mapa hidrológico
- PLANO 10: Plano de las vías pecuarias existentes
- PLANO 11: Plano de los yacimientos arqueológicos existentes
- PLANO 12: Plano de los elementos arquitectónicos protegidos propuestos
- PLANO 13: Plano de afección del camino de Santiago
- PLANO 14: Plano de afecciones sectoriales
- PLANO 15: Series de Vegetación
- PLANO 16: Montes de Utilidad Pública existentes
- PLANO 17: Hábitats de Interés Comunitario
- PLANO 18: Riesgo erosión
- PLANO 19: Mapa de zonificación del paisaje
- PLANO 20: Mapa de zonificación acústica
- PLANO 21: Mapa de zonificación lumínica
- PLANO 22: Mapa de otros riesgos



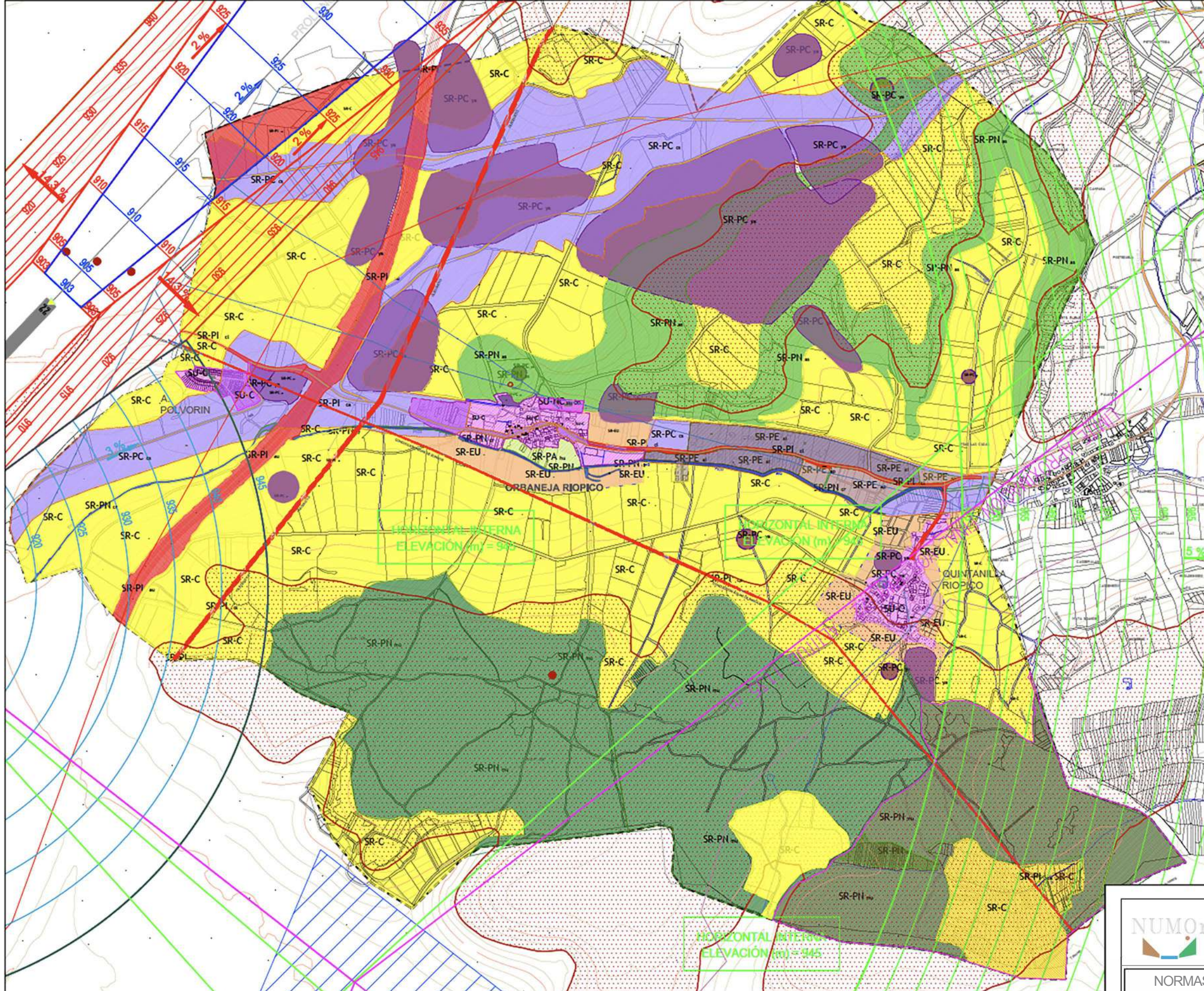
LIMITES DEL TÉRMINO MUNICIPAL

<p>NUMOR</p> <p>NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES Orbaneja Riopico (Burgos)</p>	
<p>NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES de ORBANEJA RIOPICO - BURGOS -</p> <p>LÍMITES MUNICIPALES</p>	<p>PO1</p>
<p>DOCUMENTO PARA EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</p>	<p>ESCALA APROXIMADA. 1/17.000</p>
<p>AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO</p>	<p>12?+</p>



PLANO DE LAS NORMAS ACTUALES VIGENTES
CLASIFICACIÓN DEL SUELO

<p>NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES Orbaneja Riopico (Burgos)</p>	
<p>NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES de ORBANEJA RIOPICO - BURGOS -</p>	<p>P02</p>
<p>CLASIFICACIÓN DEL SUELO NORMAS VIGENTES</p>	
<p>DOCUMENTO PARA EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</p>	<p>ESCALA 1/17.000</p>
<p>AYUNTAMIENTO DE RIOPICO</p>	



SIMBOLOGIA clasificacion suelo

	SU	Suelo urbano
	SU-NC	Suelo urbano no consolidado
	SUR	Suelo urbanizable
	SR-C	Suelo rustico comun
	SR-PE ai	Suelo rustico Asentamiento Irregular
	SR-PE ap	Suelo rustico Asentamiento Irregular area de proteccion
	SR-EU	Suelo rustico Entorno Urbano
	SR-PN	Suelo rustico proteccion natural
	SR-PN mu	Suelo rustico proteccion natural monte de utilidad publica MUP 125 y 126
	SR-PN as	Suelo rustico proteccion natural cuestas y laderas
	SR-PN cr	Suelo rustico proteccion natural cauces y riberas
	SR-PN mf	Suelo rustico proteccion natural masa forestal
	SR-PA hu	Suelo rustico proteccion agricola huertas de cultivo
	SR-PI	Suelo Rustico proteccion infraestructuras
	SR-PI ol	Suelo rustico proteccion Oleoducto
	SR-PI au	Suelo rustico proteccion Autopista AP-1
	SR-PI ca	Suelo rustico proteccion Conduccion Aguas de Burgos
	SR-PI el	Suelo rustico proteccion carretera Local
	SR-PI ae	Suelo rustico proteccion Ampliacion Aeropuerto
	SR-PC	Suelo Rustico proteccion Cultural
	SR-PC ya	Suelo rustico proteccion Cultural Yacimiento Arqueologico
	SR-PC ya ur	Suelo rustico proteccion Cultural Yacimiento Arqueologico ur.
	SR-PC es	Suelo rustico proteccion Cultural PECS Ambito Conjunto historico Camino de Santiago --
		Camino Principal
		Camino alternativo

YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS Sub Rustico con Protección a. Ilro
 IDUOI: R(dicoconProOleoductoCilivrol
 Sub utxm / Libidnble

CLASIFICACION del SUELO
 todo termino municipal 1/10.000

	ZONA SEGURIDAD		ASCENSO
	AREA SERVIDUMBRE VULNERADA POR EL TERRENO.OBSTACULO		CONICA
	LINEA NEGRA CONTINUA: INTERSECCION ENTRE SUPERFICIES		DME
	LINEA COLOR GRUESA: BORDE DE SERVIDUMBRES		
	APROXIMACION		EMISORES/RECEPTORES/TWR
	TRANSICION		CURVAS DE NIVEL MAESTRAS

	ZONA MILITAR
	AFECCION MILITAR ZONA PROXIMA
	AFECCION MILITAR ZONA LEJANA
	AFECCION CAMINO DE SANTIAGO
	AMBITO DEL PECS(Plan Especial Camino de Santiago. Decreto 324/1999)

	MONTE UTILIDAD PUBLICA
	LIMITE DE TERMINO MUNICIPAL
	LIMITE URBANO
	LJNEADEALTENSION
	OLEODUCTO SOMORROSTRO
	CONDUCCION AGUAS DE BURGOS

NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES Orbaneja Riopico (Burgos)

NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES de ORBANEJA RIOPICO - BURGOS -

P03

CLASIFICACIÓN DEL SUELO
NORMAS PROPUESTAS

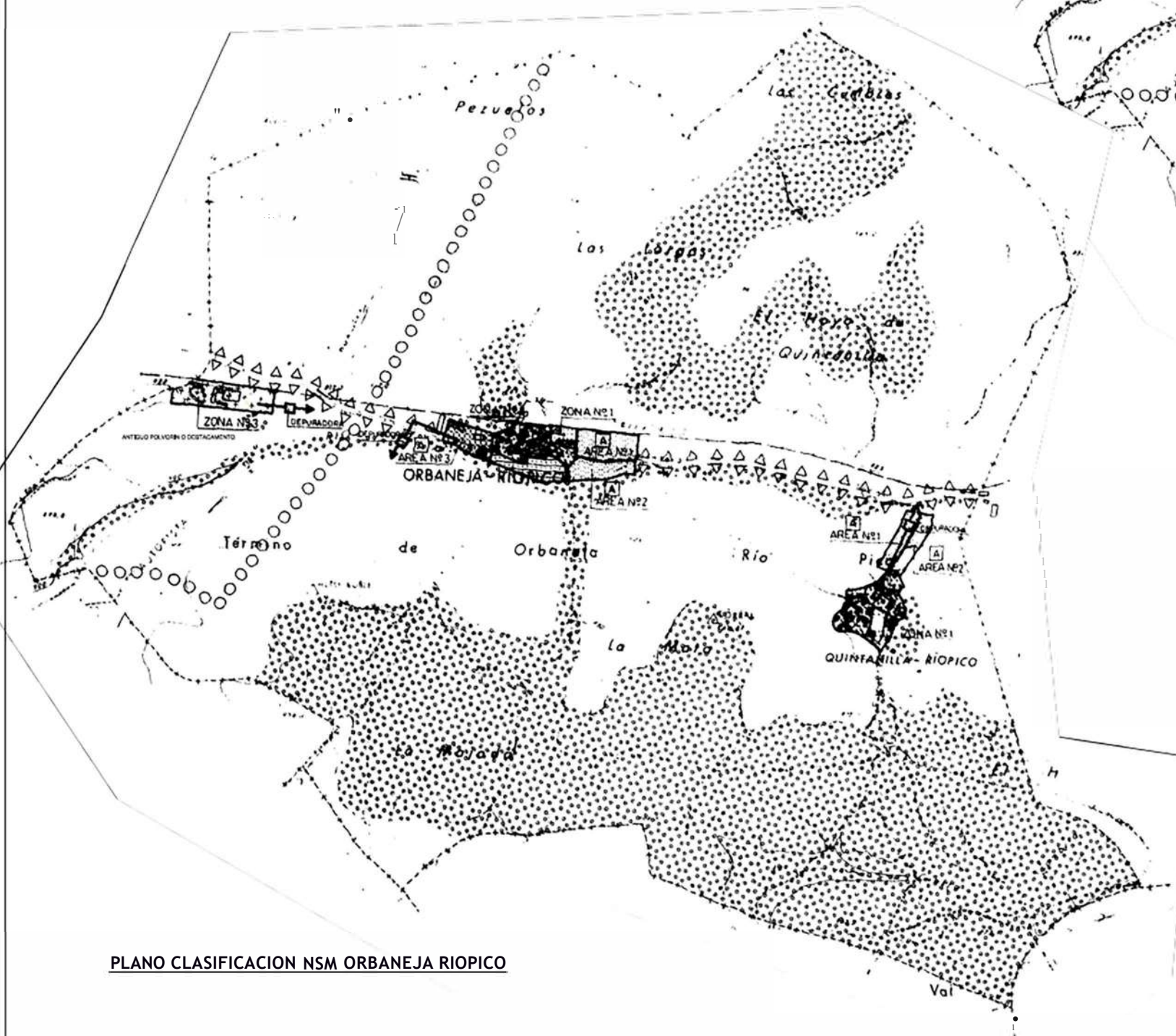
DOCUMENTO PARA EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

ESCALA: 1/14.000

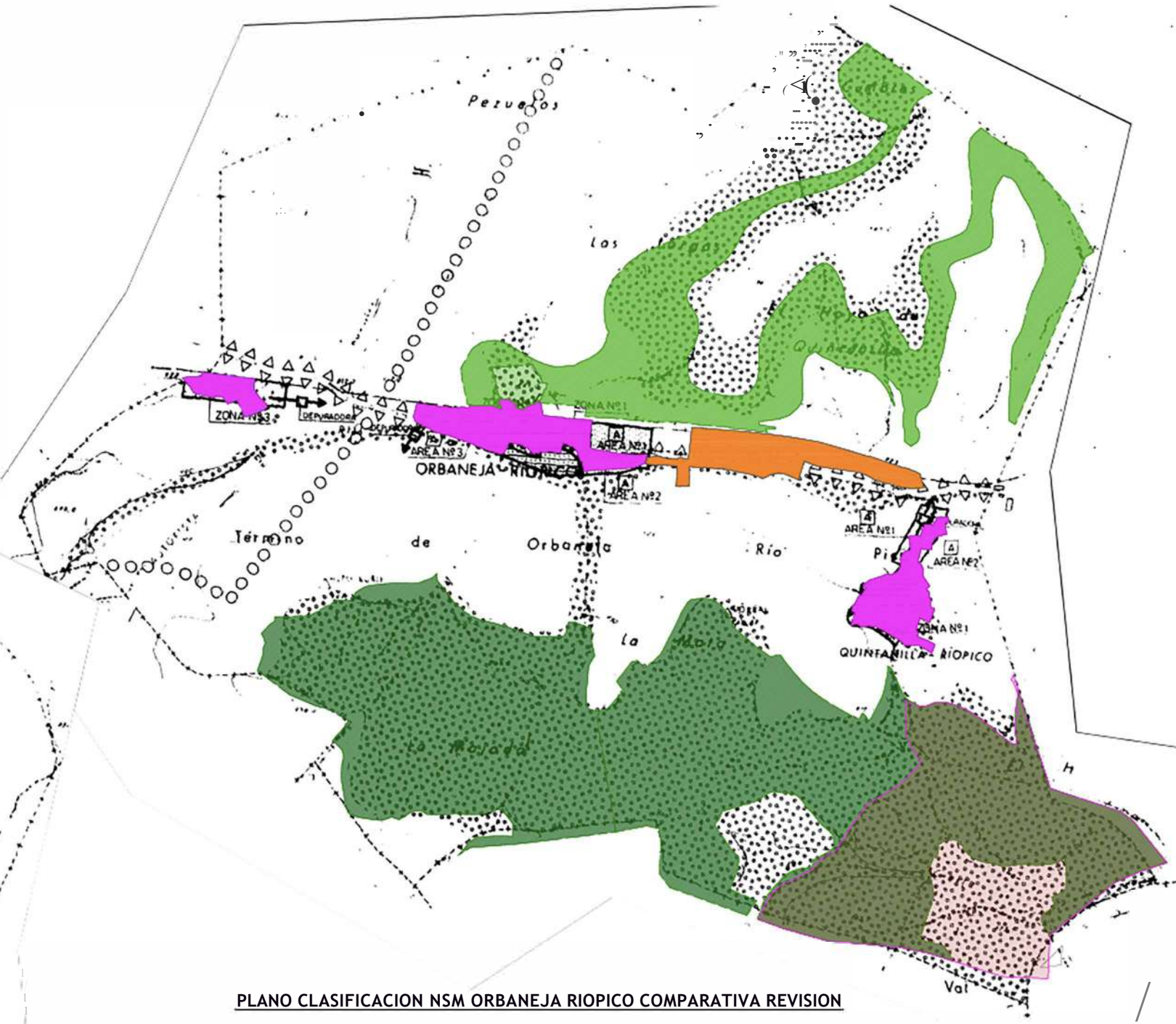
a. ASIFICACION SUAO URBANO ACTUAL NSM

1.-ANTIGUO POLVORIN	4.07H.1
2.-ORBANEJA RIOPICO	
RESIDENCIAL	2.66 H1
INDUSTRIAL	1.47H.1
Ampliacion Z-1	0.48 H1
Ampliacion Z-2	0.22 H1
Aumento en Modif punt	0.33 H1
5.16H.1	
3.-QUINTANIUA RIOPICO	
RESIDENCIAL CASCO	3.19 H1
AMPUACION Z-1	1.00 Ha
4.19Ha	
TOTAL CALSIFICAADO URBANO	1342Ha

APTOS PAAA 1..RBAZA . NO SE DESARROUA ON
L(INGIN). OUECAAOO OI:sa. ASIFICADOS



PLANO CLASIFICACION NSM ORBANEJA RIOPICO



PLANO CLASIFICACION NSM ORBANEJA RIOPICO COMPARATIVA REVISION

a. ASIFICACION SUAO URBANO REVISION TOTAL

1.-ANTIGUO POLVORIN	4.07 Ha
2.-ORBANEJA RIOPICO	9.67 H1
3.-QUINTANIUA RIOPICO	7.07 H1
TOTAL CALSIFICADO URBANO	20.81 H.

NO SE PREIEE URIWU"8LES +SOI.O COULATACION SUS.OS URSA.<>\$.>

- Uso Residencial
- Asetlarróerco m,gular
- MUP Mentas de <ilidad publica 125 y 126
- Zonamlibr
- D proceccia, natural cuestas y laderas

PLANEAMIENTO VIGENTE NSM - - - - -
COMPARATIVO REVISION

NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
Orbaneja Riopico (Burgos)

NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
de ORBANEJA RIOPICO - BURGOS -

P04

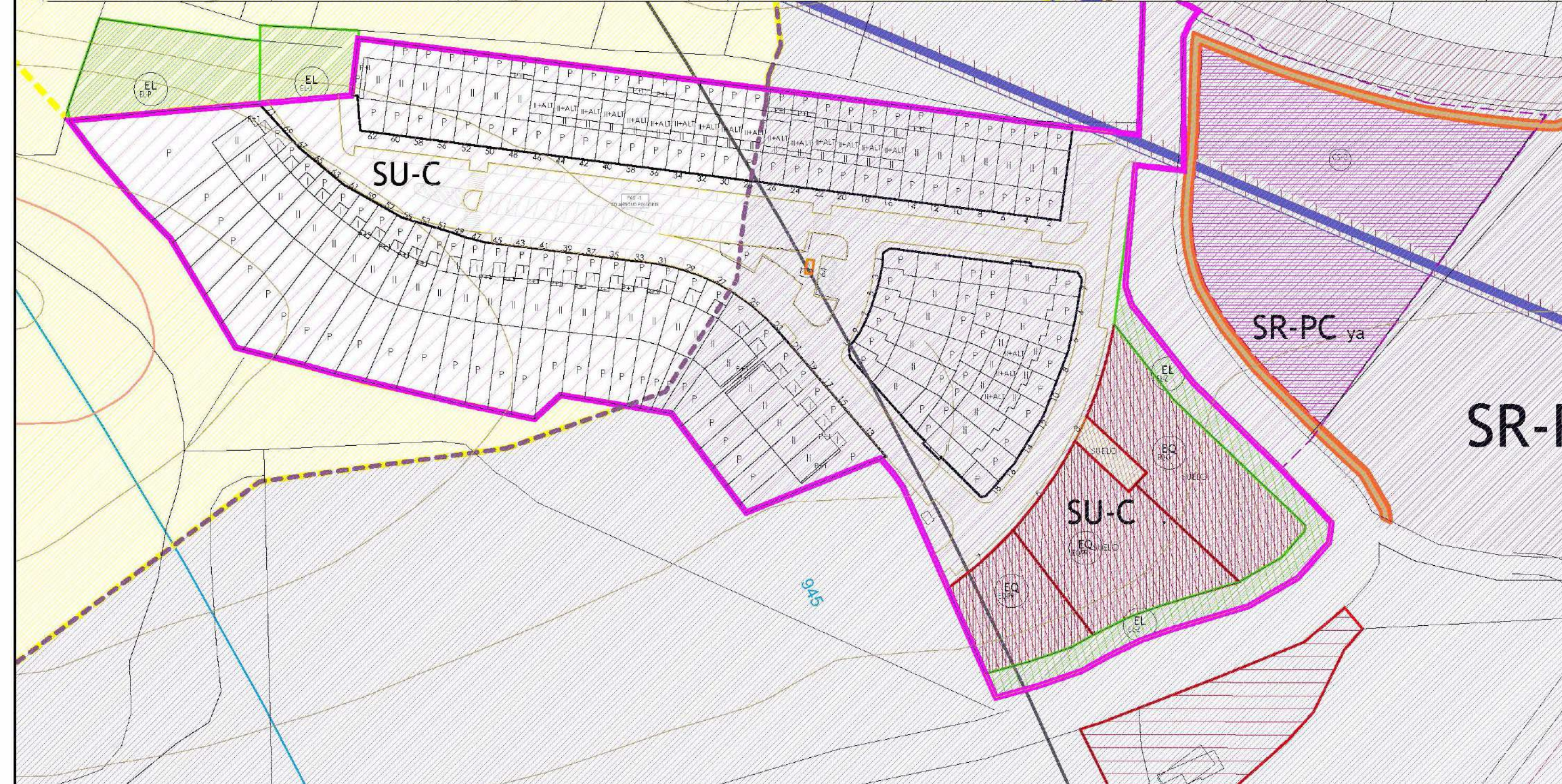
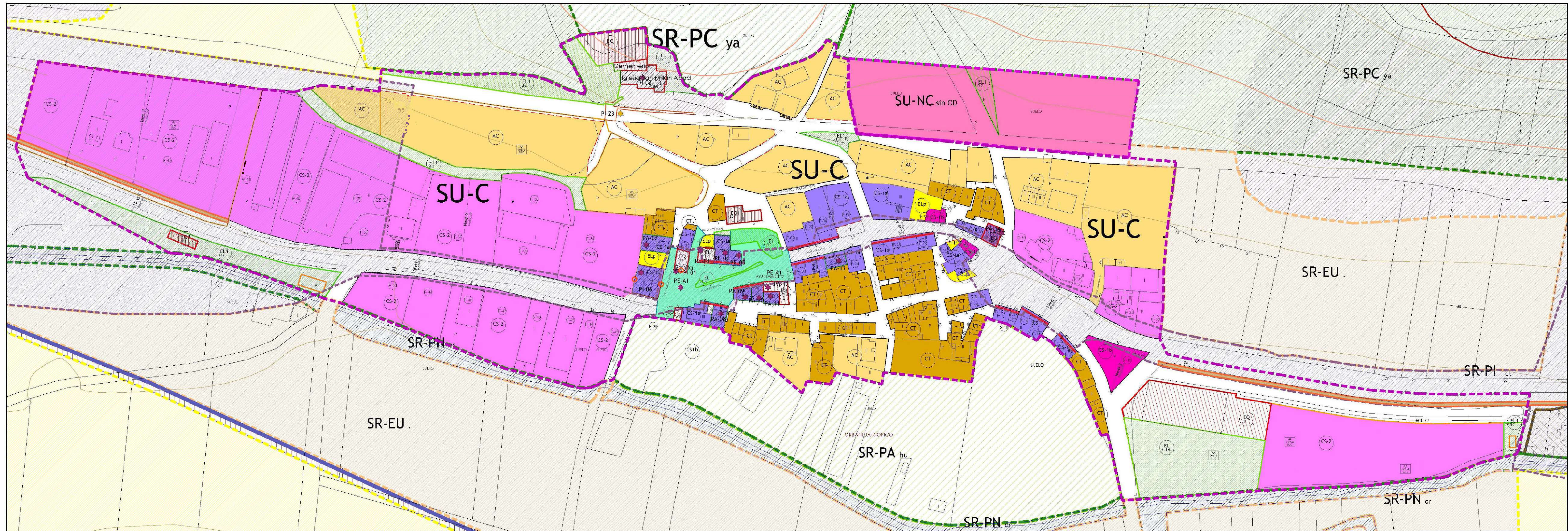
CLASIFICACIÓN DEL SUELO
COMPARATIVA AMBAS NORMAS

DOCUMENTO PARA
EL ESTUDIO AMBIENTAL
ESTRATEGICO

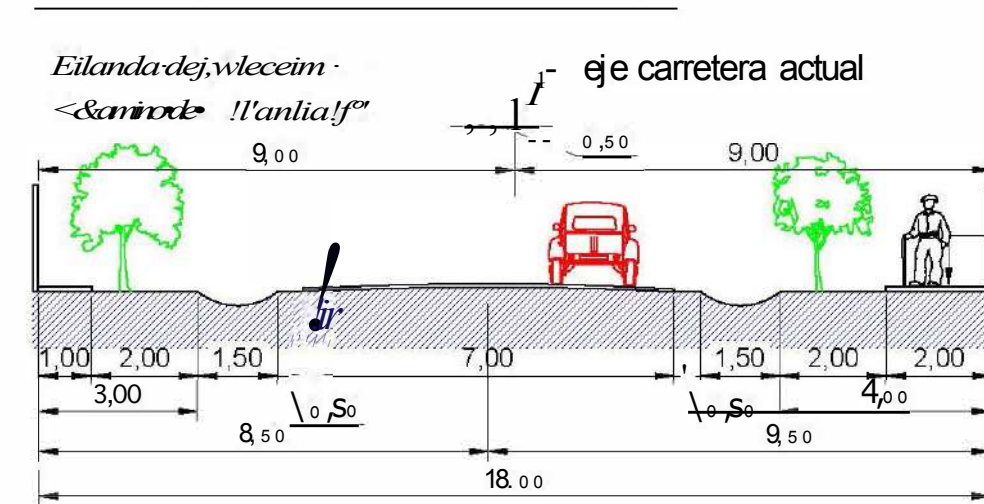
ESCALA:
1/20.000

AYUNTAMIENTO DE
ORBANEJA RIOPICO

T.sir.

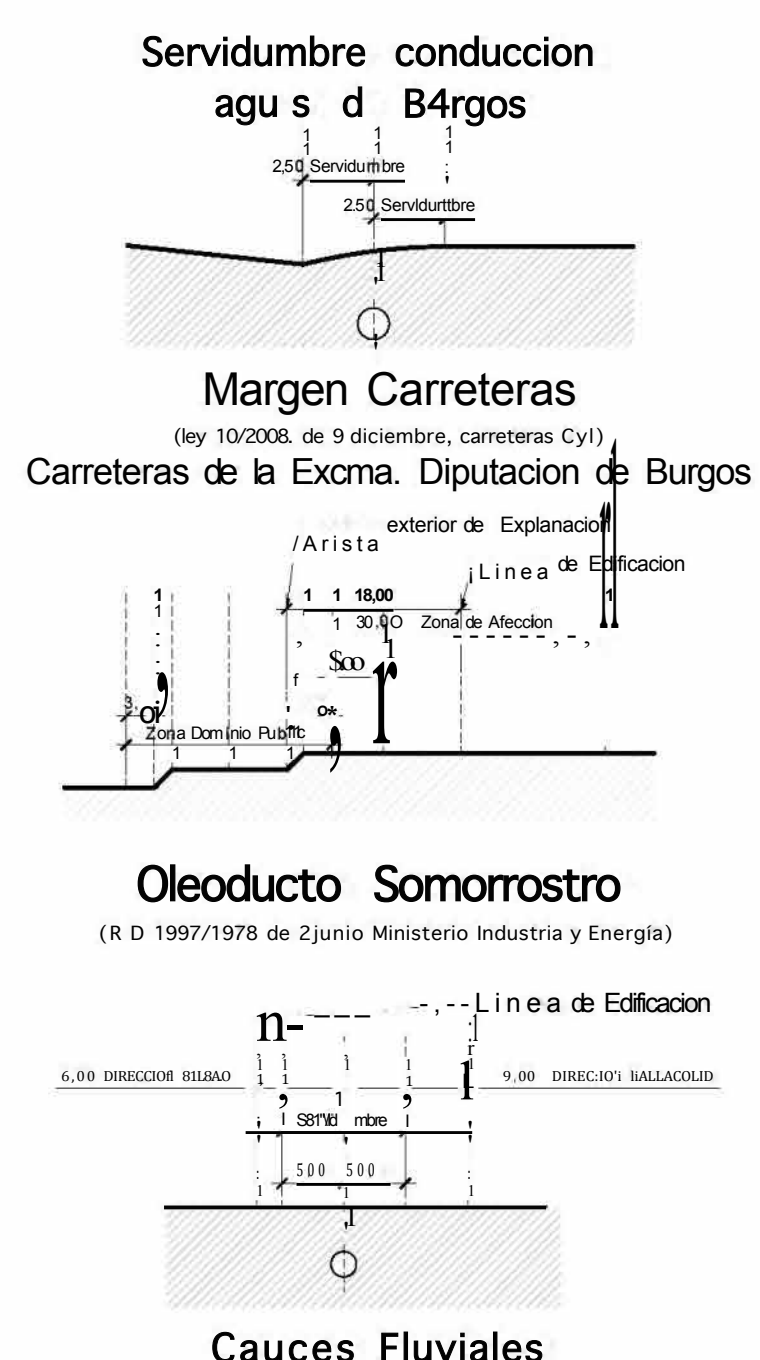


ANTIGUO POLVORIN



AMBITO DE PROTECCION CONJUNTO HISTORICO -BIC- paso paralelo carretera local , asentamiento ilegal , polvorin

- AFECCION SERVIDUMBRES AERONAUTICAS**
- ZONA SEGURIDAD
 - AREA SERVIDUMBRE VULNERADA POR EL TERRENO.OBSTACULO
 - LJ.
 - LINEA NEGRA CONTINUA: INTERSECCION ENTRE SUPERFICIES
 - LINEA COLOR GRUESA: BORDE DE SERVIDUMBRES
 - APROXIMACION
 - ASCENSO
 - VOR
 - TRANSICION
 - CONICA
 - NDB
 - ASCENSO
 - DME
 - EMISORES/RECEPTORES/TWR



- AFECCION ZONA MILITAR**
- ZONA MILITAR
 - AFECCION MILITAR ZONA PROXIMA
 - AFECCION MILITAR ZONA LEJANA

LEYENDA SUELO URBANO

SU	Suelo urbano	CS-1a	CASCO TRADICIONAL RESIDENCIAL ambito es
SU-NC	Suelo urbano no consolidado	CS-1b	CASCO TRADICIONAL EDIFICACION AUXILIAR ambito es
SUR	Suelo urbanizable	CS-2	PERIFERIA CASCO ambito es
SR-C	Suelo rustico comun	ED	ESTUDIO DETALLE ANTIGUO POLVORIN
SR-PC ya	Suelo rustico Asentamiento Irregular	CT	CASCO TRADICIONAL
SR-PC es	Suelo rustico Proteccion Cultural es	AC	AMPLIACION CASCO
SR-EU	Suelo rustico Entorno Urbano	EL	ESPACIO LIBRE PUBLICO
SR-PN mu	Suelo rustico proteccion natural monte de utilidad publica MUP 125 y 126	EQ	EQUIPAMIENTO
SR-PN as	Suelo rustico proteccion natural caudales y laderas		
SR-PN cr	Suelo rustico proteccion natural cauces y riberas		
SR-PN mf	Suelo rustico proteccion natural masa forestal		
SR-PA hu	Suelo rustico proteccion agricola huertas de cultivo		

ORBANEJA RIOPICO

ORDENANZAS

PROTECCION CAMINO DE SANTIAGO

- CS-1a** CASCO TRADICIONAL RESIDENCIAL ambito es
- CS-1b** CASCO TRADICIONAL EDIFICACION AUXILIAR ambito es
- CS-2** PERIFERIA CASCO ambito es
- ED** ESTUDIO DETALLE ANTIGUO POLVORIN

REVISION NUMOR

- CT** CASCO TRADICIONAL
- AC** AMPLIACION CASCO
- EL** ESPACIO LIBRE PUBLICO
- EQ** EQUIPAMIENTO

ESPACIOS LIBRES

- ZONAS VERDES**
- AREAS DE JUEGO INFANTIL**
- AREA PEATONAL**

EQUIPAMIENTOS

- EQ-G** EQUIPAMIENTO GENERAL
- EQ-T** EQUIPAMIENTO CULTURAL
- EQ-D** EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
- EQ-M** EQUIPAMIENTO ADMINISTRATIVO
- EQ-E** EQUIPAMIENTO EDUCATIVO
- EQ-S** EQUIPAMIENTO SANITARIO
- EQ-R** EQUIPAMIENTO GENERAL
- EQ-PR** EQUIPAMIENTO PRIVADO
- EQ-A** EQUIPAMIENTO SOCIAL Y ASISTENCIAL
- EQ-O** OCIO Y ESPECTACULOS

SIMBOLOGIA clasificacion suelo

SU	Suelo urbano	SR-PI	Suelo Rustico proteccion infraestructuras
SU-NC	Suelo urbano no consolidado	SR-PIol	Suelo rustico proteccion Oleoducto
SUR	Suelo urbanizable	SR-PIau	Suelo rustico proteccion Autopista AP-1
SR-C	Suelo rustico comun	SR-PIca	Suelo rustico proteccion Conduccion Aguas de Burgos
SR-PC ya	Suelo rustico Asentamiento Irregular	SR-PIel	Suelo rustico proteccion carretera Local
SR-PC es	Suelo rustico Proteccion Cultural es	SR-PIae	Suelo rustico proteccion Ampliacion Aeropuerto
SR-EU	Suelo rustico Entorno Urbano	SR-PC	Suelo Rustico proteccion Cultural
SR-PN mu	Suelo rustico proteccion natural monte de utilidad publica MUP 125 y 126	SR-PC ya	Suelo rustico proteccion Cultural Yacimiento Arqueologico ur.
SR-PN as	Suelo rustico proteccion natural caudales y laderas	SR-PC ya	Suelo rustico proteccion Cultural Yacimiento Arqueologico ur.
SR-PN cr	Suelo rustico proteccion natural cauces y riberas	SR-PC es	Suelo rustico proteccion Cultural Arrieta Conzato historico Camino de Santiago
SR-PN mf	Suelo rustico proteccion natural masa forestal		
SR-PA hu	Suelo rustico proteccion agricola huertas de cultivo		

NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
Orbaneja Riopico (Burgos)

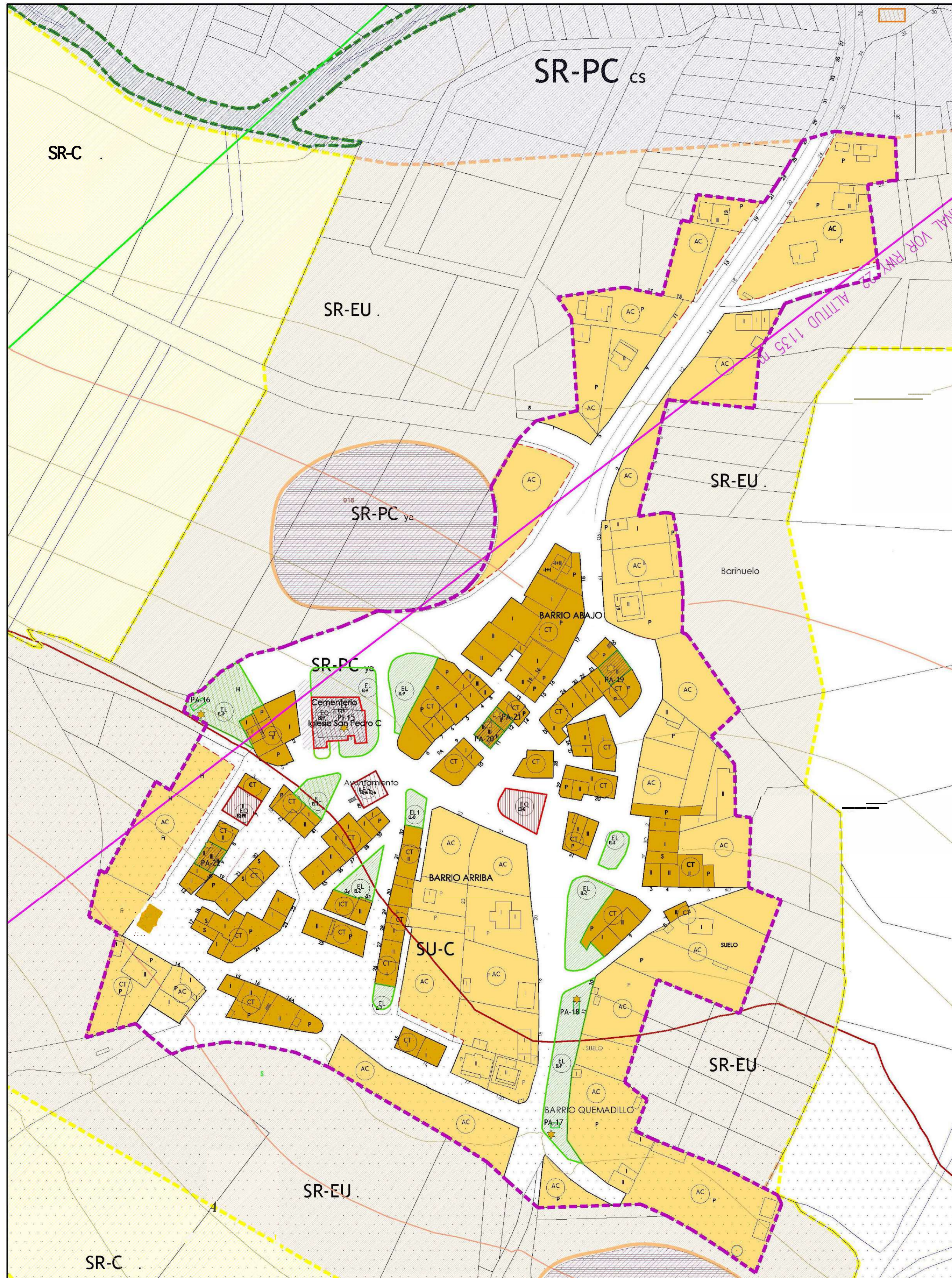
NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
de ORBANEJA RIOPICO - BURGOS -

P05

ORDENACION Y GESTION
ORBANEJA RIOPICO Y A. POLVORIN

AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

ESCALA: 1/1.000



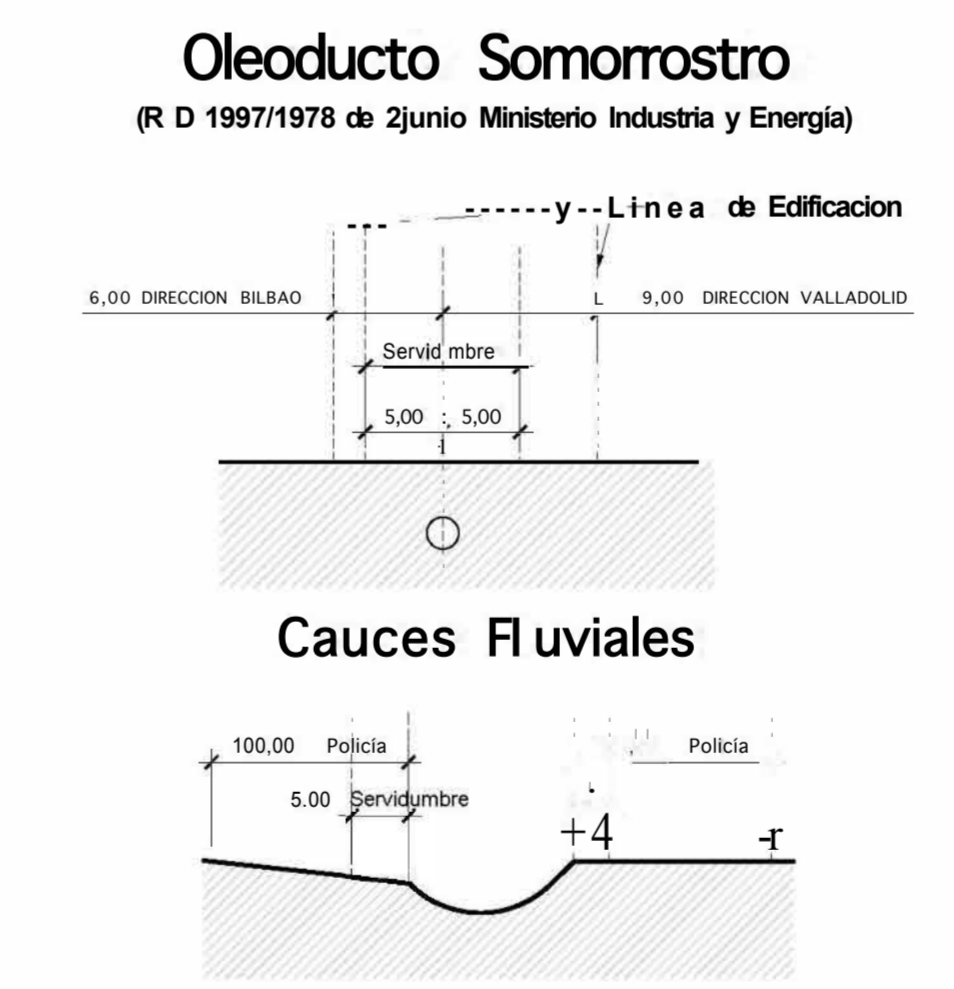
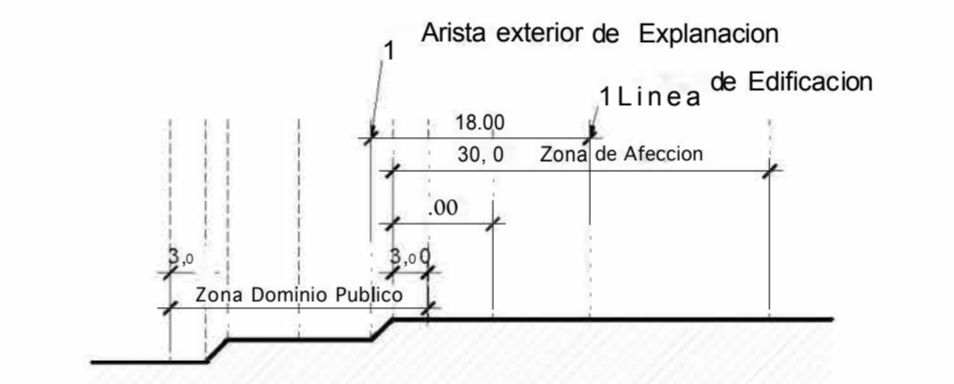
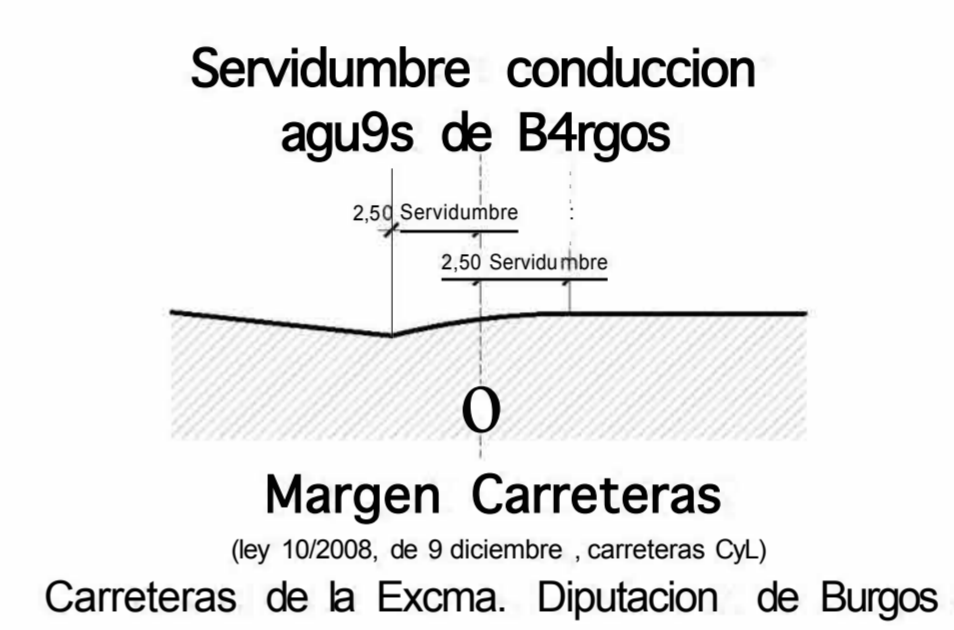
ESPACIOS LIBRES	
EL-Z	ZONAS VERDES
EL-Z	AREAS DE JUEGO INFANTIL
EL-T	AREA PEATONAL

EQUIPAMIENTOS	
EQ-G	EQUIPAMIENTO GENERAL
EQ-T	EQUIPAMIENTO CULTURAL
EQ-D	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
EQ-M	EQUIPAMIENTO ADMINISTRATIVO
EQ-E	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO
EQ-S	EQUIPAMIENTO SANITARIO
EQ-R	EQUIPAMIENTO GENERAL
EQ-PR	EQUIPAMIENTO PRIVADO
EQ-A	EQUIPAMIENTO SOCIAL Y ASISTENCIAL
EQ-O	OCIO Y ESPECTACULOS

SU	
SU	Suelo urbano
SU-NC	Suelo urbano no consolidado
AA-nº	ACTUACION AISLADA de normalizacion y urbanizacion
PA-nº	PLANEAMIENTO ASUMIDO PECS ESTUDIO DETALLE ANTIGUO POLVORIN

ELEMENTOS PROTEGIDOS ES.V. NUMOr (3)	
PI- nº	PROTECCION INTEGRAL
PE- nº	PROTECCION ESTRUCTURAL
PA- nº	PROTECCION AMBIENTAL AREA DE PROTECCION DEL CAMINO DE SANTIAGO
F-nº	AREA SINGULAR ENTORNO DE LA ERMITA FICHA INDIVIDUALIZADA AMBITO C S
Elp	ESPACIO LIBRE PRIVADO ambito ES

LEYENDA SUELO URBANO	
PROTECCION CAMINO DE SANTIAGO	
CS-1 a	CASCO TRADICIONAL RESIDENCIAL ambito ES
CS-1 b	CASCO TRADICIONAL EDIFICACION AUXILIAR ambito ES
CS-2	PERIFERIA CASCO ambito ES
ORDENANZAS	
ED	ESTUDIO DETALLE ANTIGUO POLVORIN
CT	CASCO TRADICIONAL
AC	AMPLIACION CASCO
EL	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EQ	EQUIPAMIENTO
Distancia y punto referencia	
Separacion ordenanzas	
ALINEACION EXISTENTE	
NUEVA ALINEACION regularizacion vial	
ANDADERO CAMINO DE SANTIAGO	

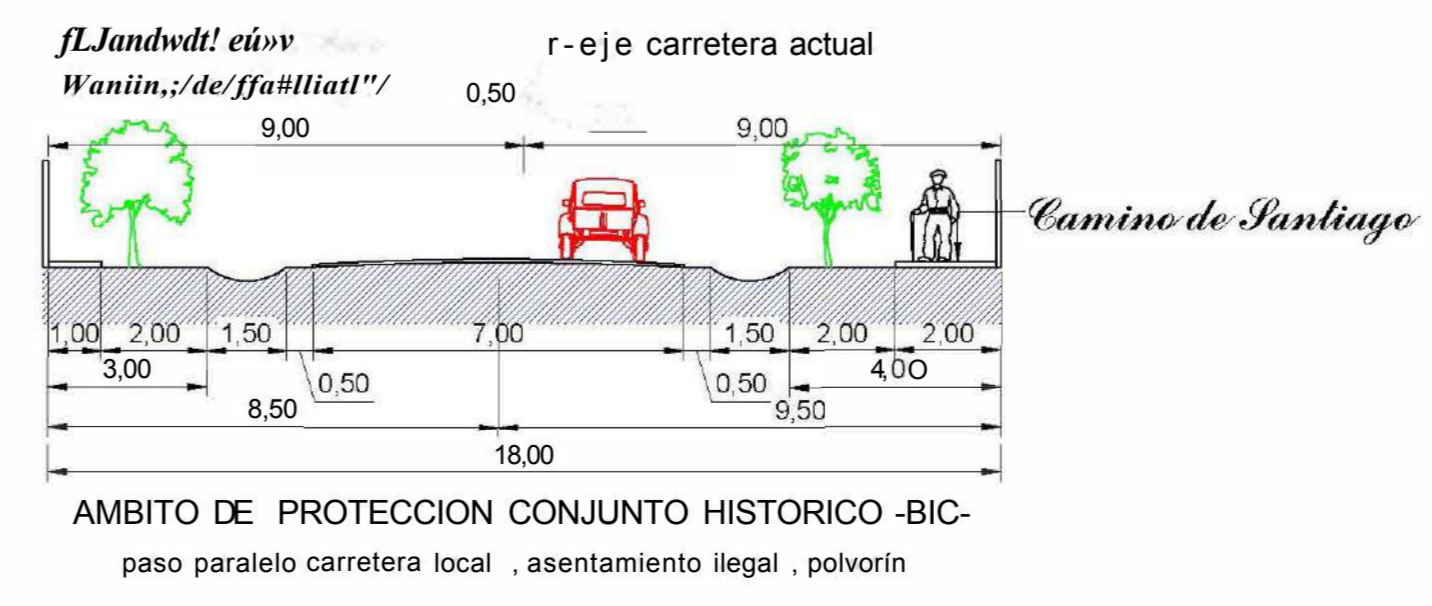


AFECCION ZONA MILITAR	
ZONA MILITAR	
AFECCION MILITAR ZONA PROXIMA	
AFECCION MILITAR ZONA LEJANA	

AFECCION SERVIDUMBRES AERONAUTICAS	
ZONA SEGURIDAD	
AREA SERVIDUMBRE VULNERADA POR EL TERRENO.OBSTACULO	
LINEA NEGRA CONTINUA: INTERSECCION ENTRE SUPERFICIES	
LINEA COLOR GRUESABORDE DE SERVIDUMBRES	
APROXIMACION	
TRANSICION	
ASCENSO	
CONICA	
DME	
VOR	
NDB	
EMISORES/RECEPTORES/TVVR	

SIMBOLOGIA clasificacion suelo

SU	Suelo urbano	SR-PI	Suelo Rustico proteccion infraestructuras
SU-NC	Suelo urbano no consolidado	SR-PI ol	Suelo rustico proteccion Oleoducto
SUR	Suelo urbanizable	SR-PI au	Suelo rustico proteccion Autopista AP-1
SR-C	Suelo rustico comun	SR-PI ca	Suelo rustico proteccion Conduccion Aguas de Burgos
SR-PE ai	Suelo rustico Asentamiento Irregular	SR-PI el	Suelo rustico proteccion carretera Local
SR-PC cs	Suelo rustico Proteccion Cultural es	SR-PI ea	Suelo rustico proteccion Ampliacion Aeropuerto
SR-EU	Suelo rustico Entorno Urbano	SR-PI ee	Suelo rustico proteccion Acceso Ferroviario
SR-PN	Suelo rustico proteccion natural	SR-PC	Suelo Rustico proteccion Cultural
SR-PN mu	Suelo rustico proteccion natural monte de utilidad publica MUP 125 y 126	SR-PC ya	Suelo rustico proteccion Cultural Yacimiento Arqueologico
SR-PN as	Suelo rustico proteccion natural cuevas y laderas	SR-PC ya	Suelo rustico proteccion Cultural Yacimiento Arqueologico ur.
SR-PN cr	Suelo rustico proteccion natural cauces y riberas	SR-PC es	Suelo rustico proteccion Cultural Ambito Conjunto historico Camino de Santiago
SR-PN nf	Suelo rustico proteccion natural masa forestal		
SR-P hu	Suelo rustico proteccion agricola huertas de cultivo		



NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES

Orbaneja Riopico (Burgos)

NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES de ORBANEJA RIOPICO - BURGOS -

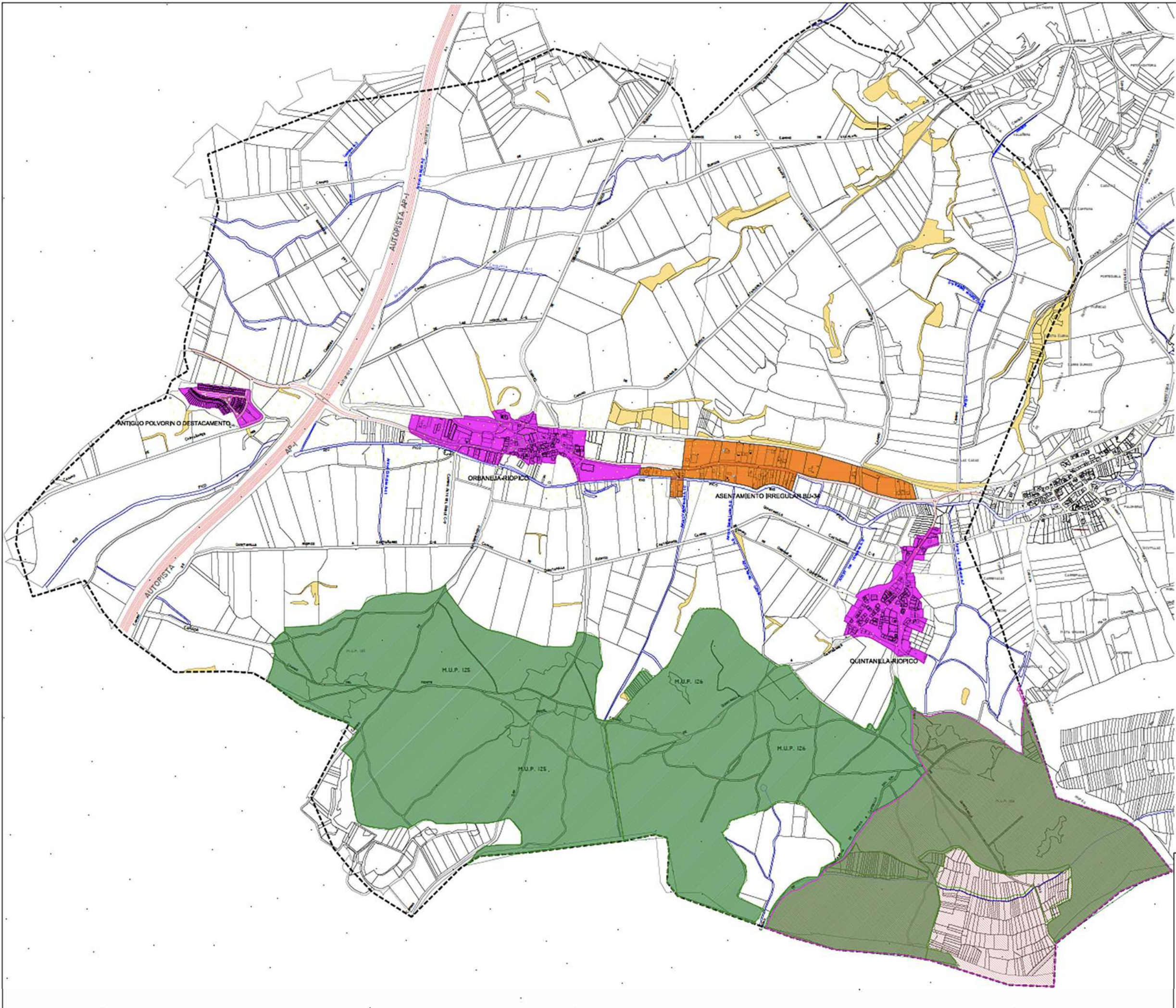
ORDENACIÓN Y GESTIÓN QUINTANILLA DE RIOPICO











DOCUMENTO PARA EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

P06

AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

ESCALA: 1/1.000



-  Carretera Local BU-V-7011 y7013
-  Autopista AP-1
-  C/Inmolecal
-  U.O Residencial
-  U.O Residencial Im.g.Jar
-  Nb
-  D u.o
-  MU> Montes de utilidad pública 125y 126
-  Cauce Fluvial
-  Zona militar



NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
Orbaneja Riopico (Burgos)

P07

NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
de ORBANEJA RIOPICO - BURGOS -

USOS DEL SUELO

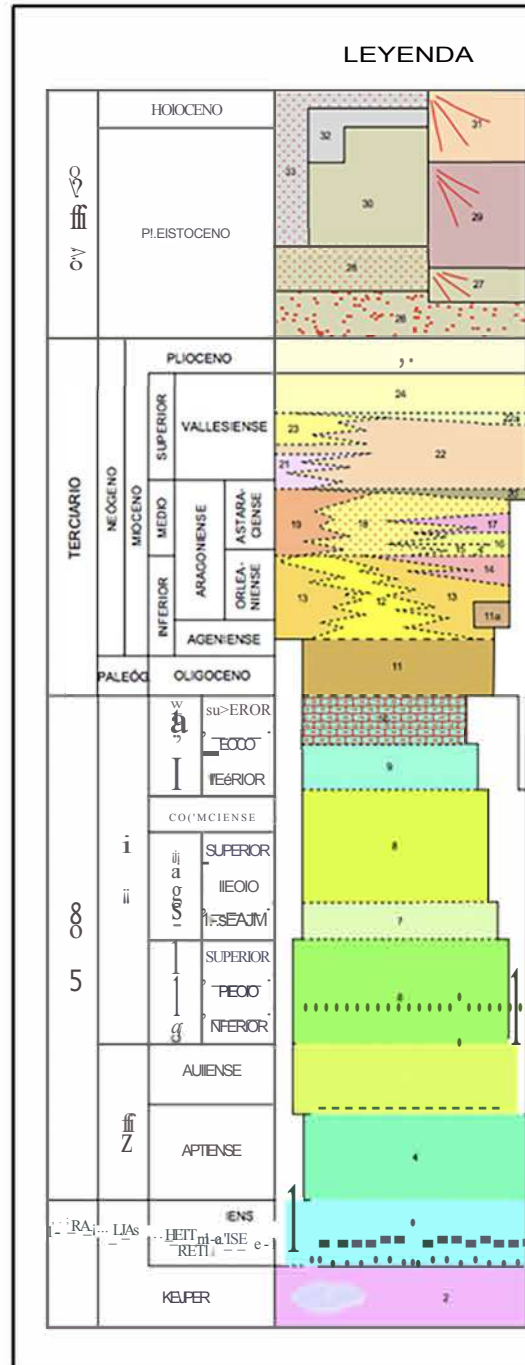
AYUNTAMIENTO DE
ORBANEJA RIOPICO



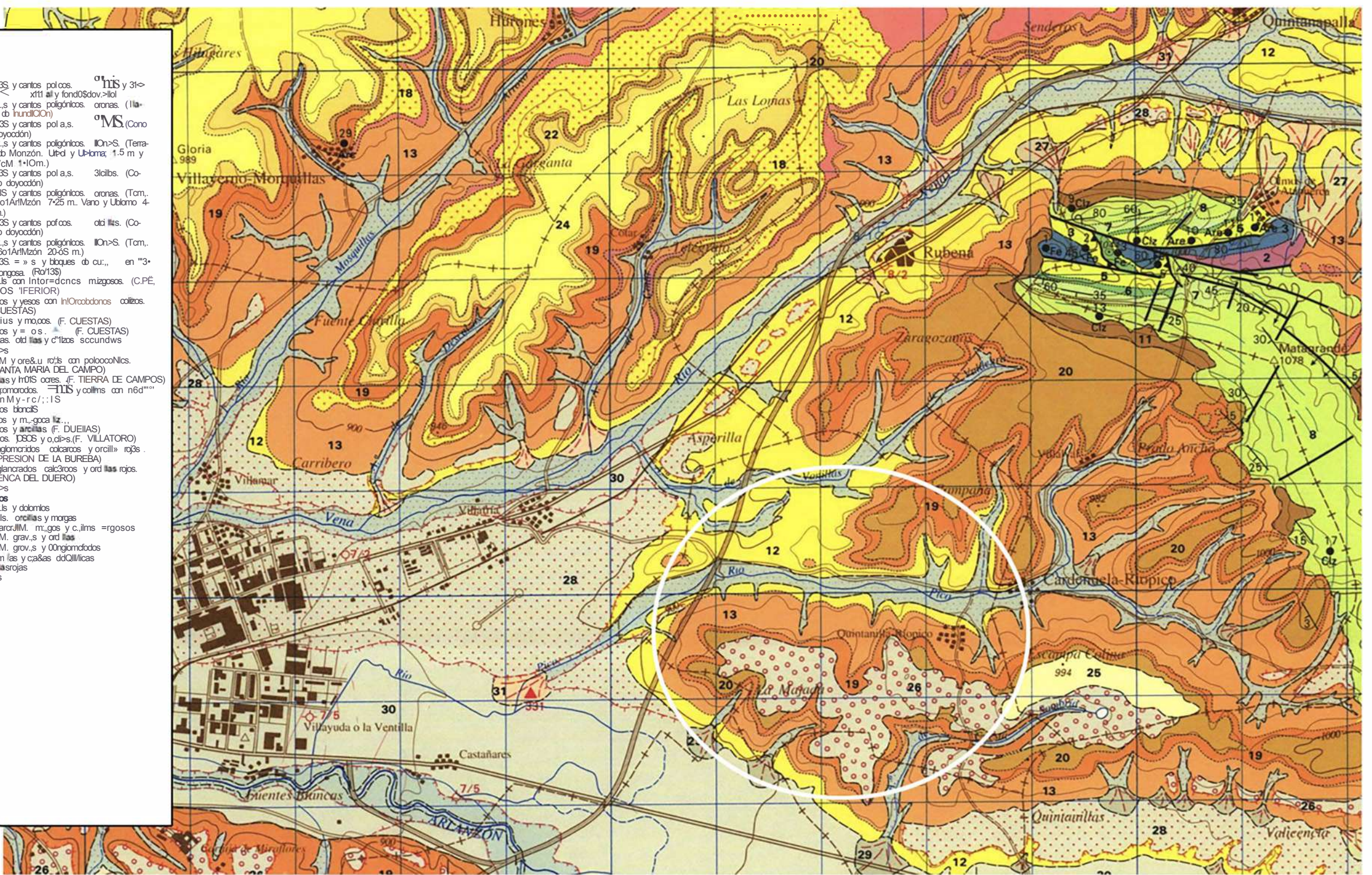
DOCUMENTO PARA
EL ESTUDIO AMBIENTAL
ESTRATEGICO

ESCALA
1/13.000



- 33 Grv.s y cantos polcos. n... x111 al y fondos dov. > 10l
- 32 Grv.s y cantos polgónicos. oronas. (Ilum. de Inundación)
- 31 Grv.s y cantos pol a.s. 30lbs. (Corno de doyocón)
- 30 Grv.s y cantos polgónicos. 10m>S. (Terrazas de Monzón. Utd y U-lbraz. 1.5 m y doVcm 1*10m.)
- 29 Grv.s y cantos pol a.s. 30lbs. (Corno de doyocón)
- 28 Grv.s y cantos polgónicos. oronas. (Tom. zos 601 ArlMzón 7-25 m. Vano y U-lbraz 4-16 m.)
- 27 Grv.s y cantos polcos. oti lts. (Corno de doyocón)
- 26 Grv.s y cantos polgónicos. 10m>S. (Tom. zos 601 ArlMzón 20-6S m.)
- 25 Grv.s = » s y bloques de cur. en "3-tiz fongosa (R013S)
- 24 Colizs con Inter-dencs mizgosis. (C.P.E. RMIOS INFERIOR)
- 23 Morgos y yesos con In/Orobodanos colizs. (F. CUESTAS)
- 220 Calizs y mo.cos. (F. CUESTAS)
- 22 Morgos y = os. (F. CUESTAS)
- 21 Morgos. oti lts y c'ltas sccondws
- 20 CGz>s
- 19 AlcnM y ore&u rojz con palococNics. (F. SANTA MARIA DEL CAMPO)
- 18 Arcillas y h'ús ocos. (F. TIERRA DE CAMPOS)
- 17 Conglomerados. lts y colizs con n6d"
- 16 AlcnM y -rc/:; lts
- 15 Morgos blancs
- 14 Colizs y m... goca liz...
- 13 Morgos y arcillas (F. DUELIAS)
- 12 Morgos. (DSCS y o.dips. (F. VILLATORO)
- 110 Conglomerados calcareos y orcalli rojz. (DEPRESION DE LA BUREBA)
- 11 Conglomerados calcareos y ord lts rojz. (CUENCA DEL DUERO)
- 10 CGz>s
- 9 Morgos
- 8 Colizs y dolomts
- 7 Colizs. orcallas y morgos
- 6 CalcarulM. m... gos y c... lms =rgosis
- 5 AlcnM. grav.s y ord lts
- 4 AlcnM. grav.s y 0onglomerados
- 3 Dolom las y ca&as doQllmics
- 2 N d'ltas rojz
- 1 Oritls



MAPA GEOLÓGICO

NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
Orbaneja Riopico (Burgos)

NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
de ORBANEJA RIOPICO - BURGOS -

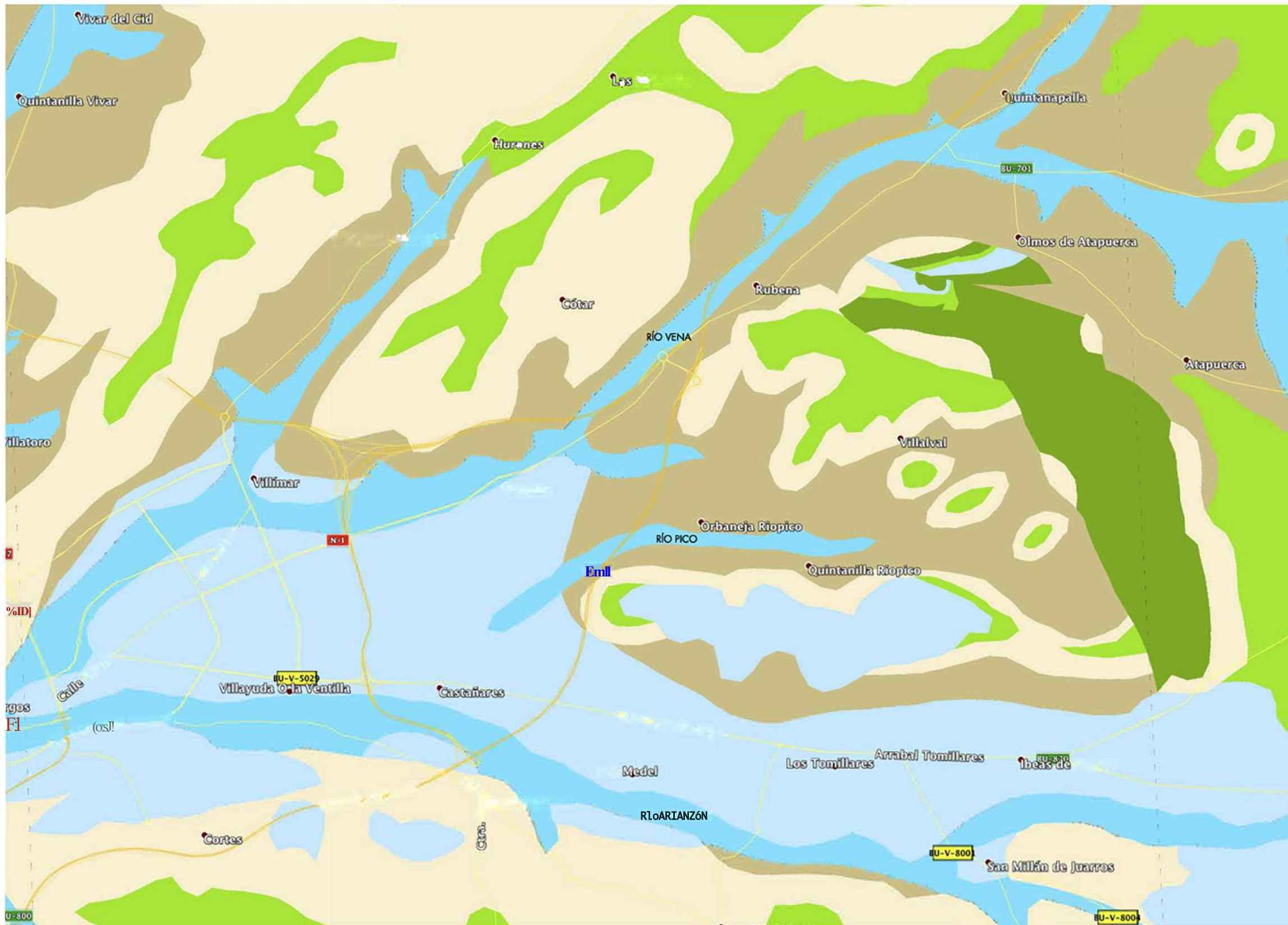
POS

MAPA GEOLÓGICO

DOCUMENTO PARA
EL ESTUDIO AMBIENTAL
ESTRATÉGICO

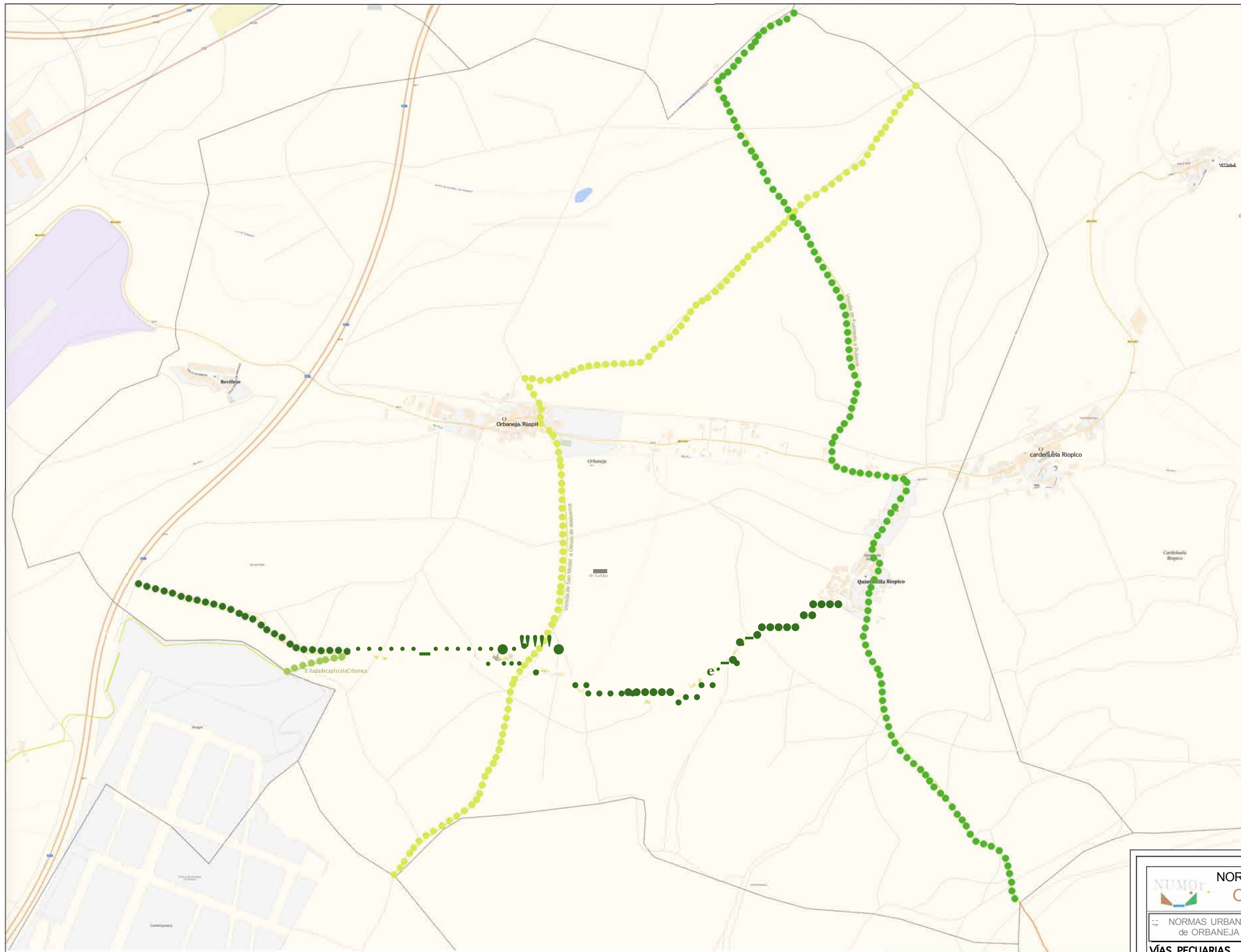
ESCALA
1/42.500

AYUNTAMIENTO DE
ORBANEJA RIOPICO



MAPA HIDROLÓGICO

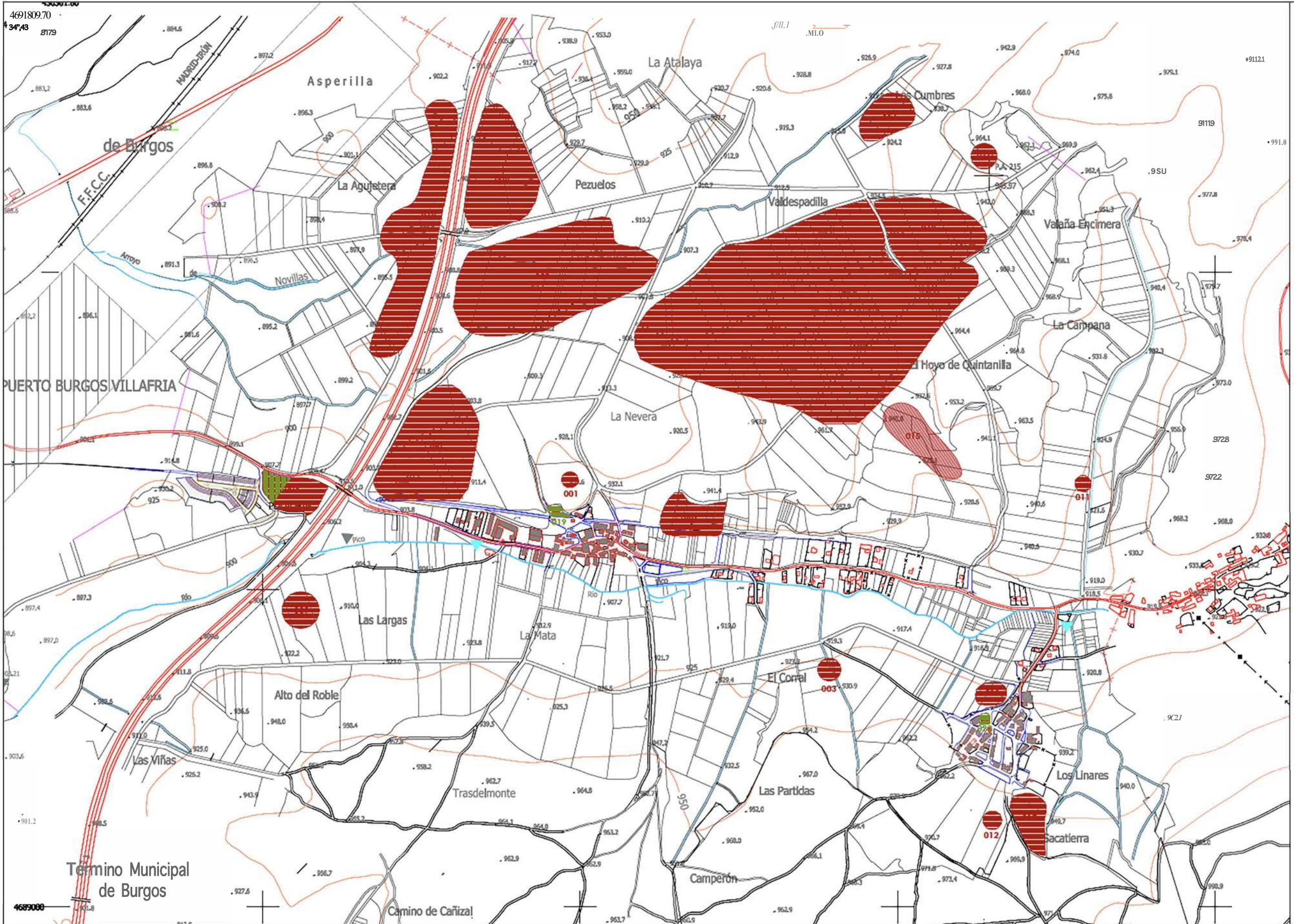
NUMO: NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES III. Orbaneja Riopico (Burgos)	
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES de ORBANEJA RIOPICO - BURGOS -	
P09	
MAPA HIDROLÓGICO	
DOCUMENTO PARA EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	ESCALA, 1/50.000
AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO	



..... Vereda de Fuentetía a Rubena
 Vereda de San Medel a Olmos de Atapuerca

..... Vereda del Monte
 Colada de Capiscos a Orbaneja Riopico

 NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES Orbaneja Riopico (Burgos)	
--- NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES de ORBANEJA RIOPICO - BURGOS -	
PIO	
VÍAS PECUARIAS	
DOCUMENTO PARA EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	ESCALA 1/15.000
 AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO	



	PROYECTO: catálogo de bienes inregulares del Patrimonio Arqueológico
	PROYECTO: Ayunamiento Orbaneja Riopico
	ACTIVO: Nonno: Urbcri:ko: Municipio:
	Tér m Mvncipl
	Situación de demento: del cotólogo 1
	2

PLANO CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICO

NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
Orbaneja Riopico (Burgos)

3 NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES de ORBANEJA RIOPICO - BURGOS - **PI 1**

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

DOCUMENTO PARA EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATEGICO

ESCALA: 1/7.500

AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

CATALOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS - ELEMENTOS ARQUITECTONICOS- AMBITO CAMINO DE SANTIAGO

Numero ficha	Elemento	Direccion y referencia catastral	Nivel de proteccion
1	Ermita de la Inmaculada	Cm Rubena 2 1901402VM591050001RW	P. Integral/ BIC Escudo
2	Iglesia San Millan Abad	002200400VM59A0000QJ	P. Integral
3	Antigua casa Consistorial Taberna	e/ Principal 1 1901501VM591050001XW	P. Estructural
4	Casa Particular	e/ Principal 3 1901502VM591050001LW	P. Estructural
5	Casa Particular	e/ Principal 5 1901503VM591050001JW	P. Estructural
6	Casa Blasonada	Cm Rubena 1 1802104VM591050001MW	P. Integral/BIC Escudos
7	Antigua casa Parroquial	Cm Rubena 3 1802103VM591050001FW	P. Ambiental
8	Casa particular	e/ Principal 6 1901903VM591050001PW	P. Ambiental
9	Casa particular	C/ Real 1 1901605VM591050001HW	P. Ambiental
10	Casa particular	C/ Real 3 1901604VM591050001LW	P. Ambiental
11	Ctsa particular	C/ Real 5 1901602VM591050001LW	P. Ambiental
12	Nuevo Ayuntamiento	C/ Real 7 1901603VM591050001ZW	P. Ambiental
		C/ Real 8 1901601VM591050001EW	P. Ambiental
		C/ Real 9 1901602VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 10 1901603VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 11 1901604VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 12 1901605VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 13 1901606VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 14 1901607VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 15 1901608VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 16 1901609VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 17 1901610VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 18 1901611VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 19 1901612VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 20 1901613VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 21 1901614VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 22 1901615VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 23 1901616VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 24 1901617VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 25 1901618VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 26 1901619VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 27 1901620VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 28 1901621VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 29 1901622VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 30 1901623VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 31 1901624VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 32 1901625VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 33 1901626VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 34 1901627VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 35 1901628VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 36 1901629VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 37 1901630VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 38 1901631VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 39 1901632VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 40 1901633VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 41 1901634VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 42 1901635VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 43 1901636VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 44 1901637VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 45 1901638VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 46 1901639VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 47 1901640VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 48 1901641VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 49 1901642VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 50 1901643VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 51 1901644VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 52 1901645VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 53 1901646VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 54 1901647VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 55 1901648VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 56 1901649VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 57 1901650VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 58 1901651VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 59 1901652VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 60 1901653VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 61 1901654VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 62 1901655VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 63 1901656VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 64 1901657VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 65 1901658VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 66 1901659VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 67 1901660VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 68 1901661VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 69 1901662VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 70 1901663VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 71 1901664VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 72 1901665VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 73 1901666VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 74 1901667VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 75 1901668VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 76 1901669VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 77 1901670VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 78 1901671VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 79 1901672VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 80 1901673VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 81 1901674VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 82 1901675VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 83 1901676VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 84 1901677VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 85 1901678VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 86 1901679VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 87 1901680VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 88 1901681VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 89 1901682VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 90 1901683VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 91 1901684VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 92 1901685VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 93 1901686VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 94 1901687VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 95 1901688VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 96 1901689VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 97 1901690VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 98 1901691VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 99 1901692VM591050001LW	P. Ambiental
		C/ Real 100 1901693VM591050001LW	P. Ambiental



PI-23 PUENTE Y MURO FERROCARRIL Antigua via minera



PI-02 IGLESIA DE SAN MILLAN ABAD



PE-04 VIVIENDA UNIFAMILIAR Calle Principal 3



PA-07 VIVIENDA PARROQUIAL Calle Camino Rubena 3 Orbaneja R



PE-03 ANTIGUA CASA CONSITORIAL TABERNA CI Principal 1



PE-05 VIVIENDA UNIFAMILIARLA Calle Principal 5



PA-14 CASA RURAL Calle Principal 31 Orbaneja R



PI-16 FUENTE SAN PEDRO bº de Arriba Quntanilla Riopico



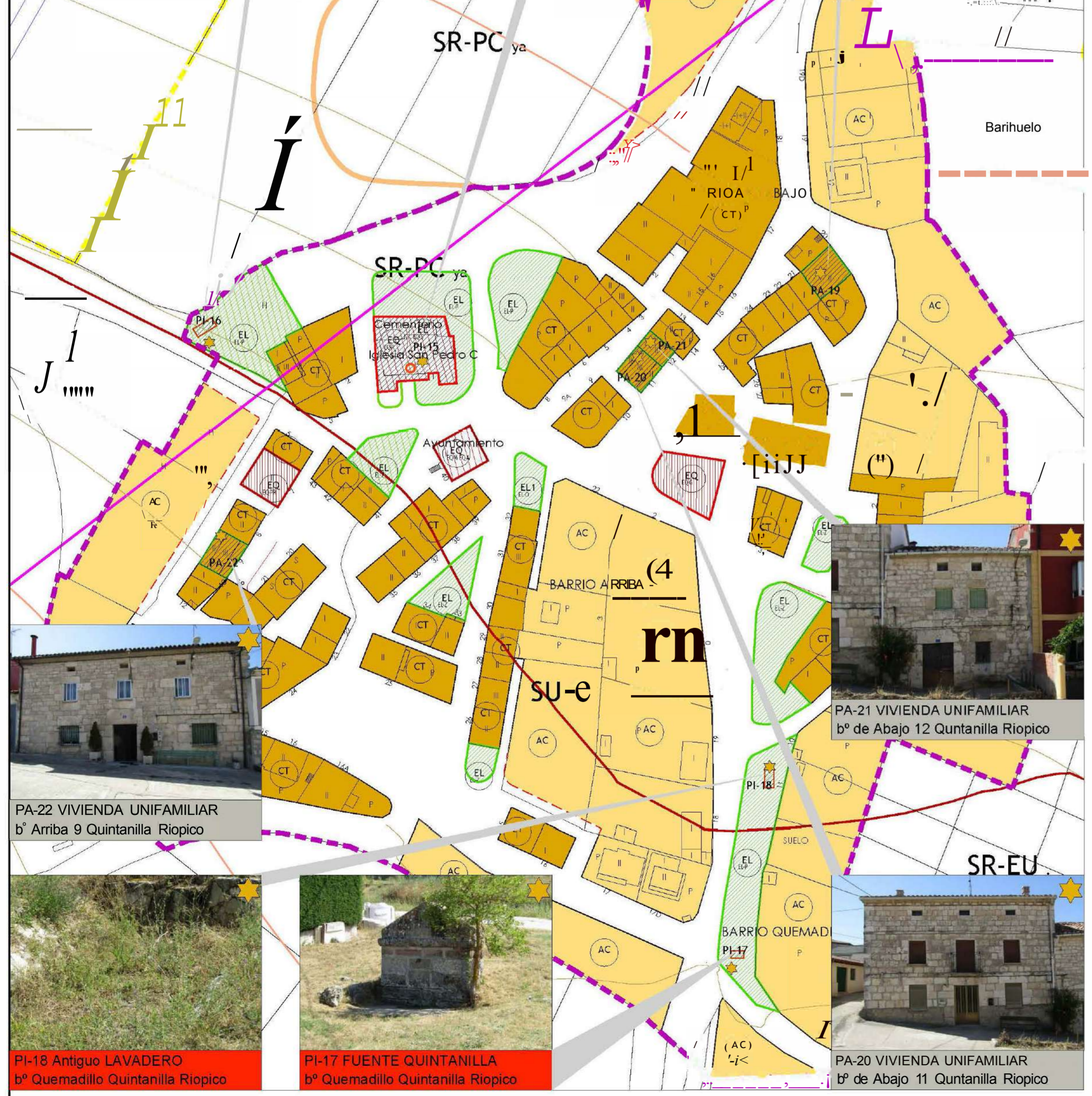
PI-15 IGLESIA SAN PEDRO CATEDRA bº de Arriba Quntanilla Riopico



PA-19 ANTIGUA VIVIENDA RECTORAL BIC ESCUDOS bº de Abajo 20 Quntanilla Riopico



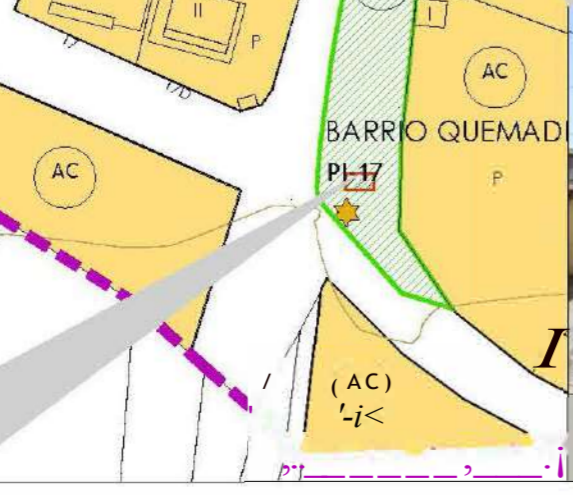
PI-06 VIVIENDA BLASONADA Calle Camino Rubena 1 Orbaneja R



PA-22 VIVIENDA UNIFAMILIAR bº Arriba 9 Quintanilla Riopico



PI-17 FUENTE QUINTANILLA bº Quemadillo Quintanilla Riopico



PA-20 VIVIENDA UNIFAMILIAR bº de Abajo 11 Quntanilla Riopico



PA-21 VIVIENDA UNIFAMILIAR bº de Abajo 12 Quntanilla Riopico



PE-A1 AREA de la ERMITA



PI-01 ERMITA DE LA INMACULADA Calle Camino Rubena 2 Orbaneja R



BIC ESCUDO ERMITA



PA-11 VIVIENDA UNIFAMILIAR Calle Real 5 Orbaneja R



PA-12 CASA CONSITORIAL Calle Principal 8 y Real 7



PA-08 VIVIENDA UNIFAMILIAR Calle Principal 1 Orbaneja R



PA-10 VIVIENDA UNIFAMILIAR Calle Real 3 Orbaneja R



PA-09 VIVIENDA UNIFAMILIAR Calle Real 1 Orbaneja R

CATALOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS - ELEMENTOS ARQUITECTONICOS-

Revisión NSM

Numero ficha	Elemento	Direccion y referencia catastral	Nivel de proteccion
15	Iglesia Santa lucia	Bº de Arriba 1 3296701VM5839N0001GS	P. Integral/ BIC Escudo
16	Fuente San Pedro	Bº de Arriba 1 3296701VM5839N0001GS	P. Integral
17	Fuente Quintanilla Riopico	Bº Quemadillo	P. Integral
18	Viejo lavadero	Bº Quemadillo	P. Integral
19	Antigua casa Parroquial	so de Abajo 20 3396601VM5839N0001ES	P. Ambiental
20	Vivienda unifamiliar	so de Abajo 11 3396804VM5839N0001GS	P. Ambiental
21	Vivienda unifamiliar	so de Abajo 12 3396803VM5839N0001GS	P. Ambiental
22	Vivienda unifamiliar	Bº de Arriba 9 3295202VM5839N0001XS	P. Ambiental
23	Puente y Muro sobre via minera	Via Minera	P. Integral
24	Fuente Orbaneja Riopico	Huertas	P. Integral

ELEMENTOS PROTEGIDOS C • V

NUMOr	PROTECCION
0	PROTECCION BIC ESCUDOS
PI-n	PROTECCION INTEGRAL
PE-n	PROTECCION ESTRUCTURAL
PA-n	PROTECCION AMBIENTAL
	AREA DE PROTECCION DEL CAMINO DE SANTIAGO

NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES

Orbaneja Riopico (Burgos)

NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES de ORBANEJA RIOPICO - BURGOS -

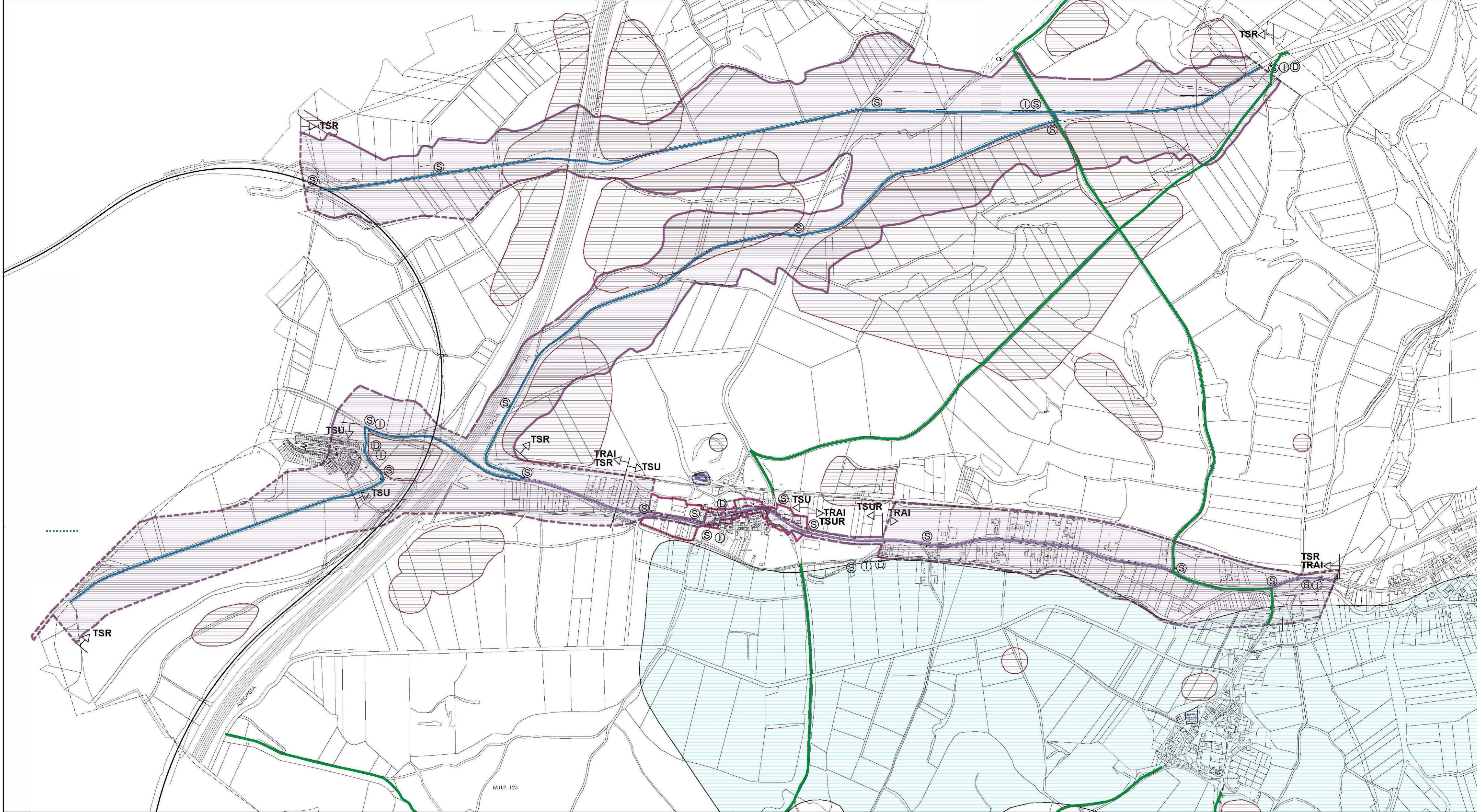
ELEMENTOS PROTEGIDOS PROPUESTOS

P12

DOCUMENTO PARA EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATEGICO

ESCALA: 1/1.000

AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO



LEYENDA

- TRAZADO DEL CAMINO DE SANTIAGO Decreto 324/1.999
- TRAZADO ALTERNATIVO del CAMINO DE SANTIAGO (Decreto 324/1.999)
- AMBITO CONJUNTO HISTORICO CAMINO SANTIAGO (Decreto 324/1.999)
- ZONA DE AFECCION CAMINO DE SANTIAGO NUMOR

- TSU - TRAMO SUELO URBANO
- TRAI - TRAMO SUELO RUSTICO ASENTAMIENTO IRREGULAR
- TSUR - TRAMO SUELO URBANIZABLE
- TSR - TRAMO SUELO RUSTICO

PROPUESTAS DEL PECS

- (g) ÁREA DE DESCANSO
- J INFORMACIÓN
- @ SEÑALIZACIÓN

LEYENDA SERVIDUMBRES AERONAUTICAS

- PERFORACIONES SUPERFICIES CONICA Y HORIZONTAL INTERNA



YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS Suelo ,éstico co1 Protección Cultural

- (R) Suelo Rústico con Protección Cultural
- Suelo Urbano/ Urbanizable
- Area de coutela Arqueologica

NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
Orbaneja Riopico (Burgos)

NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
de ORBANEJA RIOPICO - BURGOS -

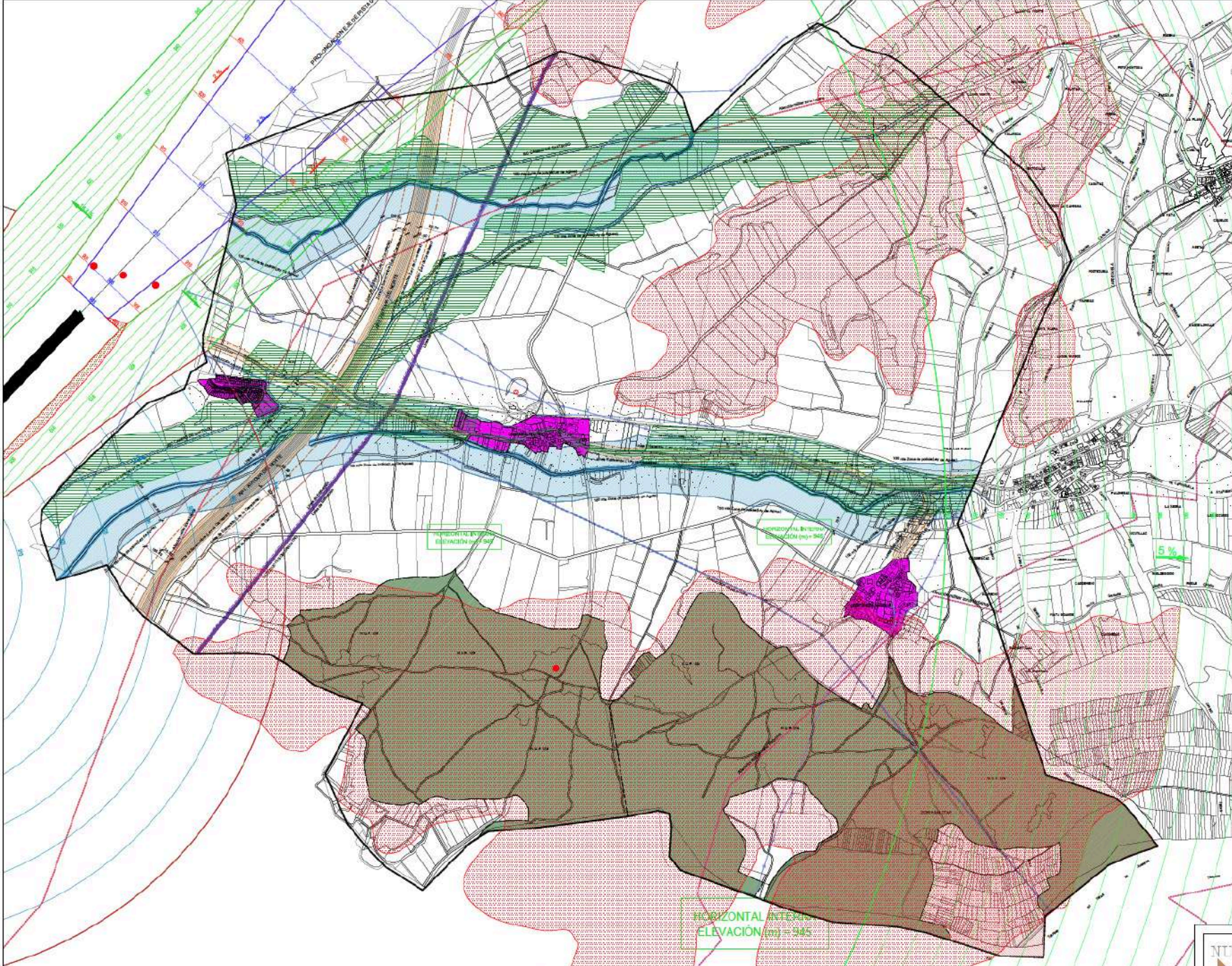
P13

AFECCION CAMINO DE SANTIAGO

DOCUMENTO PARA
EL ESTUDIO AMBIENTAL
ESTRATEGICO

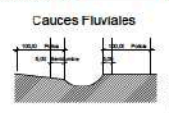
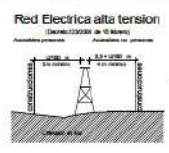
ESCALA:
1/5.000





- AFECCIONES SECTORIALES**
- AFECCION RED ELECTRICA ALTA TENSION**
- LINEA DE ALTA TENSION
- AFECCION OLEODUCTO SOMORROSTRO**
- SERVIDUMBRE OLEODUCTO SOMORROSTRO
 - OLEODUCTO SOMORROSTRO
 - LINEA DE FUGA DE UN OLEODUCTO SOMORROSTRO
- AFECCION CARRETERAS SUBVENCION PROVINCIAL DE BURGOS**
- CARRETERA LOCAL BU-1011 Y BU-1013
 - LINEA DE FUGA DE UN BU-1011 Y BU-1013 (Ley de Carreteras)
- AFECCION AUTOVIAS Y AUTOPISTAS DEL ESTADO**
- AUTOPISTA AP-1
 - ZONA DOMINIO PUBLICO AP-1 (Ley de Carreteras)
 - LINEA DE FUGA DE UN AP-1 (Ley de Carreteras)
 - ZONA AFECCION AP-1 (Ley de Carreteras)
- AFECCION CAUCES FLUVIALES**
- SERVIDUMBRE CAUCE FLUVIAL
 - ZONA DE POLICIA (Ley de Aguas)
- AFECCION CONDUCCION AGUAS DE BURGOS**
- CONDUCCION AGUAS DE BURGOS
 - SERVIDUMBRE CONDUCCION AGUAS DE BURGOS
- AFECCION ZONA MILITAR**
- ZONA MILITAR
 - AFECCION MILITAR ZONA PROTEGIDA
 - AFECCION MILITAR ZONA LEGANA
- AFECCION CAMBIO DE BARRIO**
- AMBITO DEL PECS (en Especial Centro de Santiago - Decreto 504/1990)
- AFECCION SERVIDUMBRES AERONAUTICAS**
- ZONA RESERVA
 - AREA SERVIDUMBRE VALERADA POR EL TERRENO OBSTACULO
 - LINEA NEGRA CONTINUA INTERSECCION ENTRE SUPERFICIES
 - LINEA DE GRUESA BORDE DE SERVIDUMBRES
 - APROXIMACION
 - TRANSICION
 - ASCENSO
 - CONICA
 - OME
 - VOR
 - HDS
 - EMBOCRES/RECEPTORES/TAI
 - CURVAS DE NIVEL BAESTRAS
 - CURVAS DE NIVEL SECUNARIAS
- OTROS**
- MONTI UTILIDAD PUBLICA
 - LMITE DE TERMO MUNICIPAL
 - LMITE URBANO

PLANO DE AFECCIONES SECTORIALES



NUMO1 **NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES**
Orbaneja Riopico (Burgos)

DOCUMENTO INICIAL ESTRATEGICO

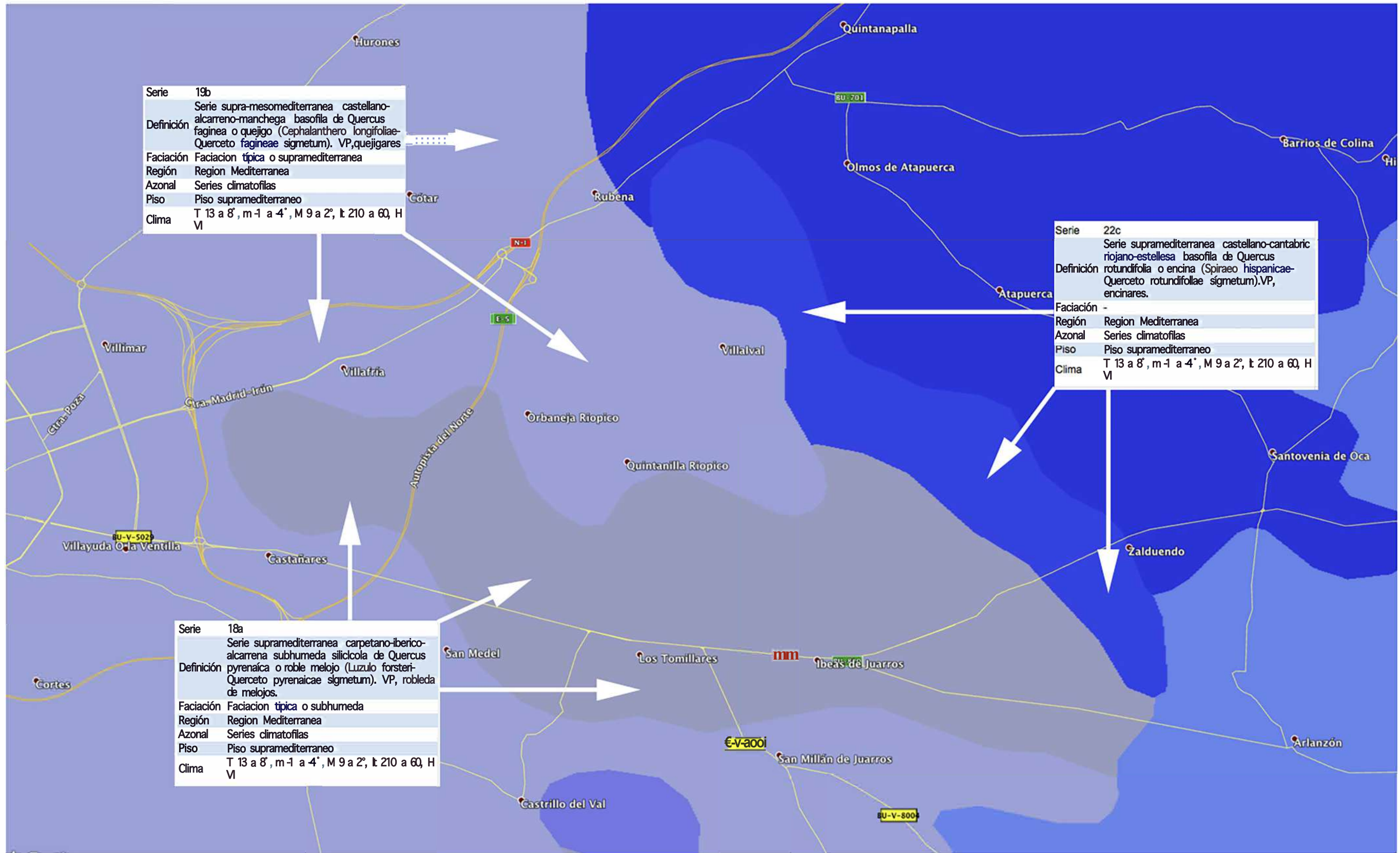
EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA DE PLANES Y PROGRAMAS

DOCUMENTO DE AVANCE MAYO DE 2021

PLANO 14 AFECCIONES SECTORIALES

Gabinete de ingeniería

AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO



Serie	19b
Definición	Serie supra-mesomediterranea castellano-alcarreno-manchega basofila de Quercus faginea o quejigo (Cephalanthero longifoliae-Querceto fagineae sigmetum). VP, quejigares
Faciación	Faciación típica o supramediterranea
Región	Region Mediterranea
Azonal	Series climatofilas
Piso	Piso supramediterraneo
Clima	T 13 a 8', m-1 a -4', M 9 a 2', lt 210 a 60, H VI

Serie	22c
Definición	Serie supramediterranea castellano-cantabrico-riajano-estellesa basofila de Quercus rotundifolia o encina (Spiraeo hispanicae-Querceto rotundifoliae sigmetum).VP, encinares.
Faciación	-
Región	Region Mediterranea
Azonal	Series climatofilas
Piso	Piso supramediterraneo
Clima	T 13 a 8', m-1 a -4', M 9 a 2', lt 210 a 60, H VI

Serie	18a
Definición	Serie supramediterranea carpetano-iberico-alcarrena subhumeda silicicola de Quercus pyrenaica o roble melojo (Luzulo forsteri-Querceto pyrenaicae sigmetum). VP, robleada de melojos.
Faciación	Faciación típica o subhumeda
Región	Region Mediterranea
Azonal	Series climatofilas
Piso	Piso supramediterraneo
Clima	T 13 a 8', m-1 a -4', M 9 a 2', lt 210 a 60, H VI

MAPA DE LAS SERIES DE VEGETACIÓN

NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
Orbaneja Riopico (Burgos)

NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
de ORBANEJA RIOPICO - BURGOS -

P15

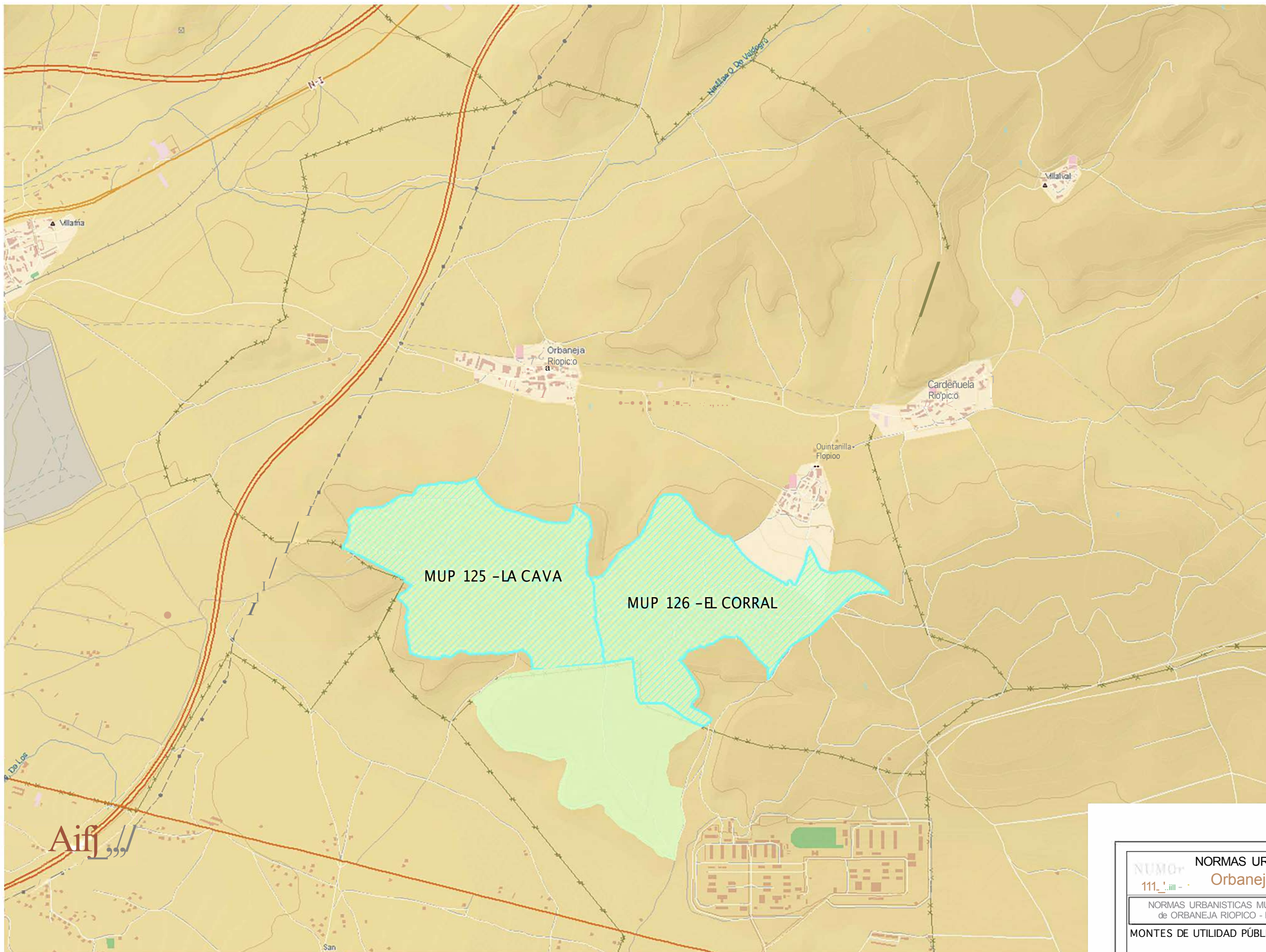
SERIES DE VEGETACIÓN

OCCUNEXM

DOCUMENTO PARA ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATEGICO

ESCALA: 1/50,000

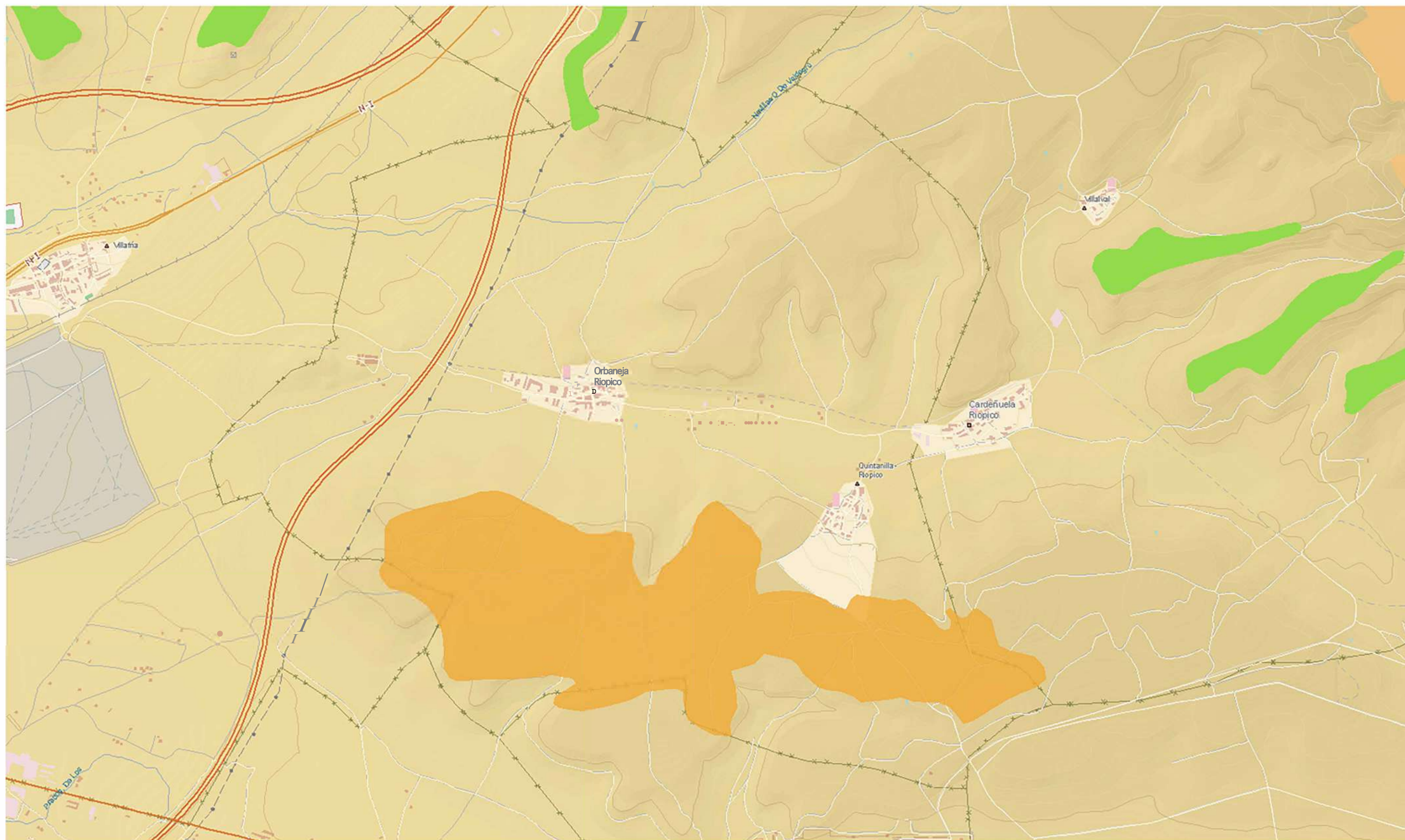
AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO



Aifj

PLANO DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

<p>NUMO^r 111.111 -</p> <p>NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES Orbaneja Riopico (Burgos)</p>		<p>P16</p>
<p>NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES de ORBANEJA RIOPICO - BURGOS -</p> <p>MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA</p>		
<p>DOCUMENTO PARA EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATEGICO</p>	<p>ESCALA: 1/18.000</p>	<p>AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO</p>




HABITATS DIRECTIVA 2007 -2012

EN VERDE:

- 4090 -BREZALES OROMEDITERRANEOS ENDÉMICOS CON ALIAGA
- 6220 -ZONAS SUBESTÉPICAS DE GRAMÍNEAS Y ANUALES DE THERO-BRACHYPODIETEA

EN NARANJA:

- 4020- BREZALES HÚMEDOS ATLÁNTICOS DE ZONAS TEMPLADAS DE ERICA CILLARIS Y TETRALIX
- 9230 -ROBLEDALES GALAICO PORTUGUESES CON QUERCUS ROBUR Y PYRENAICA

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES Orbaneja Riopico (Burgos)	
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES de ORBANEJA RIOPICO - BURGOS -	P17
HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO	
<small>DOCUMENTO PARA EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</small>	<small>ESCALA: 1/20.000</small>
<small>AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO</small> 	

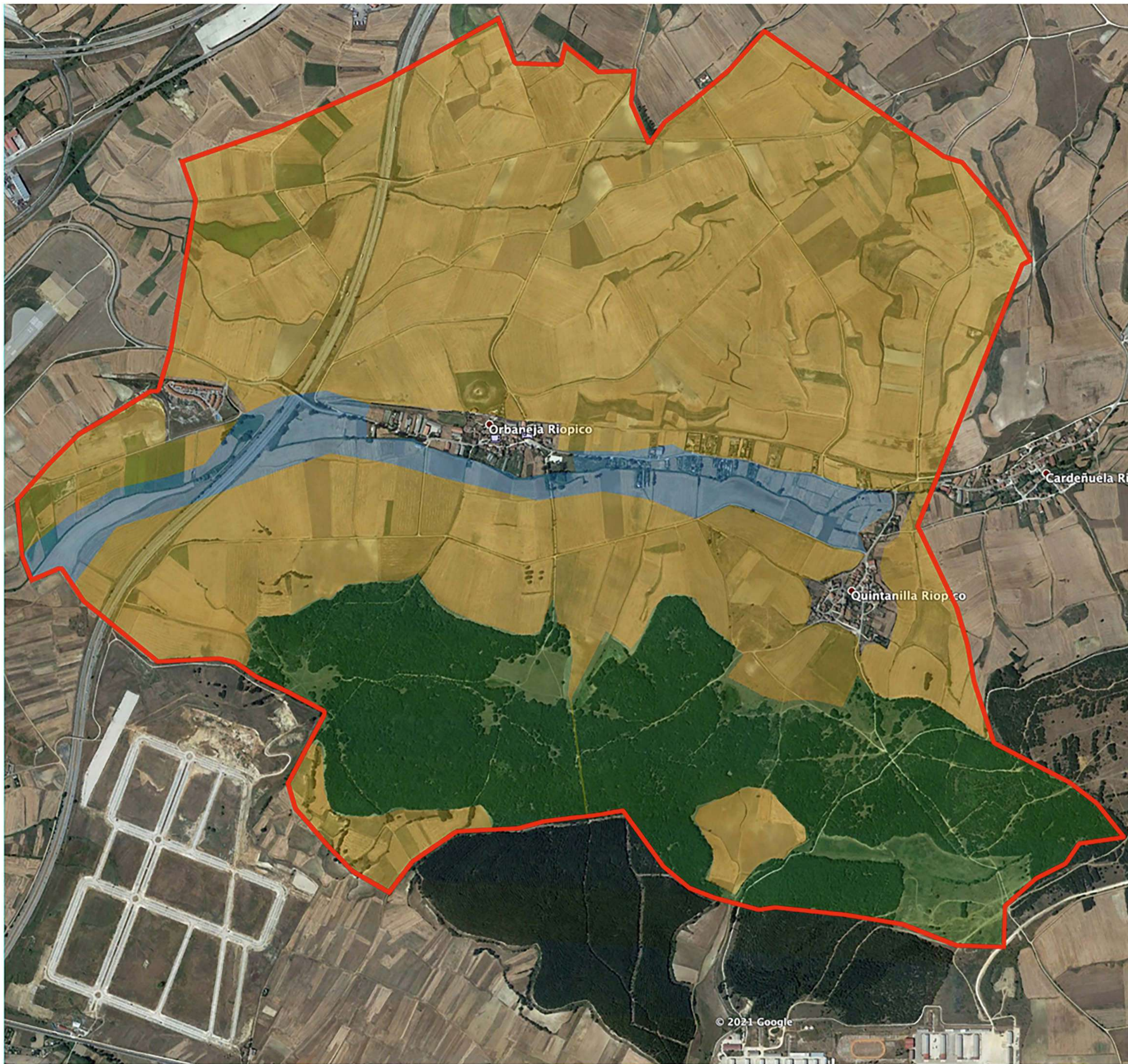


LEYENDA

- LIMITE TERMINO MUNICIPAL
- LIMITE URSANO
- RIEGO DE EROSION
- ZONA PROTEGIDA DE R.L.MALES-Z DE POUCLA.

PLANO DE RIESGOS

	<p>NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES Orbaneja Riopico (Burgos)</p>
<p>NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES de ORBANEJA RIOPICO - BURGOS -</p>	<p>P18</p>
<p>RIEGO DE EROSION</p>	
<p>DOCUMENTO PARA EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATEGICO</p>	<p>ESCALA: 1/15.000</p>
	



Elaboración propia

MAPA DE ZONIFICACIÓN DEL PAISAJE

LEVENDA

- - - - Límite de término
- Zonas forestales
- Zona de recursos hídricos
- Zona de agricultura tradicional




	NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES Orbaneja Riopico (Burgos)
NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES de ORBANEJA RIOPICO - BURGOS -	
P19	
ZONIFICACIÓN DEL PAISAJE	
DOCUMENTO PARA EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	ESCALA: 1/11.500
AYUNTAMIENTO DE 	



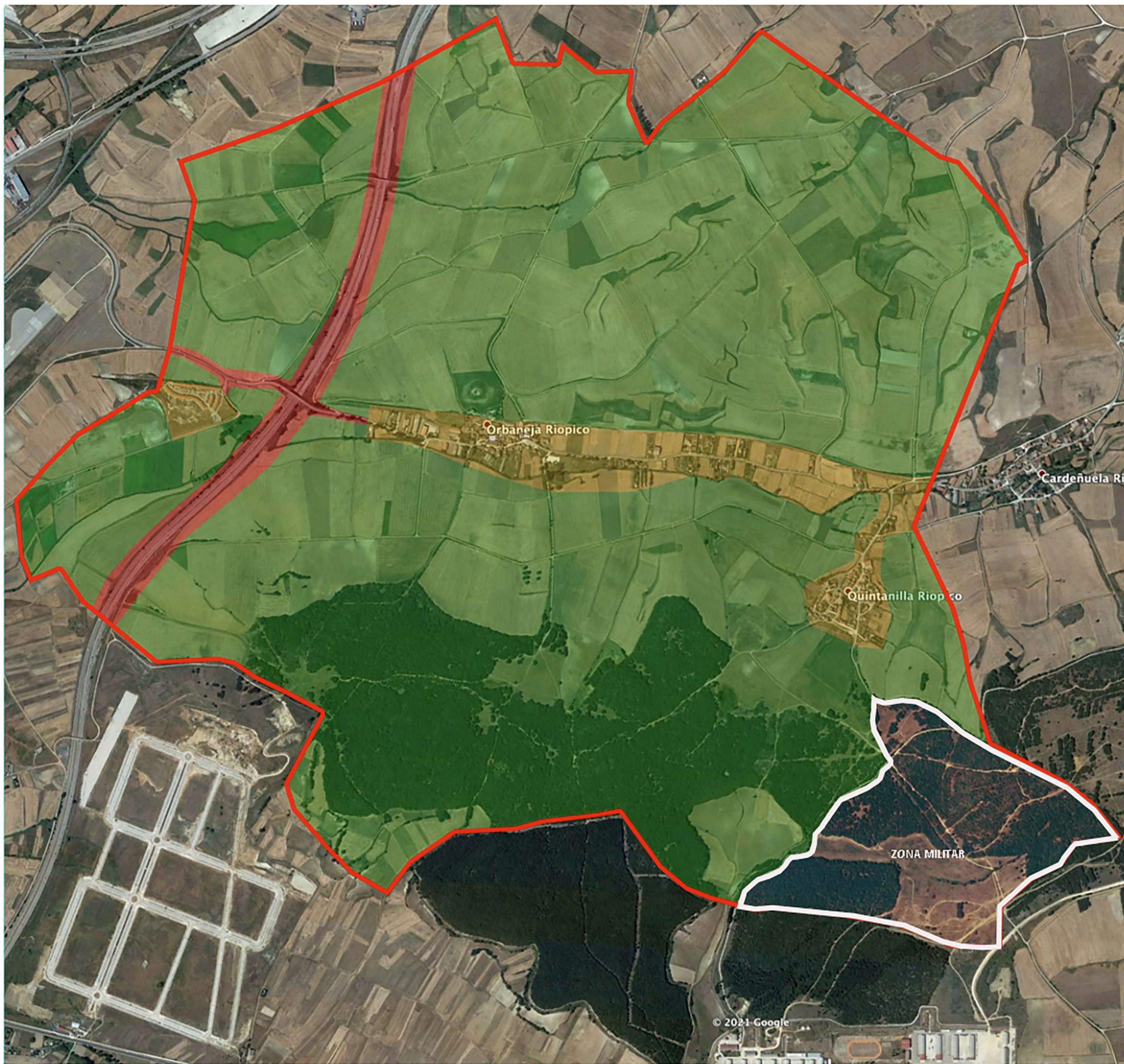
Elaboración propia

MAPA DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

LEYENDA

-  Limite de término
-  T2
-  T5

 NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES Orbaneja Riopico (Burgos)		Gabinete de ingeniería 
DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS		
<small>DOCUMENTO PARA</small> DOCUMENTO DE AVANCE MAYO DE 2021	PLANO 20. ZONIFICACION ACUSTICA	AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO 



Elaboración propia

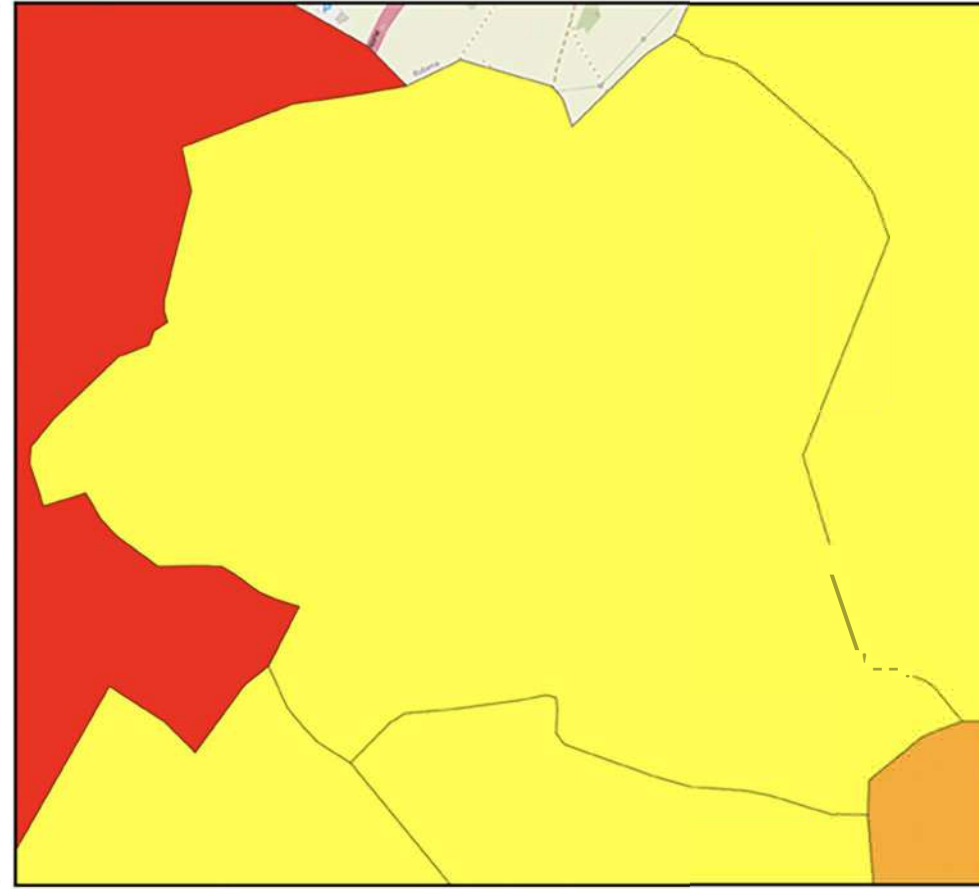
MAPA DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

LEGENDA

- Límite de término
- T1
- T2
- T3

ZONA MILITAR: Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la clasificación acústica municipal las actividades militares realizadas en terrenos afectados a la Defensa Nacional

	NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES Orbaneja Riopico (Burgos)
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES de ORBANEJA RIOPICO - BURGOS -	P20
ZONIFICACIÓN ACÚSTICA	
DOCUMENTO PARA EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	ESCALA: 1/11.500

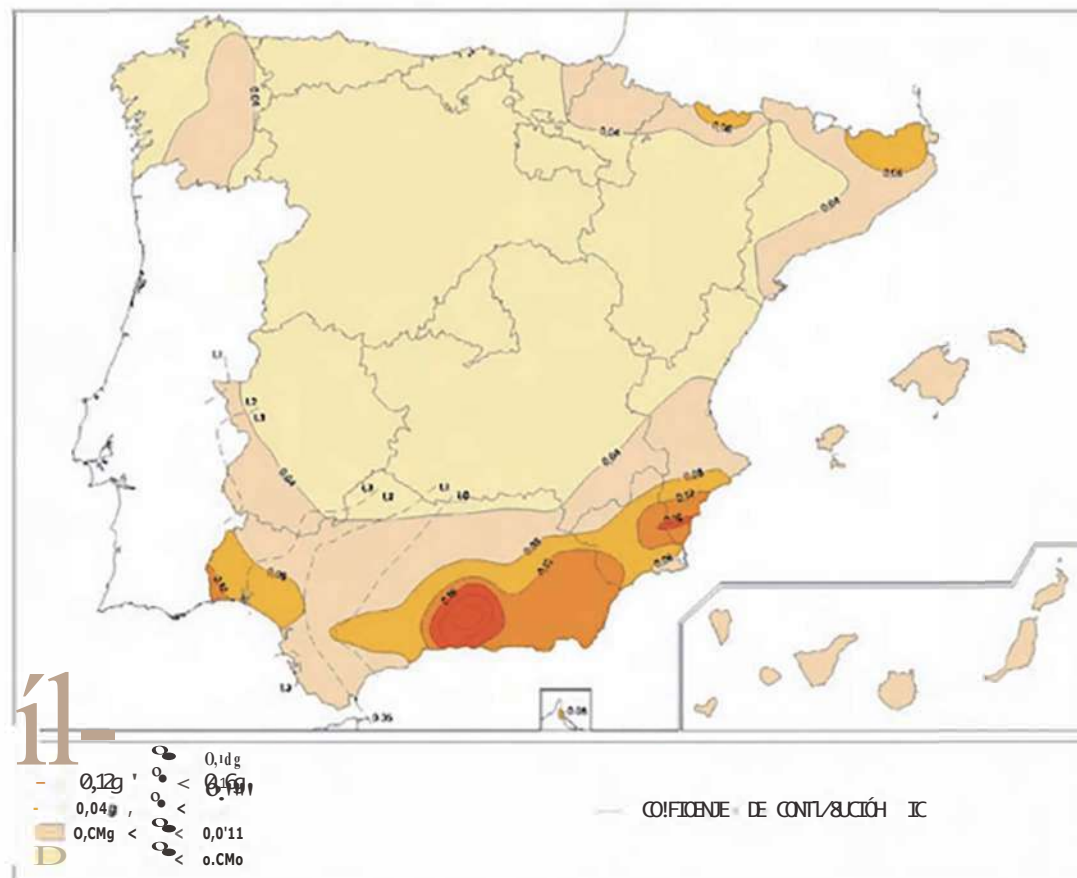


RIESGOS TECNOLÓGICOS

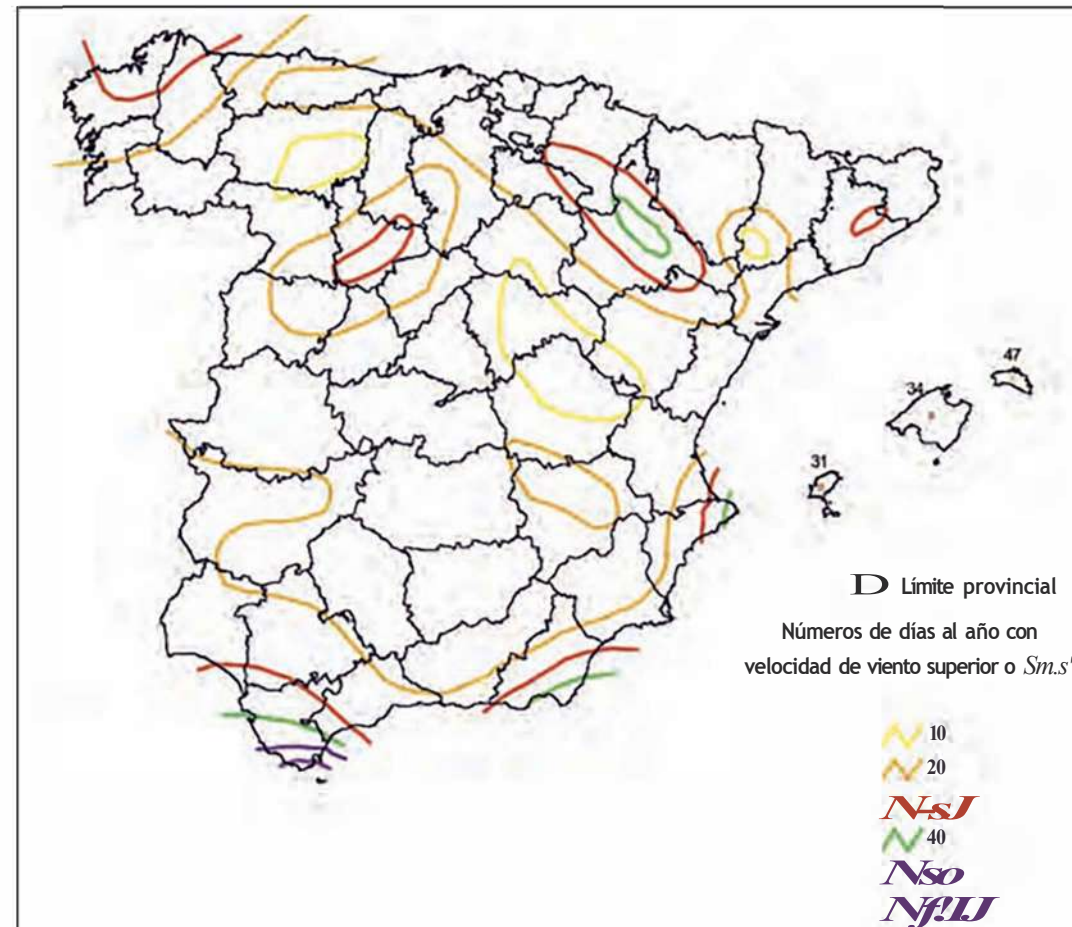
RIESGO POBLACIONAL DE INUNDACIONES BAJO

RIESGO LOCAL DE INCENDIOS MUY BAJO

- RIESGO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA
- RIESGO DE AFECCIÓN POR OLEODUCTO SILVA



RIESGO SISMICO MUY BAJO



RIESGO EÓLICO BAJO O MUY BAJO

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
Orbaneja Riopico (Burgos)

2 NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
de ORBANEJA RIOPICO - BURGOS - **P22**

OTROS RIESGOS **8**

DOCUMENTO PARA EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

ESCALA VARIAS

AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO